

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL  
PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA  
EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**PRESENTADO POR:  
BR. MARIELA RAMOS VELASQUEZ**

**PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**ASESOR:  
DR. ERICSON DELGADO OTAZU**

**CUSCO-PERÚ  
2024**

## INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, Asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: "CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR"

presentado por: MARIELA RAMOS VELASQUEZ con DNI Nro.: 48375440 presentado por: ..... con DNI Nro.: ..... para optar el título profesional/grado académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 19 de marzo de 2025

Firma

Post firma ERICKSON DELGADO OTAZU

Nro. de DNI 41523530

ORCID del Asesor 0000-0002-9159-6860

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:440631695

# MARIELA RAMOS VELASQUEZ

## MARIELA RAMOS VELASQUEZ-TESIS.pdf

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

---

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:440631695

Fecha de entrega

18 mar 2025, 10:18 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

18 mar 2025, 10:55 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

MARIELA RAMOS VELASQUEZ-TESIS.pdf

Tamaño de archivo

8.1 MB

277 Páginas

43.552 Palabras

246.888 Caracteres

# 7% Overall Similarity




The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

## Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 10 words)

---

## Top Sources

- 6%  Internet sources
- 1%  Publications
- 5%  Submitted works (Student Papers)

---

## Integrity Flags

### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

## **DEDICATORIA**

*Dedico esta investigación a mis padres Felipe Ramos y Nicolasa Velasquez; por su apoyo incondicional y su gran amor; que me permitieron seguir con mis sueños, metas y objetivos. Les doy las gracias por todo lo que hicieron y hacen por mí.*

*Asimismo, a mis queridos hermanos Lourdes, Elisban y Sergio por sus palabras motivadoras y su apoyo. Los amo inmensamente.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco en primer lugar a Dios por darme fortaleza cada día, perseverancia y determinación. Asimismo, agradezco a mi asesor el Dr. Ericson Delgado Otazu por su gran apoyo y conocimientos técnicos y jurídicos que me guiaron en el proceso de esta investigación.*

*De igual manera agradezco a mis amigas y amigos por su motivación y personas que me apoyaron incondicionalmente.*

## RESUMEN

Dentro del procedimiento registral el registrador público como sujeto principal de la calificación; es el encargado del análisis de la legalidad y revisión de las formalidades con las que debe ingresar el título que se pretende inscribir como consecuencia de la solicitud presentada por el usuario en base al principio de rogación que ostenta; el cual se fundamenta en el derecho de petición constitucionalmente reconocido en el Perú como un derecho fundamental.

El registrador público debe tener un conocimiento integral del título y de los antecedentes registrales que obran en los registros públicos y conocer las normas específicas para su calificación dentro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). Esta investigación tiene el objetivo de determinar el impacto de la calificación registral y como esta actividad vulnera el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular (RPV). Y el enfoque de esta investigación es de tipo mixto para mayor comprensión y análisis del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, el argumento fundamental de esta investigación es establecer criterios uniformes entre los registradores públicos de todas las Zonas Registrales del Perú mediante una normativa que señale tasas registrales de manera específica para la liquidación y cobro de cambio de características vehiculares.

**Palabras clave: Calificación registral, registro de propiedad vehicular, uniformidad de criterios, principios.**

## ABSTRACT

Within the registry procedure, the public registrar as the main subject of the qualification; is in charge of the analysis of the legality and review of the formalities with which the title to be registered must be entered as a consequence of the request submitted by the user based on the principle of rogation that he holds; which is based on the right of petition constitutionally recognized in Peru as a fundamental right.

The public registrar must have an integral knowledge of the title and of the registry records in the public registries and know the specific rules for its qualification within the National Superintendence of Public Registries (Sunarp). This research aims to determine the impact of the registry qualification and how this activity violates the principle of predictability and legal certainty in the Vehicle Property Registry (RPV). And the approach of this research is of a mixed type for a better understanding and analysis of the present research work.

In this sense, the fundamental argument of this research is to establish uniform criteria among the public registrars of all the Registry Zones of Peru by means of a regulation that establishes specific registry fees for the liquidation and collection of the change of vehicle characteristics.

**Keywords: Registration qualification, vehicle ownership registration, uniformity of criteria, principles.**



## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN.....	xii
Capítulo I: Planteamiento del problema .....	1
1.1. Descripción del problema .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivos de la investigación .....	6
1.4.1. Objetivo general.....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	6
Capítulo II: Marco teórico .....	7
2.1. Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	9
2.1.3. Antecedentes locales.....	12
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Calificación registral.....	15
2.2.1.1. Concepto.....	15

2.2.1.2.	El agente principal en la calificación registral .....	19
2.2.1.3.	Características de la calificación registral .....	21
2.2.1.4.	Calificación registral en el derecho comparado .....	24
2.2.1.5.	La calificación registral en el Perú.....	26
2.2.1.5.1.	En la constitución política.....	26
2.2.1.5.2.	En el código civil.....	27
2.2.1.5.3.	En el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos .....	28
2.2.1.6.	En la Jurisprudencia .....	29
2.2.1.7.	Teorías sobre la naturaleza jurídica de la calificación registral	30
2.2.1.7.1.	Naturaleza jurídica de la calificación registral .....	34
2.2.2.	Registro de Propiedad Vehicular .....	35
2.2.2.1.	Concepto.....	35
2.2.2.2.	El proceso evolutivo del Registro de Propiedad Vehicular.....	36
2.2.2.3.	Regulación normativa .....	38
2.2.2.4.	Principios que rigen el Registro de Propiedad Vehicular .....	39
2.2.2.4.1.	Principios de rogación .....	40
2.2.2.4.2.	Titulación auténtica .....	40
2.2.2.4.3.	Especialidad .....	41

2.2.2.4.4.	Prioridad.....	41
2.2.2.4.5.	Tracto sucesivo.....	41
2.2.2.4.6.	Legitimación.....	43
2.2.2.4.7.	Oponibilidad.....	43
2.2.2.4.8.	Fe pública registral.....	44
2.2.2.5.	Procedimiento registral en el Registro de Propiedad Vehicular	44
2.2.2.5.1.	Concepto de procedimiento registral.....	44
2.2.2.5.2.	Solicitud de inscripción.....	48
2.2.2.5.3.	Calificación registral positiva y negativa.....	49
2.2.2.5.4.	Esquelas de liquidación.....	51
2.2.2.6.	Inmatriculación de vehículos.....	52
2.2.2.6.1.	Vehículo registrable.....	54
2.2.2.7.	Cambio de características.....	2
2.2.2.8.	Incorporación de características.....	4
2.2.2.9.	Adecuación de características.....	7
2.2.2.10.	Rectificación de características.....	9
2.2.2.11.	Actos y tasas registrales.....	10
2.2.2.12.	Importancia del Registro de Propiedad Vehicular.....	13
2.2.2.12.1.	Tarjeta de Identificación Vehicular.....	16

2.2.3.	Principio de predictibilidad.....	16
2.2.3.1.	Concepto.....	16
2.2.3.2.	Reconocimiento constitucional .....	18
2.2.3.3.	Regulación normativa .....	19
2.2.3.4.	Jurisprudencia.....	20
2.2.3.5.	La predictibilidad en el ámbito registral .....	21
2.2.4.	Seguridad jurídica .....	23
2.2.4.1.	Doctrina.....	23
2.2.4.1.1.	Doctrina internacional .....	23
2.2.4.1.2.	Doctrina nacional .....	27
2.2.4.2.	Concepto.....	28
2.2.4.1.	Tratamiento constitucional de la seguridad jurídica .....	29
2.2.4.2.	La seguridad jurídica en la Sunarp .....	29
2.2.4.2.1.	El registrador como agente de la seguridad jurídica ..	31
2.2.4.3.	La importancia de la seguridad jurídica .....	32
2.2.4.3.1.	Para el control de la legalidad .....	32
2.2.4.3.2.	Para el tráfico jurídico de bienes .....	33
2.2.4.4.	La seguridad jurídica y la responsabilidad civil.....	34
Capítulo III: Hipótesis, categorías y variables de investigación.....		38

3.1.	Hipótesis .....	38
3.1.1.	Hipótesis general.....	38
3.1.2.	Hipótesis Específicas .....	39
3.1.2.1.	Hipótesis específica 1 .....	39
3.1.2.2.	Hipótesis específica 2.....	39
3.1.2.3.	Hipótesis específica 3.....	40
3.1.2.4.	Hipótesis específica 4.....	40
3.1.3.	Categorías y Variables de estudio.....	40
Capítulo IV: Metodología de la investigación .....		44
4.1.	Metodología .....	44
4.1.1.	Enfoque de la investigación .....	44
4.1.2.	Diseño de la investigación .....	44
4.2.	Tipo y nivel de investigación .....	45
4.2.1.	Tipo de investigación.....	45
4.2.2.	Nivel de investigación.....	45
4.3.	Unidad de análisis .....	45
4.4.	Población de estudio .....	46
4.5.	Tamaño de la muestra .....	46
4.6.	Selección de la muestra.....	46
4.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
4.7.1.	Técnica(s) de recolección de datos: .....	47
4.7.2.	Instrumento(s)de recolección de datos.....	47

Capítulo V: Resultados y discusión .....	48
5.1.    Procesamiento, análisis e interpretación y discusión de resultados .....	48
5.1.1.        Procesamiento de resultados .....	48
5.1.2.        Análisis e interpretación de resultados .....	83
5.1.3.        Discusión de resultados.....	96
Conclusiones.....	108
Recomendaciones .....	111
Referencias Bibliográficas .....	113
ANEXOS	

## INTRODUCCIÓN

En el Perú la Sunarp es la entidad encargada de proteger la seguridad jurídica de los usuarios que acceden a registros públicos. Cabe resaltar que la seguridad es una garantía con la que cuenta todo Estado democrático social de derecho. Por otra parte; el principio de predictibilidad es aplicada de manera supletoria a la calificación registral; mediante este principio las entidades del Estado deben brindar sus servicios al administrado en base a una actuación certera y confiable; garantizando de esta manera que la sociedad se desenvuelva de manera óptima dentro del sistema jurídico de nuestro país.

Dentro de esos alcances, la Sunarp tiene a su cargo el Registro de Propiedad Vehicular. En este registro se desarrolla además de otras actividades; la inscripción de vehículos que transitan por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT). A manera de ejemplo en lo que va del año 2024 aproximadamente más de 450,000 vehículos ya se inscribieron hasta la fecha según fuentes del diario Gestión. La razón principal de que un vehículo se inscriba; es que este acto constituye el primer eslabón de los subsiguientes actos que se realizan sobre un vehículo (Principio de tracto sucesivo); como la actualización de datos, *cambio de características*, información sobre cargas y gravámenes y otros actos.

Cabe resaltar que la importancia de inscribir vehículos garantiza al propietario seguridad para la realización de actos jurídicos tales como: Transferencias por compra venta, sucesión, donación, permuta, adjudicaciones, dación en pago, contrato de leasing, aporte de capital, y demás actos señalados en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV). Por otra parte, permite constituir sobre el vehículo garantías mobiliarias que le permiten al propietario gozar de las ventajas del otorgamiento de créditos por parte de las entidades financieras

para la mejora de sus fuentes de ingresos. En consecuencia, la Sunarp tiene la función de inscribir vehículos y publicitar todo acto relacionado con los mismos.

En ese sentido, la presente investigación busca brindar alcances sobre la calificación registral y la actividad del registrador público dentro del procedimiento registral en primera instancia. En primer lugar, se señala la situación problemática que repercute la presente investigación, señalando los aspectos más generales de la misma y las funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). Seguidamente se señala cuáles son los problemas a tratar a través de la formulación de preguntas que nos permitirá resolver y alcanzar los objetivos planteados, y además dando a conocer las razones por las que se desarrolla la investigación.

En segundo lugar, se desarrolla el marco teórico con la intención de brindar antecedentes internacionales, nacionales y locales sobre la problemática en cuestión, asimismo; se desarrolla temas relevantes para la investigación que coadyuban a profundizar los conocimientos dogmáticos y jurídicos para el desarrollo de este trabajo. En tercer lugar, se desarrollan las hipótesis, indicando las posibles respuestas a la formulación del problema. En cuarto lugar, se plasma la metodología de la investigación planteada para esta investigación y por último se realiza el procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos de investigación y técnicas de recolección de datos con el objetivo de inferir los resultados para dar a conocer las conclusiones a las que se arribó con la investigación y brindar las recomendaciones correspondientes.



## Capítulo I: Planteamiento del problema

### 1.1. Descripción del problema

Actualmente la Sunarp es un organismo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene como funciones y atribuciones principales el de dictar las políticas, las normas técnicas y registrales, así como la planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la inscripción de los títulos y la publicidad de los actos y los contratos que ingresan a registros públicos.

Por otra parte, la Sunarp se rige por la ley N° 26366 (ley que crea el Sistema de Nacional de Registros Públicos, y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos) y por resolución suprema N.° 135-2002-JUS se aprueba su estatuto. Asimismo, mediante resolución N° 346-2015-SUNARP/SN se aprobó el plan estratégico institucional; en el cual se señala que la visión de la Sunarp se desenvuelve a nivel del sector justicia, derechos humanos y la misión se despliega a nivel institucional.

En ese entender, la *visión* de la Sunarp es que en el Perú se garantice el respeto de los derechos humanos dentro de un entorno legal y convivencia social armoniosa, reduciendo los índices de criminalidad y discriminación. En este contexto, *toda persona disfruta de la seguridad jurídica* a través del *acceso la justicia de forma inclusiva y confiable*. Por otro lado, la *misión* de la Sunarp consiste en registrar y publicitar los actos, contratos, derechos y titularidades de todo usuario por medio de un servicio de calidad, con atención oportuna, accesible y además **predecible**.

En consecuencia, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), es responsable de distintos registros; como el registro de propiedad inmueble, registro de Personas

Jurídicas, registro de mandatos y poderes, registro personal, registro de testamentos y registro de sucesiones intestadas; y el registro de bienes muebles.

El registro de bienes muebles, comprende el Registro de Propiedad Vehicular y es el encargado de la inscripción y publicidad de los vehículos automotores, motocicletas y otros medios de transporte terrestre (Vehículos registrables). Su principal objetivo es garantizar la seguridad jurídica en las transacciones relacionadas con la propiedad de los vehículos, así como proporcionar información verificable y confiable sobre la situación legal de los mismos.

En ese sentido; la situación problemática en específico se da en torno a la calificación registral discrepante de títulos de cambio de características; que genera la emisión de esuelas de liquidación divergentes para casos similares por parte de las Secciones registrales (Sección I, Sección II y Sección IV de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos de 2022-2023).

Asimismo; dicha calificación registral está vinculada a diversos principios; unos que son propios del derecho registral, y otros principios del sistema jurídico que rige a nuestro país; como el principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

Si bien es cierto, que uno de los roles fundamentales del Registro de Propiedad Vehicular en el Perú es brindar seguridad jurídica a los usuarios; en este caso se vería vulnerado este derecho al no materializarse la predictibilidad; es decir, certeza respecto de la calificación de los títulos ingresados al diario de las oficinas registrales de nuestro país.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Cómo impacta la calificación registral en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál son las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?
- ¿El actuar de los registradores públicos ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?
- ¿En qué medida la calificación registral afecta el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?
- ¿Corresponde la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La justificación se da en base a las siguientes razones:

### **a) Conveniencia**

La razón de investigar *“La calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023”*, se da respecto de la problemática actual que se presenta al momento de calificar títulos de cambio de características vehiculares. Este trabajo de investigación es impulsado por una serie de razones y objetivos como la relevancia Jurídica y Social, en razón a que la seguridad jurídica es un principio fundamental en cualquier sistema legal, igualmente se produce la falta de predictibilidad en la calificación registral.

### **b) Relevancia social**

Esta investigación es de gran trascendencia para todo usuario y los ciudadanos que hacen uso directa o indirectamente de los servicios que brinda la Sunarp como entidad pública; debido, a que justamente la razón de ser de esta institución es brindar seguridad jurídica al momento de realizar una solicitud ante la entidad. Por otra parte, la correcta y adecuada calificación de título y su posterior inscripción en registros públicos beneficia al tráfico jurídico de bienes muebles a nivel de todo el país.

### **c) Implicancias prácticas**

Con la presente investigación se busca garantizar que el sistema legal funcione de manera justa y coherente, y por la necesidad de mejora; en base a antecedentes en los cuales, si se presentaran problemas de falta de criterios uniformes en la calificación de títulos y en la seguridad jurídica, es crucial identificar las deficiencias y proponer soluciones prácticas. La

investigación contribuirá a la identificación de áreas de mejora en los procesos legales, administrativos, generará bases para investigar y analizar casos concretos de falta de predictibilidad y vulneración de la seguridad jurídica. Además, busca enriquecer la jurisprudencia local, proporcionando antecedentes y argumentos legales sólidos para abordar problemas similares en el futuro y contribuir a la confianza en el sistema registral peruano actual por parte de los ciudadanos y usuarios de registros públicos.

**d) Valor teórico**

A través de la presente investigación se pretende incorporación las bases para una calificación uniforme al momento de realizar el cambio de características vehiculares, así como brindar al registrador una guía necesaria y relevante para que su actuar no vulnere el principio de predictibilidad, así como la seguridad jurídica.

**e) Utilidad metodológica**

Con la investigación se pretende establecer las bases para posteriores trabajos de investigación y para toda persona que desee profundizar sus conocimientos sobre la calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

- Determinar cómo impacta la calificación registral en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Identificar cuáles son las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.
- Analizar si el actuar de los registradores públicos ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.
- Demostrar en qué medida la calificación registral afecta el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.
- Proponer la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.

## Capítulo II: Marco teórico

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Para tal efecto se realizó la búsqueda de trabajos de investigación relacionados a la calificación registral y vulneración al principio de predictibilidad y seguridad jurídica, con el fin de lograr un mayor análisis y profundizar en los aspectos más relevantes. En consecuencia, se abordaron antecedentes internacionales, nacionales y locales; sintetizando los puntos más relevantes de cada una de las investigaciones realizadas.

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

En la investigación de **Herrera & Navarro** (2021), graduandos de la Universidad de El Salvador, en su tesis *“La aplicación del principio de coherencia contenido en la ley de procedimientos administrativos en los criterios de calificación de los instrumentos que se inscriben en el registro de la propiedad raíz e hipotecas”*, para obtener el título de licenciadas en ciencias jurídicas. Las ideas esenciales de su argumentación fueron las siguientes:

- i. Señalaron que la calificación registral es muy importante, porque constituye un aspecto de legalidad registral, además es una necesidad de inscripción de los títulos presentados a registros; títulos basados en el principio de titulación auténtica, los cuales dan garantía de la veracidad de que estos han sido elevados por funcionario pertinente. El registrador público debe verificar los documentos presentados y comprobar los requisitos para su inscripción.
- ii. El registrador público tiene el deber de respetar los principios administrativos de coherencia, de legalidad y de seguridad jurídica; siendo el principio de legalidad, uno de los principales. El registrador debe tener en cuenta la observación de las

normas y el cumplimiento de estas en las actuaciones que realiza dentro de la administración pública; su actuación debe ser conforme a derecho. En ese sentido el registrador público es el garante de la seguridad jurídica.

- iii. Respecto a los criterios de calificación registral, estos criterios se entienden como el discernimiento de las normas o las reglas para la inscripción de los actos inscribibles. Es necesario que los criterios estén establecidos y normados, y en muchas ocasiones los documentos son rechazados a criterio del registrador, siendo el problema la falta de unidad de criterios, y además estos criterios deben ser conocidos por los registradores a nivel nacional.
- iv. Se señaló que el principio de coherencia, conocido también como precedente administrativo o principio de *stare decisis*, hace alusión no solo a la congruencia o relación que debe existir entre las pretensiones y las decisiones de los jueces en los procesos judiciales, sino que en materia administrativa también está relacionado al uso de precedentes administrativos. En tanto que los registradores no tienen lineamientos que reúnan criterios registrales específicos.

En el trabajo de investigación realizada por **Russo & Saenz** (2023) especialistas en temas registrales, en la ponencia del XXII Congreso Nacional de Derecho Registral, desarrollado en Argentina, titulado “*Reflexiones en torno al objeto de la calificación registral*”.

Las ideas esenciales de su argumentación fueron los siguientes:

- i. Se afirmó que una interpretación integral de plexo normativo registral, concordándolo y sistematizándolo con las normas del derecho de fondo, proporcionan al registrador la facultad de ampliar su calificación más allá de las formas externas del documento. En virtud de ello, y teniendo siempre presente la necesidad de una interpretación y



- aplicación sistemática de las normas no debe perderse de vista que, siendo la finalidad de la publicidad registral contribuir a la seguridad jurídica.
- ii. La calificación registral debe estar enmarcada dentro del principio de legalidad; que es esencial e implica que todas las acciones del poder deben llevarse a cabo dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, asegurando que sus actos y decisiones no sean simples manifestaciones del capricho o voluntad arbitraria, sino que se basen en la norma jurídica.
  - iii. En consecuencia, se propuso que se inserte normativamente una previsión en orden a evitar excesos por parte del registrador, prohibiendo recalificar lo que ha sido objeto de expresa y fundada calificación por parte del autor del documento.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

En la investigación de **Zevallos** (2019), graduando en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en su tesis *“La predictibilidad en la calificación registral”*, para optar el grado académico de Magíster en Derecho: Mención Derecho Civil y Comercial.

En este estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- i. El problema de la falta de predictibilidad radica en la naturaleza del ser humano; al momento de la toma de decisiones. Si bien existen parámetros establecidos y criterios, este problema persiste a lo largo del tiempo; presentándose criterios diferentes para casos análogos. Sin embargo, un desarrollo normativo podría menguar esta disparidad y diversidad de criterios.

- ii. La diversidad de criterios puede minimizarse con normativas internas que recojan la experiencia al momento de calificar casos controversiales, de modo que se tome un criterio uniforme para la calificación registral de casos concretos; y estos deben ser materia de revisión y control por la máxima autoridad competente, promoviendo el continuo desarrollo con propósito de uniformizar criterios y fortalecer la predictibilidad y garantizar la seguridad jurídica.
- iii. Si bien, la reglamentación y sistematización formal de criterios es fundamental; existen otros mecanismos no formales que pueden coadyubar la toma de decisiones uniformes; estos mecanismos facultativos son las opiniones, las interconsultas y sugerencias entre los registradores; siendo una especie de control difuso a nivel registral que contribuiría a la uniformización de criterios en el registro.
- iv. Los precedentes expedidos por el tribunal registral, son una herramienta para establecer criterios de manera obligatoria para casos similares, pues crean un estándar o un parámetro para la resolución de casos registrales evitando criterios subjetivos.

En la investigación de **Delgado** (2021), bachiller en la carrera profesional de: Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de los Andes, en su tesis *“La simplificación de la función registral para la seguridad jurídica y tráfico jurídico en la ciudad de Huancayo – 2019”*, para optar el grado de académico de maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Derecho Civil y Comercial.

En este estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- i. El registro es de gran importancia para la sociedad asegurando derechos, la convivencia social y el tráfico económico para una estabilidad social. Asimismo, el registro tiene como

fin el de otorgar seguridad jurídica; materializándose este aspecto a través de la calificación registral como consecuencia de la solicitud de inscripción.

- ii. La importancia de la calificación registral en registros públicos radica en el hecho que se fomenta el desarrollo económico, a través del tráfico patrimonial. Debido a que se protegen las inversiones, la propiedad, facilita la actividad comercial, los créditos, se simplifican las transacciones comerciales que contribuyen a la economía del país.

En la investigación de **Leonardo** (2020) bachiller en derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana de los Andes de Huancayo, en su tesis *“Aplicación del principio de predictibilidad en la calificación registral de títulos en la SUNARP de Selva Central, 2020”*, para optar el grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, mención: Derecho Civil y Comercial, las ideas esenciales de su investigación son:

- i. La divergencia de criterios frente a situaciones o casos similares entre los registradores es un problema que se presenta constantemente durante la calificación registral.
- ii. La escasa uniformidad de criterios entre los registradores, se da como consecuencia del ejercicio de su independencia; sin embargo, en su actuar se emiten pronunciamientos con poco o sin una motivación jurídica.
- iii. La labor del registrador público es de suma importancia, por tanto; al calificar títulos se deben realizar en base a las normas y en pro del usuario con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica y en ese entender el usuario puede confiar en la labor que realiza Sunarp.

En la tesis de **Zamora** (2019), trabajo académico de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, en su investigación titulada *“La falta de predictibilidad en la calificación*

*registral*”, para optar el título de segunda especialidad en derecho registral. Se llegó a las siguientes conclusiones:

- i. Señaló que la calificación registral es un proceso revestido de bastante incertidumbre, los usuarios durante la vigencia del asiento de presentación esperan contar con suerte con el registrador a cargo del título. En ese sentido, los usuarios esperan que el registrador tenga un criterio suficiente y capaz sobre temas complejos. La falta de predictibilidad en la calificación registral es un problema social.
- ii. Al presentarse trabas en el proceso de calificación registral, no legitiman a la Sunarp y constituyen a la generación de barreras y la desconfianza es mayor por parte de los ciudadanos. Por tanto, la falta de predictibilidad genera el incumplimiento de una de los principales fines que es brindar seguridad jurídica.
- iii. Este trabajo, concluye que los registradores públicos no cumplen sus propias reglas, no utilizan y aplican las decisiones de la segunda instancia. Se considera que la labor del registrador es una labor esencial de servicio jurídico, el cual implica un conocimiento profundo de forma integral de todas las ramas del derecho, la actualización debe ser constante y efectiva; porque los usuarios tienen derecho a recibir una atención de calidad.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

En la investigación de **Ttito** (2022), bachiller de la escuela profesional de derecho de la Universidad Andina del Cusco, en su tesis *“Inaplicación del principio de predictibilidad en la calificación registral de la oficina registral de Cusco durante el año 2021”*, para optar el Título Profesional de Abogada.

En este estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- i. Se evidenció la inaplicación del principio de predictibilidad, debido a que el registrador recurre a normas reglamentarias generales para la denegatoria y no toma en cuenta las normas especiales para cada uno de los actos materia de rogatoria. Por lo que, el registrador al momento de generar esquelos de observación, liquidación o tacha debe tener limitaciones rígidas; de no ser así, se estaría contraviniendo las reglas para la calificación registral.
- ii. El registrador público es el competente para realizar la función calificadora en primera instancia, esta función la realiza con autonomía e independencia. Sin embargo, en abuso de sus atribuciones realiza la doble calificación emitiendo una segunda esquila de observación, liquidación o tacha; en ese sentido se transgrede el principio de predictibilidad por la falta de criterios uniformes, omitiendo aplicar las reglas para la calificación. Es importante mencionar que la predictibilidad registral es un derecho de todo administrado para acudir a registros y acceder a la inscripción del acto rogado sin la necesidad de recurrir a instancias superiores de la Sunarp.

En la investigación de **Chullo** (2023) bachiller de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en su tesis *“Medidas para establecer la unidad de criterios en la calificación registral por parte de los registradores en el Perú”*, para optar el título profesional de abogada.

En este estudio se llegó a las siguientes conclusiones:

- i. Se analizó que existen diversos casos en los que se verifican que existen falta de unidad de criterios en la calificación, los registradores se pronunciaron en forma discrepante

- respecto de los títulos, pronunciándose con insuficiente motivación, perjudicando la inscripción y generando desconfianza en el sistema registral.
- ii. Se identificó que existen afectaciones que derivan de la falta de unidad de criterio por parte de los registradores públicos durante calificación registral; vulnerándose de esta manera el principio de predictibilidad, el derecho a la inscripción por causas de discrepancias, la pérdida de la publicidad y la seguridad jurídica. En ese sentido tales afectaciones también repercuten en afectaciones de orden económico y dilaciones en el tiempo; por ende, generan incertidumbre jurídica y desconfianza de nuestro sistema registral.
  - iii. Se analizó que la independencia del registrador no se puede justificar en la discrecionalidad, dado que esta actividad debe ser reglada y con límites establecidos para evitar la arbitrariedad, dado que el atributo de la independencia es una garantía dentro de la calificación registral.
  - iv. Se estableció una guía o protocolo de calificación en el que se señalan límites a las competencias del registrador, límites propios a la función del control y aspectos a considerar para la calificación registral, con el fin de establecer criterios uniformes entre los registradores, de esta manera evitar discrepancias en la calificación registral.
  - v. Además, se estableció esta guía o protocolo con el fin de brindar una visión panorámica sobre los aspectos a considerarse durante la calificación registral y la emisión de una directiva por parte de los registradores públicos.

La investigación que se realiza se diferencia de las tesis antes citadas, en el sentido de que en este trabajo de investigación se desarrolla la calificación registral y la vulneración del principio

de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Calificación registral**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Para Broncano y Rodríguez (2021, p. 28), la calificación registral:

(...) consiste en la evaluación integral del título que realiza el Registrador analizando detalladamente la legalidad de los documentos presentados por los usuarios cuya finalidad es la inscripción de un determinado bien o derecho, asimismo, su conocimiento no se debe limitar al Derecho en materia Registral, sino que además debe tener un amplio conocimiento de Derecho en general, tanto nacional como extranjero.

Gómez y Pozo (2000, p.68) citado Ortiz (2020), señalan que: “la calificación consiste en el examen o comprobación que hace el Registrador de la Legalidad de los títulos que se presentan para registrar. Según lo considere, el Registrador procederá a la inscripción, la denegará o la suspenderá”. (p. 16).

Es decir, que durante el procedimiento registral el registrador público, debe evaluar de manera integral el título y los documentos adjuntos a él y emplear sus conocimientos no solo jurídico registrales, sino también debe tener conocimiento sobre otras ramas y estar en constante capacitación.

Para Larios (2015) : (...) “la calificación registral tiene un significado técnico, práctico, colaborador de la justicia y de seguridad jurídica, que se evidencian en el proceso de inscripción, y en las consecuencias que se generan una vez practicado el asiento”. (2015, p. 42).

Mediante la calificación registral se evalúan los documentos presentados a registros, una vez realizada la calificación el registrador puede tomar la decisión de inscribir el título, observar, liquidar o tacharlo. Así mismo, la calificación registral es sinónimo de colaboración con la justicia y la seguridad jurídica que a través de la anotación del asiento de inscripción se evidencia el desarrollo de una correcta calificación.

Para Coronel (2017, p. 8), la calificación registral:

(...) es el soporte del procedimiento registral en el Perú. Todos aquellos actos o contratos que buscan ingresar a Registros Públicos deberán pasar por la calificación del registrador público para lograr su inscripción. Dicha inscripción es una forma de garantizar o asegurar el derecho que emana del título que se inscribe, es decir, a través de la inscripción registral puedo asegurar que los terceros tengan conocimiento y puedan tomar una decisión respecto a los actos o contratos que vayan a celebrar en un futuro y tengan relación con el derecho que se está resguardando.

La calificación registral tiene como fin la inscripción del título presentado por el usuario; en este tramo del procedimiento registral, se revisa la legalidad de los documentos y si el derecho que se pretende inscribir emanada de fuentes legales. Es decir, que la inscripción del título no solo



favorece al presentante, sino también permite a los terceros a tener conocimiento sobre el contenido de los títulos, así podrán tomar decisiones más acertadas en caso pretendan realizar la transferencia de un derecho o un bien.

En la opinión de Gonzales Barrón (2010, pp. 43-45) citado por Ttito (2022, p. 38), sobre la calificación registral señala:

La palabra calificación proviene de las palabras latinas qualis y facere, las cuales, en el sistema registral, pueden definirse como el enjuiciamiento que el registrador realiza sobre la legalidad de los documentos y sobre la validez y la eficacia de los negocios jurídicos contenidos en ellos. La Resolución N°11 del 20 de enero 2010 emitida por la quinta Sala especializada en lo contencioso administrativo de la corte superior de Lima define a la calificación registral como el examen técnico-formal, sujeto a límites estrictos. Cuyo objetivo es determinar la legalidad formal de los títulos que pretenden su acceso al registro: (...) sin tener en cuenta las particularidades de los contratantes, ni la intención de estos, o el perjuicio concreto que puedan haber sufrido, o las patologías del acto (...). De esta manera el Registrador se limita a efectuar una evaluación abstracta de la legalidad del acto o contrato, tal y conforme este aparece en el documento (fundamento sexto).

Durante la calificación; el registrador evalúa la legalidad de los documentos que se presenten; como dice Gonzales Barrón es un examen técnico-formal; sin embargo, no evalúa la intención de los intervinientes, ni si se causa algún perjuicio o no a la otra parte, etc. se examina la formalidad de los actos; es decir, los requisitos de forma más no el fondo de los mismos.

Cabe precisar que la función registral tiene limitaciones; si bien es cierto que el registrador puede realizar el control de la legalidad de los documentos no se puede saber a ciencia cierta si tales documentos obedecen a la verdad. Esta presunción de veracidad está basada en el principio de buena fe, y esto sucede porque la naturaleza de registros públicos es no contenciosa; no existe la contradicción como ocurre en el ámbito judicial, donde se realizan el análisis de las pruebas aportadas por las partes de manera minuciosa.

Entonces, la labor del registrador encuentra su limitación en la misma función que desempeñan dentro del procedimiento registral. Sin embargo, estas limitaciones no justifican la emisión de decisiones discrepantes; pues existen mecanismos para resolver un caso particular, ya sea recurriendo a los antecedentes registral, resoluciones el tribunal registral, y normas supletorias y mecanismos no formales como las interconsultas entre registradores.

Como afirma Morales (2004, p. 89), la calificación registral es:

(...) aquella trascendental función que realiza el registrador para dar ingreso a los títulos a los registros. Decimos trascendental, porque los sistemas técnicos como el que asume el sistema jurídico peruano, generan la presunción *iuris tantum* de exactitud de los datos que aparecen registrados a favor del titular y la protección de los adquirentes que actúan en base a la información registral. Por ello, la labor debe ser realizada por un funcionario especializado, ya que debe examinarse rigurosamente que el título tenga el respaldo legislativo en su formación, así como que se cumplen los principios registrales a cabalidad. (...).

### **2.2.1.2. El agente principal en la calificación registral**

En primer término, es preciso señalar que la calificación registral está a cargo de los registradores públicos. En ese sentido el registrador en palabras de Hurtado (2019, p. 30) es un:

(...) funcionario público encargado de la inscripción y publicidad de los actos y derechos que establece la ley, corresponde al Registrador la función de calificación registral en primera instancia. El Registrador Público realiza una labor jurídica obligatoria, autónoma e indelegable, no le está permitido en consecuencia, abstenerse de admitir o rechazar una inscripción salvo que existan razones fundadas para su excusa o inhibición. Finalmente, no le está permitido al Registrador Público delegar la función de calificación en algún tercero, debido a que su labor es personalísima.

Según la Resolución administrativa N° 000103-2022-CE-PJ (2022), nos indica que el registrador público es un: “Servidor de la Sunarp, responsable de realizar la calificación de los títulos recibidos, entre los que se encuentran comprendidos los mandatos judiciales contenidos en las resoluciones judiciales (actos inscribibles)”.

Asimismo, Terrazas (2021, p. 171) señala:

Como parte del cumplimiento de la actividad pública podemos indicar que la función del registrador es la de ser representante y encargado de la función registral el cual va a realizar una serie de actividades que implican la calificación, admisión o tacha, registro e incluso la información de todo acto o hecho jurídico otorgando un servicio público a la sociedad.

Por consiguiente, el registrador es el representante de función calificadora dentro del procedimiento registral en primera instancia, su labor es personalísima y realiza sus actividades de manera responsable, libre e independiente, realiza la función registral de manera integral; verifica la formalidad y legalidad de los títulos que se le presentan, advirtiendo que tales documentos se originen en instrumentos públicos. Como consecuencia de su exhaustiva labor se procede con la inscripción del título, caso contrario procede a observar los títulos, asimismo podrá emitir liquidaciones o en definitiva tachar el título.

Tazza (2016, p.102) citado por Broncano y Rodríguez (2021, p. 28), señala:

La labor del Registrador Público consiste en “(...) saber de manera formal los aspectos del procedimiento registral hasta los conocimientos científicos sobre diversas ramas del Derecho, conociendo y preparándose no sólo sobre disciplinas jurídicas de una determinada rama del Derecho sino sobre todas las materias (...)”

Como sostiene Terrazas (2021, pp. 55-56):

(...) el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro. (Art. 32º RGRP.) En términos generales la calificación de un documento es una actuación de todo encargado de un Registro Público mediante la cual determina si el documento que se le presenta para que proceda a su anotación cumple las exigencias de legalidad, formal y material, para poder ser inscrito. (...).

Por tanto, la calificación registral es la valoración o evaluación exhaustiva de los títulos y documentos que lo contienen, esta función la realiza el registrador público como especialista

dentro del procedimiento registral y es una función revestida de gran responsabilidad; su conocimiento debe ir más allá de las normas registrales, además debe conocer otras ramas del derecho y otras disciplinas que optimicen sus funciones.

Como ente generador de seguridad jurídica dentro de la Sunarp su función es trascendental, porque mediante la calificación registral se determinará la inscripción del título; si cumple con los lineamientos establecidos para tal efecto; es decir, si cumple con los requisitos de legalidad y formalidad. Como consecuencia de la calificación positiva se publicita su contenido; esta publicidad contiene una presunción de veracidad; es decir tiene el carácter erga omnes y permite acceder a los terceros a los antecedentes que obran en registros.

### **2.2.1.3. Características de la calificación registral**

Para Díez Picaso (1995) citado por Díaz (2021, p. 53), señala que la calificación registral tiene las siguientes características:

**Libertad e independencia:** El registrador es un funcionario independiente, solo subordinado a otros órganos o autoridades en la vía administrativa o jurisdiccional y por el cauce de oportunos recursos su actividad es libre sin tener que seguir directrices ni obedecer indicaciones de ningún tipo.

**Responsabilidad:** La responsabilidad es una consecuencia de la libertad y de la independencia de que el registrador goza para llevar a cabo la función calificadora. La responsabilidad alcanza a los daños y perjuicios que puedan ocasionar por no practicar los asientos correspondientes dentro de los plazos señalados por la ley,

por la extensión de un asiento inexacto o por llevar a cabo una cancelación sin el título o los requisitos que exige la ley.

**Carácter personalísimo:** El registrador no puede delegar su función calificadora, ya que es una tarea personalísima que le viene atribuida por la ley en virtud de las normas de competencia, que es absoluta por razón de la materia y relativa por razón de lugar.

Del mismo modo, Atilio (1995) citado por Ramos (2020, p. 14), afirma que:

“(..) el rol calificador tiene caracteres particulares:

- a) Con funcionalidad de carácter independiente. Se destaca su particularidad autónoma del funcionario público (registrador) en sus funciones.
- b) Es completa e íntegra, por lo que necesariamente debe conocer a plenitud el hecho registral, cuando ingresa el documento”.

En la opinión de Rios (2021) señala que la autonomía registral recae en los registradores públicos, porque son ellos los encargados de calificar los títulos que el usuario ingresa a registros públicos, y en base a su autonomía los registradores califican el título acorde a su interpretación; lo cual en muchas ocasiones genera interpretaciones deficientes e inexactas; ya que en esta tarea se verá reflejada su formación jurídica, la experiencia con la que cuentan y la capacitación que reciben al interior de la Sunarp y fuera de ella.

En ese entender, se presentan diferentes posiciones respecto de actos de la misma naturaleza, basándose en resoluciones del tribunal registral; los cuales no constituyen

necesariamente precedentes de observancia obligatoria, y se señalan normas que están fuera del contexto del acto rogado; por tanto, las posiciones del registrador no están debidamente fundamentadas. En consecuencia, el criterio de los registradores podría variar sin mayores fundamentos, lo cual nos lleva a cuestionar la labor de registros públicos como entidad pública.

En palabras de Rodríguez (2009, p. 26) respecto a los criterios de la calificación registral al amparo de la autonomía registral señala:

En el marco de esta calificación que conlleva interpretación de normas y al amparo de la autonomía de las funciones que ostentan los registradores prevista como una de las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos, se han originado una serie de criterios en la calificación, siendo éstos en muchas ocasiones discrepantes entre así, aun cuando se trate de la solicitud de inscripción del mismo acto; lo que conllevó perjuicios al usuario, pues muchas veces la inscripción estaba destinada a la suerte de si le tocaba a uno u otro registrador.

Es así que se establece la aprobación de precedentes de observancia obligatoria con la finalidad de uniformizar los criterios discrepantes en la calificación o establecer lineamientos a los mismos, ya que la práctica desborda muchas veces al derecho. (...).

Es así, que uno de los temas controversiales y actuales dentro de la Sunarp; es precisamente los criterios de calificación. Al presentar el título por el diario de la oficina registral, este es asignado de manera aleatoria entre los registradores; sin embargo, al momento de la calificación registral se toman decisiones divergentes frente a casos iguales o similares, en muchas ocasiones

se emiten observaciones basadas en normas generales sin analizar detalladamente el título que tienen a su cargo.

Por consiguiente, el registrador público debe actuar con libertad, independencia y autonomía en pro del usuario; es decir, actuar responsablemente, asimismo la calificación es una labor personalísima y no puede delegar sus funciones. No obstante, el carácter personalísimo no siempre se respeta a cabalidad; dado que los registradores cuentan con asistentes y personal en etapa de formación; quienes realizan en gran medida la pre calificación de los títulos en suma por la carga registral, y en muchas ocasiones el registrador no verifica minuciosamente la pre calificación y procede a inscribir el título.

#### **2.2.1.4. Calificación registral en el derecho comparado**

En palabras de Larios (2015, pp. 57-63) la calificación registral tiene distintas concepciones en el derecho comparado:

En Europa:

En Alemania, tienen un sentido amplio de la calificación registral. El registrador de propiedad no solamente califica los requisitos intrínsecos del documento sino también las extrínsecas. (...).

En Suiza, las facultades calificadoras del Conservador suizo se amplían con elementos no resultantes de los documentos presentados, y que resulten del conocimiento de circunstancias por el propio Conservador, lo que se justifica por estar a su cuidado la exactitud del Registro.



En Portugal, al igual que en Perú las anotaciones preventivas a lo que ellos llaman, el Registro provisorio, el cual se practica en caso de dudas cuando exista motivo que, no siendo fundamento de rechazo, obste al registro del acto tal como fue pedido.

En Holanda, la característica fundamental del Registro es que esta unido al Catastro formando una sola Oficina, en la que por tanto predomina la armonización de los datos descriptivos físicos con los jurídicos.

En América:

En Colombia, (...) se debe determinar si el documento se refiere a derechos reales y si reúne las condiciones exigidas por la ley para que surta todos sus efectos jurídicos o si por el contrario le faltan elementos sustanciales para que cumpla las funciones de publicidad, tradición, legalidad y seguridad jurídica.

En Uruguay, se caracteriza por el control de legalidad y un cotejo de la adecuación del acto a inscribir a las formalidades legales exigidas (sustanciales, registrales y fiscales), que se traduce en la actividad intelectual que cumple el registrador frente a un documento presentado a inscribir y la adecuación a las disposiciones legales pertinentes, esta actividad culmina con un acto administrativo, un dictamen de admisión definitiva o provisorio o su rechazo.

En el Perú, la calificación registral está basada en torno a la legalidad de los actos y la formalidad de los documentos que ingresan a registros públicos, y el registrador desempeña un papel crucial dentro del ordenamiento jurídico. La calificación registral forma parte del

procedimiento registral iniciado por el usuario, quien al presentar la solicitud de inscripción frente a registros públicos lo hace con el objeto de obtener un resultado favorable que consta en la inscripción del título.

Gonzales Loli citando a Pau Pedrón citado por Coronel (2017, p. 9) afirma que:

La calificación consiste en el control de legalidad de los documentos inscribibles. La calificación es un presupuesto lógico de la eficacia del registro. La intensa eficacia del Registro solo puede producirse por una previa calificación rigurosa. El Derecho comparado demuestra la correlación entre profundidad de la calificación registral e intensidad de la protección registral.

Tal procedimiento registral, debe estar basado en primer lugar respetando el Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP); y en el caso en particular respetando también el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV). Es por esta razón, que la labor del registrador es de suma importancia, ésta debe desarrollarse con mucha cautela, respetando el principio de seguridad jurídica contenido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley de creación de la Sunarp; si bien dicho principio no está literalmente consagrado en la constitución política del Perú de 1993; no limita su aplicación.

#### **2.2.1.5. La calificación registral en el Perú**

##### **2.2.1.5.1. En la constitución política**

Amerita precisar que no existe un artículo en la constitución política del Perú de 1993 donde se defina o se señale expresamente respecto a la calificación registral. Sin embargo, nos contextualiza dentro del artículo 44 de la constitución política del Perú; donde señala los deberes

primordiales del Estado como garantizar los derechos de los ciudadanos, otorgándoles seguridad jurídica velando por el bienestar de los ciudadanos, y esta protección precisamente se materializa a través de la Sunarp.

De igual modo, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, nos señala respecto a la inviolabilidad de la propiedad: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...)”.

En consecuencia, la constitución protege el derecho de propiedad, esto quiere decir; que su protección es erga omnes y por tanto es oponible a todo aquel que pretenda vulnerar este derecho. Por tanto, la Sunarp como garante de la sociedad y seguridad jurídica protege en gran medida la propiedad en sus diversas formas, ya sea sobre bienes inmuebles o muebles; como los vehículos.

Por tanto, estos derechos constitucionales son un punto de partida para la regulación de los registros públicos y todo acto relacionado a él.

#### **2.2.1.5.2. En el código civil**

En primer lugar, es necesario precisar que el libro IX del código civil regula lo concerniente a los Registros Públicos desde el artículo 2008 hasta el artículo 2045, regulando distintos aspectos sobre las clases de registros, los principios por los que se rigen y los actos inscribibles en la Sunarp.

La calificación registral está contenida en el artículo 2011 del Código civil (1984, p. 389), que señala:

Artículo 2011.- Principio de Legalidad y Rogación

Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el registrador podrá solicitar al juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

En el acto de la calificación registral, el registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro.

(...).

### **2.2.1.5.3. En el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros**

#### **Públicos**

Al respecto el Texto Único Ordenado (T.U.O) del Reglamento General de los Registros Públicos (R.G.R.P) del (2012), en su artículo 31 señala:

#### Artículo 31.- Definición

La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable,

en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales.

En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro.

Del mismo modo, el segundo párrafo del artículo V del título preliminar del R.G.R.P dispone que mediante la calificación se verifica el cumplimiento de las formalidades que todo título debe presentar, de la verificación de los mismos se procede a la inscripción como consecuencia de la calificación positiva.

#### **2.2.1.6. En la Jurisprudencia**

Como se explica en la Resolución del Tribunal Registral (2022) mediante Resolución N° 1357-2022-SUNARP-TR -Arequipa del 08 de abril señala:

La calificación registral constituye el examen que efectúa el registrador y, en su caso, el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al Registro; esto es, la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulta del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

### **2.2.1.7. Teorías sobre la naturaleza jurídica de la calificación registral**

En base a lo señalado por Mallma (2021, pp. 31-33) se citan las siguientes posturas:

#### **a) La calificación registral como ejercicio jurisdiccional**

García (1993, p. 245) citado por Mallma (2021, pp. 31-32), señala que:

(...) la doctrina interpreta a la función registral de forma análoga a la función de un juez especializado, sin embargo, esta tesis ha sido superada al delimitar a la función registral como una actividad no contenciosa parcialmente carente de las atribuciones que ejecuta un juez especializado como declaración de cosa juzgada o sentencias inimpugnables. La calificación no es ejercida con el fin de resolver una situación jurídica de interés intersubjetivo como en los procesos civiles comunes del derecho común, sino que se reduce en la razón del objetivo del sujeto otorgante del título a que se inscriban, sustenten, denieguen y publiciten los títulos solicitados en garantía de seguridad o protección jurídica.

Según esta teoría el registrador público ejerce de manera análoga la función de un juez; en consecuencia, puede emitir juicios de valor, tomar decisiones. Sin embargo, en la calificación registral no se busca resolver un conflicto de intereses o superar una incertidumbre jurídica como en un proceso judicial.

#### **b) La calificación registral como acto administrativo**

Al respecto Mallma (2021, p. 32), señala lo siguiente:

Se le asigna esta nominación bajo la tesis de que la función registral corresponde a una actividad administrativa con servicio público como principal finalidad, sin embargo, la doctrina lo considera también, incluyéndola con sus particularidades, como un acto administrativo dado que se constituye en base a un determinado procedimiento registral regulado por el RGRP. Tanto la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley 26366 y el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, mencionan que el procedimiento administrativo contiene al procedimiento registral y la calificación es una función administrativa que lo puede hacer un el Tribunal Registral o Registrador Publico.

Así la calificación registral cumple con la aplicación según los límites que la ley da en su procedimiento (naturaleza no contenciosa), implica una evaluación minuciosa del título sin discriminar sus dimensiones formales como materiales que no solo se sustenta el documento - título que se presenta en examen, sino que también se evalúa los antecedentes registrales y en potencia si existe vulneración a terceros en caso confirmar la inscripción. Se ejecuta en primera instancia a través del registrador y en segunda instancia a través del Tribunal Registral.

Mediante la teoría del acto administrativo, se señala que la calificación registral es de naturaleza no contenciosa llevada a cabo a través del procedimiento registral en base a las normas establecidas para tal caso; además su función principal es la actividad administrativa y servicio público.

Esta tesis es reforzada por Rimasca Huaranca (2015, p.157) citado por Silva (2018, p. 33), respecto de la teoría del derecho administrativo señala a la calificación registral como:

Un juicio lógico, examen, verificación o evaluación de los títulos presentados, los mismos contienen el derecho o acto rogado que serán materia de análisis para su respectiva inscripción, por parte de un funcionario, esto es, el registrador, y en su caso lo será en segunda instancia el Tribunal Registral en aras de determinar si puede acceder al registro el referido acto o derecho rogado. En tanto que solo tengan acceso al mismo títulos válidos y perfectos en la forma y en el fondo. Por tanto, se examinan los documentos en su forma externa (aspecto formal), se evalúan los derechos contenidos en el acto o contrato y su validez (aspecto material), y se verifica el título con sus antecedentes que obran en el Registro.

### **c) Teoría sui generis o de la función especial**

En la opinión de Mallma (2021, pp. 32-33), quien señala:

Según esta tesis se considera que la función judicial y la legislativa aún no han llegado a un consenso doctrinario en cuanto aún existe un visible distanciamiento entre ambas posiciones. Por lo tanto, al no considerarse a la función registral dentro cualquiera de estas posiciones, es decir ni judicial ni legislativa ni ejecutiva, se plantea a la misma como sui generis. Esto quiere decir que la comisión del acto registral no se expresa en sentido estricto como un acto administrativo común, la cual tampoco implica que el registrador se reduzca a solo un simple agente administrativo en el proceso registral o que el procedimiento registral sea un procedimiento administrativo objeto de aplicarse las disposiciones generales en materia del procedimiento general administrativo, sino que este se manifiesta de forma autónoma en las facultades brindadas por ley.



En esa misma línea ideas Morales (2004, pp. 91-93), sobre la naturaleza jurídica de la calificación registral señala que está sustentada en las siguientes tesis:

- Tesis jurisdiccional. Es una teoría antigua, minoritaria a la actualidad, pero que ha dejado huellas en expresiones como el considerar que el registrador es un Juez de Títulos. Ocurre que en algunos sistemas jurídicos la función registral está a cargo del órgano jurisdiccional, como en Alemania o República Dominicana.  
  
Esta posición ha sido fuertemente criticada, por cuanto se afirma que la función jurisdiccional básicamente se traduce en los procesos donde existe contención, siendo que la función registral no resuelve temas contenciosos, como tampoco emite resolución declarando un derecho o ejecutando un derecho, y lo que resuelve no tiene el carácter de cosa juzgada, ya que la decisión puede ser revisada por el órgano jurisdiccional vía proceso de impugnación de resolución administrativa.
- Tesis de la jurisdicción voluntaria. Ante las críticas que se hacen a la tesis jurisdiccional y ante la negativa de aceptar que la actividad registral tenga características netas de una función administrativa, diseñaron la tesis de la jurisdicción voluntaria. Sin embargo, la llamada jurisdicción voluntaria no tiene una definición precisa, a tal punto que se considera que no es propiamente jurisdicción, sino que son cuestiones administrativas vistas por el órgano jurisdiccional.
- Tesis de la función especial o sui generis. Cuestiona las tesis anteriores y además la tesis administrativa, y señala que ambas tesis no son suficientes para explicar la función registral, que es la de proteger la seguridad del tráfico bienes mediante la publicidad de los actos jurídicos inscribibles. (...).

### 2.2.1.7.1. Naturaleza jurídica de la calificación registral

De las teorías antes citadas se concluye que la naturaleza de la calificación registral es de naturaleza especial o sui generis por las siguientes razones:

- i. No es de naturaleza jurisdiccional, porque el registrador público no cumple las funciones que realiza un juez dentro del proceso judicial, ni busca resolver una controversia. Por tanto, la calificación registral es de naturaleza no contenciosa.
- ii. Respecto a la jurisdicción voluntaria, no se establecen mayores precisiones al respecto y mediante esta tesis se señala que el interesado acude de manera voluntaria a registros públicos con el interés de que se resuelva cuestiones jurídicas.
- iii. Con relación a la tesis administrativa, que identifica a la calificación registral como actos administrativos y es menester señalar que esta es una de las tesis más aceptadas. Cabe precisar que a través de la administración pública se pretende la protección de interés públicos.

Sin embargo, mediante la calificación registral se busca la protección de intereses particulares y publicitar los actos para que cualquier interesado pueda tener conocimiento del contenido de los títulos o documentos que obran en registros públicos. Entonces no podemos considerar que la calificación registral sea un acto administrativo al ser insuficiente esta teoría y porque no se aplican las particularidades del derecho administrativo dentro del procedimiento registral.

- iv. Finalmente se llegó a la conclusión de que la calificación registral **es naturaleza sui generis o especial**; en primer lugar, el procedimiento registral es de naturaleza no contenciosa y es declarativa; es decir, la calificación procede por solicitud de

parte interesada, quien acude a registros públicos para pretender la inscripción de un acto o derecho mediante la presentación del título. En segundo lugar, se tienen dos instancias registrales; el registrador público y el tribunal registral. En síntesis, la Sunarp busca la protección de los derechos del usuario directo y de los terceros, brindando seguridad jurídica a través de la publicidad registral, asimismo facilita el tráfico jurídico de bienes.

En las palabras de Hurtado (2019) la calificación es un procedimiento registral especial, porque las normas que regulan se aplican de manera particular de acuerdo a las normas y los actos inscribibles para cada caso. Siendo una de las normas principales y fundamentales el Reglamento General de los Registros Públicos y demás normas específicas de acuerdo a cada registro.

Es decir, que la calificación registral debe estar dotada de seguridad jurídica; porque una mala o defectuosa calificación produce una innecesaria dilatación del procedimiento registral y por ende de la publicidad registral; generando perjuicio para los interesados; ya sea en costo o tiempo, y como la publicidad de registros tiene el carácter de erga omnes también se genera perjuicios para la sociedad. Por las razones antes mencionadas, los criterios de calificación deben estar revestidos de uniformidad para títulos o actos análogos.

## **2.2.2. Registro de Propiedad Vehicular**

### **2.2.2.1. Concepto**

Para Beltrán, 2014, p.55 citado por Veliz (2021, pp. 23-24), señala:

(...), el Registro de Propiedad Vehicular se rige por el sistema de folio real (o principio de especialidad), por el cual por cada vehículo (bien mueble) se apertura

una partida registral o se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores; y se sustenta en los mismos principios registrales que establece el Código Civil en su libro dedicado a los Registros Públicos; sus principales pilares son el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, resultando de singular relevancia además ANEXO importa un cambio sustancial en la forma de asignación de las placas únicas nacionales de rodaje; asimismo debe hacerse notar que como en todo ámbito jurídico, existen normas particulares que van a resultar aplicables a la calificación registral y para cada caso específico.

Cabe precisar, que por la forma en que se llevan las inscripciones y en base a los sistemas registrales se tiene: *El sistema de folio personal*; este registro esta ordenado conforme a los nombres de los titulares de los derechos inscritos y *el sistema de folio real*; donde el registro esta ordenado en base a los títulos o bienes inscritos. Por tanto, en base al principio de especialidad; el Registro de Propiedad Vehicular (R.P.V.) dentro de los registros públicos se encuentra enmarcado dentro del sistema de folio real. Es decir que por cada vehículo se abrirá una partida independiente.

#### **2.2.2.2. El proceso evolutivo del Registro de Propiedad Vehicular**

En palabras de Veliz (2021, p. 21) señala:

Según el artículo 2 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV), Resolución N° 039-2013- SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, y que comenzó a regir a partir del 15 de agosto de 2013 para la Zona Registral

IX Sede Lima, y a partir del 15 de setiembre de 2013 en las demás zonas registrales, que regula el procedimiento de inscripción de los actos y derechos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular, la publicidad de los mismos y los procedimientos relacionados con aspectos operativos de este registro; nos dice que el Registro de Propiedad Vehicular, forma parte del Registro de Bienes Muebles a cargo de los órganos desconcentrados de la Sunarp.

Es decir, el Registro de Propiedad Vehicular se rige por las siguientes normas:

- El código civil del Perú de 1984, en lo concierne al libro IX; artículo 2008 al 2045. Es decir, que específicamente se rige por las disposiciones del título I y título VIII del libro IX del código civil.
- La ley N° 26366 (ley que crea el Sistema Nacional de Registros Públicos, y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos) del 14 de octubre de 1994.
- El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N.º 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012.
- Y en especial se rige por las disposiciones del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dada mediante Resolución N° 039-2013- SUNARP/SN del 15 de febrero de 2013.

En palabras de Gallegos (2023, p. 63):

El Registro de Propiedad Vehicular se rige por el sistema de folio real, esto quiere decir que por cada vehículo se abre una partida. Precisando que, anteriormente el antiguo Registro que fue administrado por el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones escogió almacenar toda la información relacionada a cada vehículo en sobres, que en la actualidad vendrían a ser los títulos archivados; esto quiere decir, que se trata de la documentación que sustenta los diferentes actos y negocios celebrados sobre un determinado vehículo, sin la existencia de una partida que pueda agrupar estas inscripciones. No obstante, la administración del MTC, utilizaba una ficha o cartulina para tener un orden interno, en donde anotaban los cambios que tenía el vehículo, sin embargo; su objetivo era meramente informativo y simplificador para el funcionario que se encontraba en turno, pero no tenía como objetivo la legitimación.

Por tanto, este registro es el encargado de inscribir los actos o derechos relacionados con los vehículos y la publicidad de los mismos y, anteriormente formaba parte del Ministerio de transportes y comunicaciones; sin embargo, por la necesidad y evolución de la sociedad ahora integra el registro de bienes muebles y se rige en forma específica por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, el T.U.O Reglamento General de los Registros Públicos, y demás normas especiales y complementarias.

### **2.2.2.3. Regulación normativa**

El Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (2013), en su artículo 2 señala que:

El Registro de Propiedad Vehicular, en adelante el Registro, forma parte del Registro de Bienes Muebles a cargo de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). Está regulado por

las disposiciones generales del Título I y por el Título VIII del Libro IX del Código Civil, y sujeto a las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos contempladas en el artículo 3 de la Ley N.º 26366.

Asimismo, se aplica supletoriamente las disposiciones del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N.º 126-2012-SUNARP-SN.

De la misma manera, la calificación registral dentro del Registro de Propiedad Vehicular se rige por principios. Y como sostiene Terrazas (2021, pp. 55-56):

(...). Para efectos de la calificación registral existen los principios registrales, la doctrina ha definido los principios registrales como el resultado de la sistematización o coordinación técnica del ordenamiento jurídico registral. Serie sistemática de bases fundamentales, orientaciones capitales o líneas directrices del sistema. Otros por su parte, solo refieren a pautas orientadoras.

#### **2.2.2.4. Principios que rigen el Registro de Propiedad Vehicular**

Según el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular-SUNARP (2022): “Artículo 4.- Principios Registrales Aplicables. Toda inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular se rigen por los principios de rogación, titulación auténtica, especialidad, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, oponibilidad y fe pública registral.

#### **2.2.2.4.1. Principios de rogación**

Este principio tiene su sustento en el derecho de petición reconocido en la constitución política del Perú en el artículo 2, inciso 20, que señala: “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Asimismo, este principio encuentra su sustento en el artículo 2011 del código civil y en el artículo III del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.

Este principio establece que la solicitud de inscripción es a pedido de parte; es decir, que el procedimiento registral debe ser iniciado por el interesado con derecho. El único que puede solicitar dicha inscripción es el titular registral o un tercero debidamente acreditado mediante carta poder y de acuerdo a los lineamientos establecidos para cada acto. Por tanto, no es posible la inscripción de oficio por parte de la Sunarp.

#### **2.2.2.4.2. Titulación auténtica**

Por este principio se entiende que el usuario al momento de solicitar la inscripción de un título, el derecho o acto debe estar sustentada en un instrumento público. Es decir, este documento puede estar sustentando en un documento emitido por notario, un instrumento judicial o un instrumento publico administrativo o arbitral.

Con este principio se busca garantizar la seguridad jurídica, asimismo busca que los documentos presentados al Registro de Propiedad Vehicular sean auténticos y se eviten fraudes.



#### **2.2.2.4.3. Especialidad**

Este principio tiene su sustento en el artículo IV del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos. Por este principio, se abrirá una partida para cada bien; en otras palabras, para cada vehículo; en el que extenderán todos los actos relacionados con él. Esta partida se abrirá con la primera inscripción o inmatriculación y posteriormente se añadirán los actos vinculados al vehículo; por ejemplo, los cambios de características.

#### **2.2.2.4.4. Prioridad**

Se encuentra consagrado en el artículo 2016 (Principio de prioridad) y 2017 (Principio de impenetrabilidad) del código civil y en el artículo IX y X del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.

Al respecto, se tiene dos principios: *El de prioridad preferente*, que señala que si el solicitante presentó un título con anterioridad a otro título; se le dará preferencia al título de fecha anterior como consta en el asiento de presentación. Y *el principio de prioridad excluyente* que señala que no se puede inscribir un título incompatible con otro sin que importe si es anterior o no al título incompatible.

#### **2.2.2.4.5. Tracto sucesivo**

Este principio es de gran importancia dentro de los registros públicos, ya que en base a este principio se realiza la primera matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad; sobre el que se hará la inscripción de subsiguientes actos tales como el cambio de

características vehiculares. Y se encuentra regulado en el artículo 2015 del código civil y en el artículo VI del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.

En la doctrina, Para Juan A. Gil (2021) :

(...) solo podrán transmitirse aquellos bienes que al momento de la transmisión se encuentren previamente inscritos, debiendo entenderse como una secuencia entre las adquisiciones y transmisiones.

En principio, podríamos decir que resulta exigible la existencia de un historial en registro por cada bien transmisible de ser registrado, figurando sin solución de continuidad o interrupción en el registro.

Y por RESOLUCIÓN N° 1979 -2021-SUNARP-TR (2021) se señala que:

El principio de tracto sucesivo obliga al Registrador a verificar si quien efectúa el acto de disposición o de quien deriva el derecho aparece como titular registral del derecho, correspondiendo rechazar todo acto dispositivo que no provenga del titular inscrito.

Por este principio todas las inscripciones deben surgir de un derecho inscrito, salvo la primera inscripción; en este contexto, la primera inscripción constituye el primer eslabón de todos los actos encadenados que surgirán a partir de ella. En el Registro de Propiedad Vehicular incluso para la primera inscripción o matrícula el tracto sucesivo se manifiesta desde la transferencia o compraventa del vehículo por parte de la empresa fabricante y/o importador, concesionario y gestor o propietario; una vez que se cumpla con las formalidades establecidas para la primera

inscripción, los demás actos, tales como: Cambio de características, transferencias, y otras se realizarán verificando que el transferente de un vehículo tenga derecho inscrito.

#### **2.2.2.4.6. Legitimación**

Esta consignada en el artículo 2013 del código civil y en el artículo VII del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos. Este principio advierte que los asientos registrales se presumen exactos y válidos; es decir, constituye una presunción de verdad, en otras palabras, la realidad que consta en los registros públicos o en las partidas registrales y asientos deben guardar correlación con la realidad extra registral.

Por esta razón, los registradores públicos deben realizar su labor de manera más eficiente, de no ser así se estaría atentando uno roles fundamentales que es dotar de publicidad registral a la sociedad.

#### **2.2.2.4.7. Oponibilidad**

Por el principio de oponibilidad, se entiende que si un título ha sido inscrito en mérito al acto solicitado podrá oponerse a otro título que pretenda inscribir el mismo acto. En ocasiones, el gestor pretende inscribir la inmatriculación de un vehículo inscrito y que ya posee una placa. Es decir, que mediante este principio se protege el derecho del o los titulares inscritos, ya que la información contenida en registros públicos tiene el carácter de erga omnes; es decir, cualquier tercero puede acceder la información que se publicita en la Sunarp.

#### **2.2.2.4.8. Fe pública registral**

Se encuentra establecido en el artículo 2014 del código civil y en el artículo VIII del título preliminar del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos.

Mediante este principio se protege el derecho de los terceros, en otras palabras, este principio brinda seguridad jurídica al interesado que pretenda adquirir un vehículo; debido a que la información que brinda registros públicos sobre los vehículos permitirá determinar quien o quienes son los titulares registrales del vehículo y cuáles son las características del mismo; brindando una información actualizada respecto de los mismos, incluso permitirá visualizar si éste presenta cargas o gravámenes.

#### **2.2.2.5. Procedimiento registral en el Registro de Propiedad Vehicular**

##### **2.2.2.5.1. Concepto de procedimiento registral**

Para Macal (2017, p. 106), sobre el procedimiento registral señala:

Podemos definirlo como el conjunto de actos jurídicos, sucesivos, y reglados que se inicia con la presentación de un título de carácter formal que reúna los requisitos legales y que, tras la calificación del registrador, determina la práctica, denegación o suspensión del asiento solicitado.

Como señala Luis Diez Picasso, 1995, p. 306 citado por Hurtado (2019, p. 27):

Llamamos procedimiento registral al proceso constituido por la serie de actividades que son llevadas a cabo desde que una persona pretende o solicita la práctica de un asiento hasta el momento en que el funcionario encargado del

Registro emite una decisión sobre la pretensión. En la doctrina nacional y comparada se ha discutido mucho sobre la naturaleza del procedimiento registral. Algunos doctrinarios sostienen que se trata de un proceso en el que se ventila una pretensión y tiene por ello la naturaleza de jurisdiccional. Es decir, para estos autores el Registrador Público actúa como órgano jurisdiccional, y su actividad puede ser englobada dentro de la categoría conocida con el nombre de actos de jurisdicción voluntaria.

Además, el procedimiento registral se fundamenta en el Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Este procedimiento es de naturaleza no contenciosa, es decir; desde su inicio, durante su desarrollo y finalización es seguida por el presentante del título o el interesado.

**En el procedimiento registral se califican los títulos** y documentos adjuntos a él, para tal efecto se entiende por **título** en palabras de Gutiérrez, 2017, p.51 citado por Terrazas (2021): “define al título para efectos de la inscripción como el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por si solos, acrediten fehaciente e indubitadamente su existencia.” (pp. 55-56).

De manera similar el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos-SUNARP (2012), señala:

Artículo 7.- Definición

Se entiende por título para efectos de la inscripción, el documento o documentos en que se fundamenta inmediata y directamente el derecho o acto inscribible y que, por sí solos, acrediten fehaciente e indubitadamente su existencia.

También formarán parte del título los documentos que no fundamentan de manera inmediata y directa la inscripción pero que de manera complementaria coadyuvan a que ésta se realice.

No constituye título inscribible las copias simples de los documentos que sustenten o coadyuven a la inscripción, por lo que los mismos no serán susceptible de ser calificados en las instancias registrales, salvo disposición expresa en contrario.

Al respecto, Tarazona, 2017 citado por Terrazas (2021, p. 174) señala:

Para inscribir los actos en los Registros Públicos es imprescindible presentar el título correspondiente mediante la oficina del Diario, por el cual se inicia el procedimiento registral, en el que se tiene doble instancia: el Registrador y el Tribunal Registral. El procedimiento registral se rige por un conjunto de reglas, llamados también principios formales como son el de rogación, titulación auténtica, prioridad, tracto sucesivo, especialidad y legalidad, los que conducirán el rumbo del título presentado, procedimiento que se concluye con la inscripción del acto rogado, tacha, subsanación de defectos o vencimiento del plazo de vigencia del asiento de presentación. La característica importante del procedimiento registral a diferencia del procedimiento administrativo general como lo es del proceso judicial, el carácter no contencioso, disponiendo que terceros afectados por la

inscripción rogada no se les permite objetar al título entregado o presentado. Existe una exclusión para lo señalado, se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30313 que indica la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite por parte del notario, cónsul, juez, funcionario público o arbitro en casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos.

El procedimiento registral en el Registro de Propiedad Vehicular; **se inicia con la presentación del título** por el diario de la oficina registral, luego a través del área de digitación se asignan los títulos aleatoriamente a cada sección registral. Para el cambio de características de manera específica durante los periodos del 2022 al 2023 en el R.P.V. de Cusco se presentaron los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de inscripción.
- Ficha biométrica del RENIEC.
- Formato para cambio de características.
- Certificado de conformidad emitido por las personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de transportes y comunicaciones; donde se señalen los datos a modificar del vehículo.

En consecuencia, la finalidad de todo procedimiento registral una vez iniciada es lograr la inscripción del título rogado. Entendiéndose al título desde un aspecto material y formal. *Material*; que es el acto causal, o la razón donde se fundamenta el derecho o el acto que invoca el presentante del título, y *formal*; porque se basa en el medio probatorio donde consta el título material.

Por otra parte, el título que contiene la rogación es presentada a interés del titular registral; o por presentante autorizado. Y el registrador es el encargado de revisar el título, y que estas

cumplan con las formalidades indicadas para tal efecto y verificar la cancelación de los derechos registrales correspondientes.

#### **2.2.2.5.2. Solicitud de inscripción**

En base al T.U.O. del R.G.R.P (2012): El procedimiento registral se inicia con solicitud o la presentación del título por el Diario de la oficina registral. Tienen facultad para solicitar la inscripción las personas a que se refiere el artículo III del Título Preliminar.

##### Artículo 12.- Solicitud de inscripción

El Notario tiene interés propio para efectos de la solicitud de inscripción de los instrumentos que ante él se otorguen. Esta facultad puede ser ejercida a través de sus dependientes debidamente acreditados.

La Solicitud de Inscripción debe contener la indicación de la naturaleza de los documentos presentados precisando el acto contenido en ellos, los datos a que se refieren los literales b, d, e y f del artículo 23, además de la indicación del Registro ante el cual se solicita la inscripción, así como la firma y el domicilio del solicitante. El requisito de indicación de la partida registral podrá omitirse por razones justificadas, con autorización del mencionado funcionario. Tratándose de presentación masiva de solicitudes de inscripción, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15.

El funcionario encargado del Diario es el responsable de verificar que la solicitud de inscripción contenga los datos a que se refiere el párrafo anterior y de constatar la presentación de los documentos que se indican.



Asimismo, en el caso que la documentación presentada con el título esté conformada sólo por copias simples, el funcionario encargado del Diario deberá devolver dicha documentación al presentante, no generando en dicha circunstancia el asiento de presentación correspondiente, a menos que se trate de una solicitud de rectificación por error material o que la copia simple presentada tan solo sea remisiva a una norma o a otro documento previamente inscrito.

Lo establecido en los párrafos que anteceden, no resulta de aplicación cuando se trata de inscripciones que se deben efectuar de oficio en virtud a norma legal expresa.

En el Registro de Propiedad Vehicular la solicitud de inscripción al momento de presentarse; debe contener la naturaleza de los documentos y el o los actos que se pretenden inscribir. Del mismo modo el formato de solicitud debe ser debidamente llenada por el interesado con los datos que se solicitan en él.

De la presentación del título el registrador verificará la legalidad de los mismos y de ser el caso debe contrastar o verificar con el título archivado para advertir los antecedentes o aclarar las dudas que se presenten, es decir; debe realizar una calificación integral de los documentos. Como consecuencia de la solicitud de inscripción el registrador puede calificar el título positivamente (Inscripción) o en forma negativa (Observación, liquidación o tacha).

#### **2.2.2.5.3. Calificación registral positiva y negativa**

Ramos (2020, p. 20), señala que:

La calificación positiva de un título involucra que este reúne todos los requisitos formales y materiales, así como se adecúa con el antecedente registral que tiene la partida sobre el cual va recaer la inscripción. En ese sentido, cumplió con el fin el procedimiento administrativo ya que se va inscribir en un asiento registral el título presentado, por lo que, se incorporará el acto rogado que se plasmaba en el documento al registro en una respectiva partida electrónica.

(...).

Y respecto de la calificación negativa señala que:

“Una respuesta negativa al calificar el título adjuntado para su inscripción, precisa que este no es aceptado por falta de ciertos requisitos de forma y fondo, o es desechado por el funcionario cuando el título adolece de defectos subsanables o insubsanables.” Ramos (2020, p. 21)

En consecuencia, la calificación registral será positiva si el título que contiene la rogación presenta los requisitos formales y materiales para su inscripción, y será negativa si el título carece de tales requisitos. Por consiguiente, el registrador emite la esquila observación si el título presenta defectos subsanables, también emite **esquelas de liquidación** cuando el registrador verifica que no existen obstáculos para su inscripción; pero el usuario no ha cancelado el monto por derechos de calificación e inscripción, asimismo puede generar esquelas de tachas cuando se encuentren dentro de las causales de los artículos 42 y 43-A del T.U.O.del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### **2.2.2.5.4. Esquelas de liquidación**

Amado, E.; (2018), citado por Leonardo (2020, p. 71): (...) “indica que para que se configure la liquidación del título, éste debe estar perfecto con las formalidades; sin embargo, no encuentra acogida registral por no haberse pagado todas las tasas registrales”.

El T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos (2012) en su Artículo 41 señala:

##### Artículo 41.- Liquidación definitiva

El Registrador procederá a la liquidación definitiva de los derechos registrales de un título en los casos en que, como resultado de la calificación, concluya que éste no adolece de defectos ni existen obstáculos para su inscripción.

Así también, la Resolución administrativa N° 000103-2022-CE-PJ (2022), señala que la esquila de liquidación es un: “Documento emitido por la Sunarp a través del cual el Registrador Público pone en conocimiento del usuario, la liquidación definitiva por concepto de derechos registrales de un título, en caso no adolezca de defectos ni existen obstáculos para su inscripción.”

Sin embargo, los registradores públicos deben verificar que las liquidaciones se realicen de manera correcta y de ser el caso ordenar las devoluciones. El T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos señala lo siguiente:

##### Artículo 170.- Obligatoriedad de verificación de liquidación de derechos

Los Registradores están en la obligación de verificar la exactitud de las liquidaciones y de los pagos que se efectúen por concepto de derechos registrales, debiendo ordenar las devoluciones o reintegros que en su caso correspondan.

Al respecto, es necesario señalar y aclarar que para la presente investigación las esquelas de liquidación generados por la calificación de títulos de cambio de características; son los documentos que analizaremos con mayor detalle, puesto que contienen los montos liquidados para: Cambio, incorporación, adecuación y rectificación de características.

#### **2.2.2.6. Inmatriculación de vehículos**

Para efectos de esta investigación, que se basa en la disparidad de la liquidación de títulos de cambio de características y, por el principio de tracto sucesivo; cabe precisar, que **para realizar un cambio de características se requiere en principio que el vehículo este inmatriculado o inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)**. Es por esa razón, que debemos tener en cuenta que se entiende por inmatriculación vehicular.

Para Gonzales Barrón y Quintana Livia (2013, p. 101) sobre la inmatriculación señalan que:

La inmatriculación, en tanto otorga vida tabular al bien y sirve de base a las inscripciones ulteriores que se realizarán respecto de él, constituye uno de los actos registrales más importantes y como tal debe ser dotado de las garantías suficientes para una adecuada cautela de la seguridad jurídica.

El Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (2013), señala:  
“Artículo 20.- Inmatriculación: Se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad”.

asimismo, este reglamento sufrió modificaciones respecto de los artículos 10, 13, 15, 77 y 84, esta modificación se realizó a través de la Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN. Siendo algunas de las más trascendentales las siguientes:

#### **Artículo 10.- Organización de la partida electrónica**

Las partidas registrales se organizarán en función de los siguientes rubros o campos estructurados:

- a) Antecedentes.
- b) Descripción del vehículo.
- (...)

#### **Artículo 13.- Actos Inscribibles**

En el Registro se inscribe:

- a) La primera de dominio;
- b) La modificación de las características registrables del vehículo, salvo lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento;
- (...)

Por otra parte, se implementó el formato de inmatriculación electrónico mediante Resolución N° 186-2023-SUNARP/SN de fecha 13 de diciembre de 2023; vale decir, que a través de formatos virtuales también se puede solicitar la primera inscripción de un vehículo, agilizando el trámite para el usuario.

### **Artículo 21.- Formato de Inmatriculación Electrónico**

En todos los casos, se debe presentar el Formato de Inmatriculación Electrónico aprobado por la SUNARP debidamente llenado e impreso, con la firma certificada notarialmente del propietario, o de ser el caso, su representante o apoderado.

#### **2.2.2.6.1. Vehículo registrable**

Es importante señalar, que un vehículo es un bien mueble, y en base a lo que prescribe el código civil peruano de 1984 en su artículo 886 sobre bienes muebles, señala que son muebles: “1. Los vehículos terrestres de cualquier clase. (...)”. Este artículo es concordante con el artículo 2043 del mismo código, que nos habla sobre los **bienes muebles registrables**, indicando que son objeto de estos registros (Registro de bienes muebles) los bienes muebles registrables de acuerdo a ley.

En palabras de Avendaño (2003, pp.30-33), citado por Gallegos (2023, p. 22), señala: “(...) los bienes muebles no son solo aquellos que tienen como finalidad el movimiento, esto se debe a que abarcan una perspectiva más amplia amparando incluso aquellos que no son perceptibles por los sentidos, teniendo como ejemplo los derechos de propiedad intelectual o las acciones y participaciones en asociaciones y sociedades”.

Es así, que un vehículo es cualquier medio de transporte sea de carga o pasajero que tenga motor o no; sin embargo, **los vehículos que se registran a nivel de la Sunarp son aquellos vehículos automotores destinados al transporte de carga o pasajeros que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT)**. De ahí la importancia de precisar que éstos son los vehículos **sobre los cuales se pueden realizar cambios de características** y; por tanto, son objeto de esta investigación.

Habiendo precisado el concepto de **vehículo registrable**, debemos señalar que en mérito al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (2013) en su artículo 31 señala los *datos registrables del vehículo*, los cuales deben estar contenidos en el asiento de inmatriculación.

Artículo 31.- Datos técnicos del vehículo contenido en el asiento de inmatriculación

El Registrador deberá consignar en el asiento de inmatriculación del vehículo las siguientes características, según corresponda:

- Número de matrícula de la placa asignada.
- Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM).
- Uso del vehículo, de acuerdo a la clasificación prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC.
- Categoría.

- Número VIN.
- Número de serie o chasis.
- Número de motor.
- Marca.
- Año de fabricación
- Modelo.
- Año del modelo.
- Versión.
- Color.
- Tipo de carrocería.
- Número de ruedas.
- Número de ejes.
- Fórmula rodante.
- Potencia de motor.
- Combustible.
- Número de cilindros.
- Cilindrada.
- Longitud.
- Ancho.
- Altura.
- Número de asientos.
- Número de pasajeros.
- Peso bruto.
- Peso neto.
- Carga útil.

#### **2.2.2.7. Cambio de características**

De acuerdo al Artículo 54 del Reglamento de Inscripciones el Registro de Propiedad Vehicular (2013), el cambio de características de un vehículo se realizará en mérito a:



a) El formato para cambio de características con la firma del titular registral o su representante debidamente facultado, indicando las nuevas características del vehículo, en el que se acompañe la constancia de verificación de identidad del servicio de autenticación e identificación biométrica del Reniec efectuado por el servidor de la Oficina Registral u otra constancia sobre la identificación digital que implemente la Sunarp.

Si la representación del titular registral se encuentra contenida en una carta poder con firma certificada notarialmente, los datos de la intervención notarial deben señalarse en el módulo “Sistema Notario” de la Sunarp.

Cuando la presentación de la solicitud de cambio de características la realice un tercero, el formato debe contar con la certificación notarial de firma del titular registral, cuyos datos de la intervención notarial deben constar en el módulo “Sistema Notario” de la Sunarp.

Al respecto el Tribunal Registral (2021) a través de la Resolución N° 580-2021-SUNARP-TR de Arequipa del 14 de junio señala:

(...) el cambio de características de un vehículo **es la transformación que implica la variación de alguna de las características registrables originales del vehículo, realizada con posterioridad a la fabricación o ensamblaje.** A fin de garantizar que las variaciones no afecten la seguridad del vehículo y, consecuentemente, la seguridad de las personas , **la modificación** debe estar respaldada por documentación técnica especializada;

por ello, para la inscripción de tales modificaciones se requiere la presentación del Certificado de Conformidad de Modificación, el cual precisamente acredita que dichas modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente ni incumplen las condiciones técnicas reglamentarias.( El resaltado es nuestro).

El Tribunal Registral (2022), mediante Resolución No. - 2452 -2022-SUNARP-TR de Lima de fecha 23 de junio, sobre el cambio de características señala: **El cambio de características del vehículo, implica una modificación voluntaria y física al vehículo,** como cambio de motor, combustible o incremento de asientos entre otros, como ya lo hemos señalado. (...). (El resaltado es nuestro).

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (2019) citando a Andrea Victoria Machuca Breña; Abogada de la Zona Registral N° IX – Sede Lima menciona que:

Las modificaciones que se realicen a un vehículo tendrán que contar con el respaldo de un especialista, es decir el ingeniero mecánico o mecánico electricista, así como de la entidad certificadora debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales darán conformidad de los cambios realizados.

Estas modificaciones serán solicitadas por el titular del vehículo o su representante al Registro de Propiedad Vehicular mediante el respectivo título de inscripción adjuntando el formulario notarial y el certificado de

conformidad de modificación, dichos documentos serán evaluados por el registrador público de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y en el mejor de los casos se inscribirán, o de lo contrario se podrá producir su liquidación, tacha o se generará la respectiva esquila de observación, con la finalidad de subsanar aquellos requisitos que se omitieron al presentar el título.

El cambio de características es la transformación, modificación o variación de las características registrales originales de un vehículo que el titular registral realiza, por esa razón deben adjuntar a su solicitud el certificado de conformidad emitido por las personas jurídicas o empresas autorizadas por el Ministerio de transportes y comunicaciones señalando las nuevas características vehiculares. Este certificado debe indicar y precisar que *los cambios realizados al vehículo no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente ni incumplen las condiciones técnicas reglamentarias.*

#### **2.2.2.8. Incorporación de características**

Con relación a la incorporación de características, cabe señalar que través de los años surgió la necesidad de incorporar los datos faltantes en el sistema, esto con la finalidad de actualizar la información y que la tarjeta de identificación vehicular tenga los datos actuales y completos del vehículo. Es importante señalar que, hasta el 30 de septiembre de 1997, la responsabilidad de regular los vehículos recaía en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Fue en esta fecha cuando se transfirió esta función al Registro de Propiedad Vehicular.

Asimismo, La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp (2019) citando a Andrea Victoria Machuca Breña; Abogada de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, respecto de la incorporación de características señala:

**La incorporación de características conduce a sumar a la partida del vehículo información que en su momento fue omitida**, ya sea por error humano o por diversas razones que originaron pérdida de información. Por consiguiente, aquellos vehículos que no cuentan con sus medidas, pesos o cualquier otra característica que hace indispensable su individualización e identificación, el titular del mismo puede solicitar ante el Registro de Propiedad Vehicular, la incorporación de dichos datos faltantes en el sistema, **con la finalidad de actualizar la información y recibir la respectiva tarjeta de identificación vehicular con los datos completos de su vehículo.** (El subrayado es nuestro).

De acuerdo al Artículo 63 del Reglamento de Inscripciones el Registro de Propiedad Vehicular (2013):

#### Artículo 63.- Incorporación de características registrables del Vehículo

La incorporación de características registrables del vehículo se realiza en mérito al formato para cambio de características, conforme a lo establecido en el numeral a) del artículo 54 del presente Reglamento y el Certificado de Conformidad de Modificación, dispuesto por la Resolución Directoral N.º 982-2012- MTC-15. Para efecto del cobro de la tasa registral las

incorporaciones de características se considerarán como un solo acto invalorado.

De igual forma la Resolución N ° 1036-2022-SUNARP-TR del Tribunal Registral (2022) de Trujillo de fecha 21 de marzo señala: “La a incorporación de características se refiere a la incorporación de los datos registrables que señala el artículo 63 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y **se refiere a la existencia de valor cero en cuanto a pesos y medidas** tal como refiere el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 982-2012-MTC-15.” (El resaltado es nuestro).

La resolución del tribunal registral previamente citada con relación al contenido del artículo 1 de la Resolución directoral N.º 982-2012-MTC/15 (2012) señala:

Artículo 1º.- Régimen excepcional para la emisión del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Excepcionalmente, en los casos que un vehículo sometido a inspección técnica vehicular, cuente con la única observación grave que en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación **Vehicular no se consigne o se consigne el valor cero en cualesquiera de los rubros siguientes: longitud, ancho, altura, peso seco, peso bruto o capacidad de carga del vehículo**, el Centro de Inspección Técnica Vehicular que detecte dicha observación, emitirá el Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobando, por única vez, al vehículo materia de la referida inspección. **En dichos casos se consignará en el rubro de “observaciones detectadas” cada una de las características**

**registrables observadas que se requiere modificar ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP**, señalándose que, en la siguiente inspección técnica vehicular, el vehículo será desaprobado en el supuesto de que no se haya regularizado tal situación. El propietario del vehículo señalado en el párrafo anterior, deberá modificar las características registrables observadas ante el Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp, presentando el Certificado de Conformidad de Modificación expedido por una Entidad Certificadora debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, antes del vencimiento del Certificado de Inspección Técnica Vehicular. (Resaltado nuestro).

Por tanto, la incorporación de características procede cuando se consignó el valor cero o se omitió consignar los pesos y medidas del vehículo: Peso bruto, peso neto, carga útil, longitud, ancho y altura. Para la solicitud se requiere los mismos requisitos que para la modificación de características.

#### **2.2.2.9. Adecuación de características**

Sobre la adecuación de características el artículo 64 del Reglamento de Inscripción del Registro de Propiedad Vehicular (2013) señala:

Artículo 64.- Adecuación de características registrables del vehículo

Para la adecuación de características registrables a que se refiere la Directiva N.º 002-2006-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N.º 4848-2006-MTC-15, se debe presentar el formato para cambio de características,

conforme a lo establecido en el numeral a) del artículo 54 del presente Reglamento y el Certificado de Conformidad de Modificación en el que se consigne expresamente que el vehículo no ha sufrido modificación alguna. Para efecto del cobro de la tasa registral, las adecuaciones de características se considerarán como un solo acto invalorado.

Por otra parte, la Resolución del Tribunal Registral N°1036-2022-SUNARP-TR-Trujillo (2022) de fecha 21 de marzo señala:

La citada Resolución Directoral N.º 4848-2006-1VITC-154 y su modificatoria Resolución Directoral N.º 10476-2008-MTC/155, **tiene la finalidad de implementar un sistema armonizado que estandarice la nomenclatura y definiciones de algunas características registrales vehiculares**, tales como categoría, tipo de carrocerías, colores, tipo de transmisión y tipo de combustibles o fuentes de energía. Dicha Resolución Directoral, aprobó la Directiva N° 002-2006-MTC/15, de aplicación en todo el territorio de la República, estando comprendidos dentro de su ámbito, entre otras instituciones, el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (El resaltado es nuestro).

Mediante la adecuación de características se busca la estandarización de nomenclaturas de las características de un vehículo, dado que anteriormente se denominaba de una manera una característica vehicular y actualmente se denomina de otra forma; sin que se haya producido una modificación de características. Es decir, la característica sigue siendo

la misma; solo varía el nombre o denominación. Se tienen las siguientes adecuaciones más resaltantes: Petróleo=Diesel, Metropolitano=Microbús, Station wagon=Sedan, colores, etc.

#### **2.2.2.10. Rectificación de características**

Al respecto mediante el artículo 62 del Reglamento de inscripciones del registro de propiedad vehicular- Sunarp (2013) indica:

Artículo 62.- Rectificación de error en las características del vehículo

**Para la rectificación por error en la inscripción de las características del vehículo y que no resulte claramente del título archivado**, se presentará:

El formato para cambio de características, conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento. Certificado de Conformidad de Modificación, expedido por persona jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se consigne expresamente que el vehículo no ha sufrido modificación alguna. (...) (El resaltado es nuestro).

De igual forma el Tribunal Registral (2022), mediante Resolución No. - 2452 -2022- SUNARP-TR de Lima de fecha 23 de junio, sobre la rectificación de características señala:

(...) la rectificación implica que las características que obran en el Registro no son las reales, pero no por haberse efectuado modificación alguna al vehículo, sino porque se cometió un error registral (la partida registral no refleja el contenido del archivado) o porque los documentos en mérito a los



que se inmatriculó el vehículo no contenían las reales características del mismo.

Por la rectificación de características, se entiende como un acto que pretende la corrección de las características inscritas del vehículo; más no implican una modificación. La rectificación se solicita porque la realidad extra registral no guarda correlación con la realidad de los registros. Es decir, o se cometió un error por parte del registrador o porque que el error emana del usuario y pretende corregir los datos del vehículo adjuntando los mismos requisitos señalados en el artículo 54 del reglamento y debe presentar el Certificado de Conformidad correspondiente. Sin embargo, si el error resultara ser de registros públicos, la rectificación se hará de oficio y puede omitirse la presentación de alguno de los requisitos previamente establecidos y no se realizará ningún cobro.

#### **2.2.2.11. Actos y tasas registrales**

Los actos registrables y tasas para la liquidación de cambio de características en el Registro de Propiedad Vehicular, se realizaron en base a la Resolución del Gerente General N° 379-2021-SUNARP/GG del 30 de diciembre de 2021 para el año 2022 y mediante Resolución N° 367-2022-SUNARP-GG de fecha 29 de diciembre del año 2022 para el año 2023. Y a manera de resumen, estas se muestran en la **Tabla 1** y **Tabla 2** respectivamente.

En este punto es relevante señalar las tasas registrales para ambos periodos (2022 y 2023), ya que fueron establecidas de manera general para el Registro de Propiedad Vehicular, en específico para los cambios de características, incorporaciones, adecuaciones y rectificaciones. Para mayor entendimiento se elaboraron dos tablas (**Tabla 1** y **Tabla 2**) que

resumen los principales actos o conceptos de este registro y los derechos registrales conteniendo los montos en soles.

**Tabla 1**

*Tasas registrables 2022-UIT=4,600 soles*

Concepto	Derecho de calificación	Derecho de inscripción	Monto en S/
Inmatriculación	23	60	83
Transferencia de propiedad	23	60	83
<b>Cambio de características</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>41</b>
<b>Incorporación</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>
<b>Adecuación</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>
Cambio de uso	23	18	41
Cambio de color	23	18	41
Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial	23	60	83
<b>Rectificación</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>41</b>
Reemplacamiento	11	11	22
Traslado de garantía mobiliaria	11	11	22
Cancelación de anotación de robo	22	22	44
Baja de circulación	Gratuito		

**Tabla 2***Tasas registrables 2023-UIT=4,950 soles*

Concepto	Derecho de calificación	Derecho de inscripción	Monto en S/
Inmatriculación	25	64	89
Transferencia de propiedad	25	64	89
<b>Cambio de características</b>	<b>25</b>	<b>20</b>	<b>45</b>
<b>Incorporación</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>24</b>
<b>Adecuación</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>24</b>
Cambio de uso	25	20	45
Cambio de color	25	20	45
Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial	25	20	45
<b>Rectificación</b>	<b>25</b>	<b>20</b>	<b>45</b>
Reemplacamiento	12	12	24
Traslado de garantía mobiliaria	12	12	24
Cancelación de anotación de robo	24	24	48
Baja de circulación	Gratuito		

Se puede apreciar que no se señala de manera detalla y especifica cuales serían los cobros por cada uno de los cambios, incorporaciones, adecuaciones y rectificaciones de características, debido a un vacío legal y a la falta de una normatividad específica que regule la liquidación de cambios de características.

#### **2.2.2.12. Importancia del Registro de Propiedad Vehicular**

Ortuyo, 2022, citado por Gallegos (2023, p.64), menciona cual es la función que desempeña este registro:

El Registro de Propiedad Vehicular desempeña una función de interés y relevancia general, el cual consiste en proveer de seguridad jurídica a aquellos titulares de derechos inscritos respecto a vehículos, en consecuencia, este registro notifica la propiedad y los distintos cambios de características que tiene el vehículo durante su existencia, ello desde la matriculación hasta la baja definitiva del mismo, además es importante resaltar que con la inscripción se permite la circulación del vehículo automotor en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).

Para Gonzales Barrón, 2022, p.543 citado por Lazaro (2023, p. 8) señala que:

El RPV cumple una función de relevancia e interés general, consistente en dotar de seguridad jurídica a los titulares de derechos inscritos de vehículos, con la consiguiente facilitación del tráfico, para lo cual juega a su favor con la notoriedad y fácil acceso de la data registral. En tal sentido, el RPV notifica

la propiedad y los cambios de características que sufre el vehículo durante toda su existencia, desde la matriculación hasta la baja definitiva.

El registro de propiedad vehicular o llamado también RPV por sus iniciales, constituye la fuente generadora de seguridad jurídica dentro de este registro. En primer lugar, porque publicita la titularidad del propietario del vehículo y publicita las características del mismo; y en segundo lugar permite la circulación del vehículo por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Agregando a lo anterior, Lazaro (2023, pp. 8-9), señala:

La importancia del registro de propiedad vehicular en el Perú radica en varias razones:

- a) Identificación: El registro de propiedad vehicular permite la identificación del propietario del vehículo, lo que es crucial en caso de accidentes de tránsito, infracciones de tráfico, multas o cualquier otra situación legal que requiera conocer la identidad del propietario del vehículo.
- b) Protección: El registro de propiedad vehicular protege a los propietarios de vehículos contra el robo y el fraude, ya que el registro garantiza la propiedad legal del vehículo y permite su seguimiento en caso de que sea robado.
- c) Control: El registro de propiedad vehicular permite un control más eficiente de los vehículos que circulan en las carreteras del Perú, lo que a

su vez puede ayudar a reducir la incidencia de delitos relacionados con vehículos.

- d) Trámites: El registro de propiedad vehicular también es necesario para realizar trámites relacionados con el vehículo, como la transferencia de propiedad, la renovación de la licencia de conducir y la inscripción en el seguro.
- e) Contribución tributaria: El registro de propiedad vehicular también contribuye a la recaudación de impuestos y otros cargos relacionados con los vehículos, lo que ayuda a financiar la construcción y el mantenimiento de las carreteras del país.

Es decir, el Registro de Propiedad Vehicular, desempeña un papel crucial para la identificación, protección, control, trámites para la transferencia de propiedad de los vehículos, constitución de gravamen y otros actos relacionados con los vehículos, ya que brinda protección a los titulares inscritos en registros públicos, como a todo ciudadano interesado, y contribuye a la recaudación de impuestos.

Sumado a las razones de importancia ya señaladas sobre este registro, cabe señalar que uno de los actos más importantes son inmatriculación de los vehículos, los cuales deben ser inscritos en la Sunarp para establecer su primera matrícula, determinando su propiedad y publicitando los datos registrables del vehículo, y así mismo se publicita los actos sucesivos como el cambio características de los vehículos (modificación, incorporación, adecuación y rectificación). Estos datos vehiculares son de gran importancia para la obtención de la tarjeta de identificación vehicular (TIVe). Además, el TIVe se puede obtener con la inmatriculación

del vehículo, transferencias, con el Reemplacamiento, cambio de características, o renovarla por antigüedad, pérdida o deterioro físico.

#### **2.2.2.12.1. Tarjeta de Identificación Vehicular**

La tarjeta de identificación vehicular o TIVe (Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica desde octubre del 2022), es un documento mediante el cual se identifica a un vehículo, es decir; que el vehículo se encuentra inscrito en la Sunarp y, además en el TIVe se señalan todas las características y especificaciones técnicas inscritas del vehículo. Sin esta tarjeta de identificación nos posible que los vehículos pueden circular en la red vial nacional.

### **2.2.3. Principio de predictibilidad**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Para Guzmán, C. (2000, p.29) citado por Leonardo Lara (2020, pp. 60-61), denominada al principio de predictibilidad como confianza legítima; consiste en que las decisiones emanadas de los operadores del derecho ante casos similares o iguales merecen un pronunciamiento que revista congruencia, este principio estima dos finalidades:

Primero, permite al administrado crear conocimiento anticipado del posible resultado de su trámite, el cual podrá instruirse sobre los mecanismos de defensa existentes y apropiados que podrá aplicar en los supuestos de discrecionalidad o posible arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa, lo que reducirá costos adicionales del trámite; y

Segundo, permitirá al administrado abstenerse de la presentación de solicitudes que avizore no tener buen resultado, o al menos los resultados deseados, por carecer de legalidad o efectividad; favoreciendo con la reducción de costos organizativos de la administración, al atender solicitudes en menor cantidad.

El principio de predictibilidad está orientado a lograr la previsibilidad ante la actuación del trámite solicitado. Por otra parte, permite que el ciudadano pueda preparar los mecanismos necesarios para su defensa en caso la solicitud resulte observada o rechazada, además le permite abstenerse de solicitudes dilatorias y evita el costo innecesario para el usuario.

En palabras de Cierco Seira (2000, p. 405) citado por Ttito (2022, pp. 71-72) sobre el principio de predictibilidad señala:

(...). La administración no debe hacer diferencias en razón de las personas imparcialidad y neutralidad, y los ciudadanos deberían, al iniciar un trámite, tener una expectativa certera de cuál será el resultado final que dicho procedimiento arrojará. Es por ello que los actos administrativos deben sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico, incluso a las normas administrativas emitidas por el Artículo IV, inciso 1, literal 1.15 del Título Preliminar de la Ley 27444. (...).

Asimismo, sobre el principio de predictibilidad Guzmán (2015, p. 248), señala:



El principio de predictibilidad, elemento de particular importancia para la simplificación de los trámites administrativos, establece que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. (...).

En resumen, a través del principio de predictibilidad la administración pública debe brindar al administrado información veraz, confiable y completa con el objeto de generar una expectativa lógica sobre el trámite que solicita.

#### **2.2.3.2. Reconocimiento constitucional**

Silva (2018, pp. 38-39), sobre el principio de predictibilidad señala:

Tal como sucede con la predicción de los fenómenos naturales, también es posible, y con mayor razón por tratarse de regulación de conductas humanas, que en lo que respecta a los pronunciamientos emitidos por la administración pública puedan ser predictibles. (...)

Al respecto el Tribunal Registral se ha pronunciado de la siguiente manera: (...), el derecho constitucional a un debido proceso, reconocido por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, rige en todo procedimiento judicial, administrativo e incluso privado. De ahí que el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar (TP) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) haya reconocido el derecho del administrado

a un debido procedimiento, del cual forma parte el derecho de aquél a la igualdad en la aplicación de la ley. Este derecho, reconocido por el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución encuentra una de sus manifestaciones en la razonable seguridad de todo ciudadano de que la cuestión sometida al conocimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa será resuelta de la misma forma en que lo fueron situaciones parecidas y anteriores. Esta razonable seguridad en la igualdad en la aplicación de la ley forma parte integrante del derecho a un debido procedimiento, y apunta a la interdicción de la arbitrariedad y a la predictibilidad de la función administrativa, que también constituye un principio del procedimiento administrativo general recogido por el numeral 1.15 del artículo IV del TP de la LPAG.

En ese entender este principio tiene regulación constitucional, protegiendo a la sociedad de la actuación arbitraria que puede ejercer la administración pública, basada en su criterio de poder frente al administrado; este abuso del poder se genera porque que en la mayoría de los casos el ciudadano, usuario o administrado desconoce de sus derechos constitucionales y del procedimiento establecido para su solicitud y no tiene conocimiento de las normas que regulan a las entidades del Estado.

#### **2.2.3.3. Regulación normativa**

El principio de predictibilidad se encuentra prescrito en el numeral 1.15 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (2021); que señala:

#### 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. -

La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Es decir, que las actuaciones de la autoridad administrativa deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica, y los antecedentes administrativos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y el registrador como parte de la entidad pública (Sunarp) no puede actuar arbitrariamente en menoscabo de los usuarios que acuden a dicha entidad; emitiendo liquidaciones discrepantes para casos similares en títulos de cambio de características.

#### **2.2.3.4. Jurisprudencia**

De los considerandos de la Resolución N.º 234-2015-SUNARP/SN (2015) que aprueba la Directiva N.º 07-2015-SUNARP/SN, sobre el Principio de Predictibilidad se ha establecido en el ámbito registral que las entidades de la administración deben de brindar al usuario información veraz, confiables y de manera completa sobre cada trámite que realice el administrado, de tal manera que produzca certeza sobre el resultado, este principio es expresión del principio de interdicción de la arbitrariedad y asimismo constituye el deber de transparencia que tiene las entidades públicas. En esa misma línea de ideas menciona que la sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N.º 0016-2022-AI/TC, sobre la

seguridad jurídica señala que éste es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, y que busca garantizar la predictibilidad de las actuaciones de los poderes públicos.

Es por ello, que a través de la Directiva N° 07-2015-SUNARP/SN, se establecieron pautas que permiten la uniformización de criterios y enfoques distintos por parte de los registradores públicos y contribuir con lo establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos.

#### **2.2.3.5. La predictibilidad en el ámbito registral**

En la opinión de Leonardo Lara (2020, p. 62) el principio de predictibilidad en el ámbito registral se aplica de la siguiente manera:

En el ámbito del Derecho Registral Nacional, el principio de predictibilidad no se encuentra expresamente regulado como norma directriz del procedimiento registral, empero, su aplicación es supletoria. Es la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la que en su inciso 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar recoge al principio de predictibilidad como principio del procedimiento administrativo, concibiéndola como la obligación que tienen las instituciones de la administración pública de proporcionar a los administrados información confiable, completa y veraz sobre cada trámite, de esta manera, los administrados logran generar certeza sobre el posible resultado, contribuyendo así, con el principio constitucional de prohibición de la arbitrariedad y del compromiso de transparencia de las entidades públicas.

Como se explica en la Resolución del Tribunal Registral N° 040-2006-SUNARP-TR-T y Resolución N° 045-2006-SUNARP-TR-T; el principio de predictibilidad permite al usuario de registros públicos a determinar cuál será el resultado de la presentación de sus títulos, y; de esa manera conocer cuáles podrían ser los mecanismos que podría emplear para obtener un resultado favorable a través de la inscripción registral como consecuencia de la rogatoria presentada.

Los principios en general, contribuyen al mejor entendimiento del derecho, a la interpretación de las normas facilitando la tarea de los agentes del sistema jurídico. La predictibilidad está orientada al manejo de información relevante para el administrado, y precisa que la información contenida en la administración pública sea puesta en conocimiento del usuario; cabe precisar que esta información debe ser brindada en su oportunidad evitando brindar información irrelevante, tardía y con falta de claridad.

El principio de predictibilidad es correlato directo del principio de seguridad jurídica; en ese sentido, permite al administrado conocer con antelación cual será la actuación de la administración pública frente a la solicitud presentada o al momento de realizar un trámite ante la Sunarp. Debido a que en el ámbito registral se presentan criterios discordantes, se utilizan métodos de interpretación diferentes entre los registradores públicos, generando desconfianza y vulnerando el derecho a la predictibilidad de los usuarios.

## **2.2.4. Seguridad jurídica**

### **2.2.4.1. Doctrina**

#### **2.2.4.1.1. Doctrina internacional**

#### **En España:**

Castillo (2002), proporciona diversos conceptos sobre la seguridad jurídica, y señala que el principio de seguridad jurídica, tiene una *dimensión conceptual genérica*, y está ligado con otros principios constitucionales y además por otra parte tiene una *dimensión conceptual propia* que la diferencia, así es posible identificar cuál es su propio contenido.

Asimismo, señala que la seguridad jurídica es la suma de la certeza y de la legalidad, de jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, e interdicción de la arbitrariedad; pero que, si se agotara en la adición de estos principios, no hubiera precisado de ser formulada expresamente. En ese entender, la seguridad jurídica es la suma de los principios antes señalados equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

De manera similar, el principio de seguridad jurídica tiene una doble proyección: *i) objetiva*, que abarca lo relativo a la certeza del derecho; es decir, certeza de las normas, certeza sobre el ordenamiento jurídico y los intereses jurídicamente protegidos, y una proyección *ii) subjetiva*, que prescribe la previsibilidad de la seguridad jurídica y los efectos que produciría en su aplicación por los poderes públicos; o viéndolo desde la perspectiva del ciudadano sobre el cual se aplica el derecho.

Es decir, el aspecto objetivo es una obligación dirigida a los poderes públicos que están encargados del derecho. Mientras que el aspecto subjetivo, está dirigida a quienes se aplica el derecho.

En consecuencia, el principio de seguridad jurídica no es una norma de conducta, sino; como señala Castillo es *una metanorma o norma de segundo grado*. En otras palabras, no es una norma dirigida directamente a los ciudadanos, sino más bien a los poderes públicos. Es una norma que contiene y señala como deben ser las actuaciones normativas; creación y aplicación de las normas por parte de los poderes hacia los beneficiarios de los mismos; es correlato de esta obligación, es un mandato dirigido a los poderes públicos, no es estrictamente un derecho subjetivo en sí, sino una especie de pretensión jurídica que está relacionada o ligada a otros derechos o pretensiones jurídicas, que al ser articuladas forman un derecho subjetivo, como por ejemplo el derecho a la tutela judicial efectiva, de cuyo derecho forma parte el principio de seguridad jurídica.

### **En Chile:**

A este respecto, se ha tomado como referencia a Radbruch, (1994) citado por Vargas (2023), para señalar que; por seguridad jurídica se entiende desde diversos aspectos, tales:

- a) Como orden u ordenamiento. El derecho provee seguridad jurídica en cuanto orden, porque, al regular coactivamente cómo deben conducirse las personas y al establecer quiénes y bajo qué condiciones estarán autorizados para producir, interpretar y aplicar sus normas, se configura a sí mismo como un orden objetivo y como un medio a través del cual se

ordenan las relaciones entre los hombres. Para Radbruch, la seguridad jurídica trae consigo el establecimiento de una ordenación que debe erigir un piso mínimo de garantías básicas que permitan la realización de la idea de derecho y, por ende, de los fines del derecho, como la paz social, la justicia, la positivización del derecho o al menos las bases del ordenamiento jurídico.

Siguiendo con las acepciones de la seguridad jurídica, para Carbonier, (2019) citado por Vargas (2023)mencionó:

- b) Como herramienta de certeza. El derecho provee seguridad en cuanto a previsibilidad, puesto que allí donde rige un ordenamiento jurídico que es, en términos generales, eficaz, los sujetos normativos deben saber a qué atenerse, conocer lo que el derecho demanda de ellos y de los demás sujetos y estar informados acerca de cuáles son las consecuencias de los actos que ejecuten en el curso de la vida en sociedad.

Para profundizar en este punto, Vargas (2023) citó a Radbruch, 1994:

- c) Seguridad como elemento del bien común. En tanto la seguridad jurídica como valor se constituye en garante destinado a la preservación material del individuo en sociedad y lo dota de protección frente a hostilidades, moviliza la fuerza de la sociedad para que le defienda del despotismo particular de sus individuos, le otorga derechos públicos subjetivos que le permitan concurrir a la autoridad en el evento de ser violado en sus



derechos, de este modo le garantiza protección a su vida y sus bienes. Para Radbruch, la seguridad por medio del derecho permite la realización de los fines del derecho, específicamente de la finalidad o bien común.

Finalmente, en torno a las acepciones sobre la seguridad jurídica Vargas (2023) citó Beccaria, 1974:

- d) Como remedio para la arbitrariedad. (...), la seguridad en tanto valor jurídico combate la arbitrariedad y el relativismo de los demás valores jurídicos que entrañan al concepto de derecho, y a su idea de derecho, dado que propende a evitar que la norma jurídica sea objeto de interpretaciones arbitrarias, caprichosas o relativas, desvirtuando con su contenido y consecuentemente en la aplicación del derecho.

### **En Argentina:**

Chico y Ortiz, José María, 1994, p. 249., citado Gonzales Barrón y Quintana Livia (2013, p. 148), señala:

Sobre el particular, entre las conclusiones del VIII Congreso Internacional de Derecho Registral, llevado a cabo en 1989 en la ciudad de Buenos Aires, se señaló que: La seguridad jurídica, valor esencial del Derecho, afianza la justicia, asegura la libertad, propende a la paz social, y por todo ello, resulta ineludible para realizar el bien común. Dicha seguridad debe alcanzar tanto a la titularidad y al contenido de los derechos como a la protección del tráfico sobre los mismos. Los registros jurídicos de bienes, en los términos

proclamados por los Congresos de Buenos Aires de 1972, México de 1980 y de Roma de 1982, sobre su organización y principios, contribuyen eficazmente a la disminución de conflictos judiciales.

#### **2.2.4.1.2. Doctrina nacional**

De acuerdo con Riveros (2018) la seguridad jurídica tiene:

(...) como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho. Por ello, la Constitución Política del Perú debe incorporar la expresión de la seguridad jurídica, a fin de mejorar la garantía de los derechos fundamentales, pues la experiencia comparada demuestra que los países que incorporaron esta institución están logrando su desarrollo, como España, México, Ecuador, entre otros.

En consecuencia, la seguridad jurídica, es un elemento consustancial a un Estado moderno, mediante el cual los poderes del Estado deben estar dotados para proporcionar a la ciudadanía protección mediante sus actuaciones. La seguridad jurídica proporciona orden, señalando como debemos conducirnos, es sinónimo de certeza porque se debe brindar a la sociedad información sobre los efectos de su actuación, se promueve el bien común; dado que la naturaleza del ser humano es la de coexistir unos individuos con otros dentro de una sociedad con orden y seguridad, por otra parte la seguridad jurídica es oponible a un Estado

arbitrario; por este motivo la actuación de los poderes de un Estado o de las instituciones deben basarse en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

#### **2.2.4.2. Concepto**

Luño, (2016) citado por Medina (2023, p. 41), respecto a la seguridad jurídica señala:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva.

Por tanto, la seguridad jurídica proporciona a los individuos, a la sociedad y al Estado un desenvolvimiento adecuado, que sirve para lograr el fin y la realización de justicia; el cual viene a ser el valor absoluto del derecho; es decir, que seguridad jurídica y derecho son dos aspectos inseparables de todo Estado.

La importancia de la seguridad jurídica, radica en el actuar de las instituciones del ordenamiento jurídico, cuyo fin debe ser el de otorgar certeza jurídica en sus actuaciones. Sin duda, permite la realización o concretización de valores, ya sean estos jurídicos o no, permite además la protección de bienes jurídicos.

#### **2.2.4.1. Tratamiento constitucional de la seguridad jurídica**

No obstante que la seguridad jurídica, no está reconocido expresamente en la constitución política del Perú, es preciso señalar que el artículo 139, inciso 8 nos señala sobre: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”.

En ese sentido, mediante sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 0001/0003-2003-AI/ TC Lima (2003), señala que:

En el Expediente N.º 016-2002-AI/TC, el Tribunal consideró que la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

#### **2.2.4.2. La seguridad jurídica en la Sunarp**

Broncano y Rodríguez (2021, p. 29) citó a (Sanabria, 2016, pp. 168 - 169), quién advierte que:

“(…) para nuestro propósito, asumamos prima facie, aunque con reparos, la idea de seguridad jurídica del registro como la idea de certeza, de confianza en la defensa de la apariencia jurídica que otorga el registro y, sobre todo, en la convicción de la existencia de un sistema jurídico formal y material que se

encuentra no solo para determinar nuestros derechos confiados, sino para reparar la posibilidad de su afectación (...)”.

En esa misma línea de ideas Broncano y Rodríguez (2021) señala que este es un principio complejo de desarrollar y que la aplicación de este principio genera convicción frente al usuario y precisa que en tanto exista un sistema jurídico serio y preciso, este no solo debe respaldar nuestros derechos sino advertir la posible afectación de los mismos.

Además, nos señala que existe una seguridad jurídica estática y una seguridad jurídica dinámica; *la primera* tiene su sustento en la legitimación registral y protege los bienes que son adquiridos por los usuarios, y, por tanto, su titularidad debe ser respaldada en todo momento, mientras no haya un título que los modifique o un mandato judicial. *Y la segunda*, es la seguridad jurídica que protege a las personas que realizan las transacciones amparándose en la fe que registros públicos brinda, de esa manera se protege que el tracto sucesivo; y que este se realice de manera segura, protegiendo el derecho del transferente y del adquirente.

El principio de seguridad jurídica, es aquella que brinda confianza y certeza de las actuaciones que realiza la administración frente al administrado. Así, este principio destaca la importancia que debe tener un sistema legal, para la protección de los derechos de los usuarios, asegurado la estabilidad y la confianza en el sistema legal. En consecuencia, aporta gran importancia para el control de la legalidad, permite el tráfico jurídico de bienes; de esta manera se dinamiza la economía del país y genera mejoras para la sociedad.

#### **2.2.4.2.1. El registrador como agente de la seguridad jurídica**

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp); a través del Fuero registral llevado en fecha 13 de diciembre de 2016, sobre la Importancia de la función calificadora del registrador público como elemento primordial que garantiza la seguridad jurídica, señala que; la justicia y paz social no solo se consigue a través del ámbito jurisdiccional, sino en todo los que haceres jurídicos donde existan operadores del derecho, y tienen el deber de resolver incertidumbres o conflictos jurídicos que involucran a la población. El ámbito registral, la cual es no contenciosa, el registrador público es un agente importante de la seguridad jurídica y su labor es muy relevante dentro del procedimiento registral.

La labor del registrador va desde el aspecto formal del procedimiento registral hasta el conocimiento científico de las distintas ramas del derecho, su preparación no solo radica en el ámbito del derecho nacional y extranjero; sino sobre otras materias. Es por esta razón, la importancia de la formación jurídica del registrador público, y la labor del sistema registral tal como señala la ley de su creación N° 23366 que tiene base constitucional, en el sentido de que su labor es brindar garantía y seguridad jurídica, respaldada además por el artículo 2009 al establecer que el registro se regula por el código civil y sus leyes especiales, y comprende el artículo 2011 del código civil al señalar la labor calificadora del registrador.

El registrador público como agente de la seguridad jurídica dentro de los registros públicos, tiene un rol transcendental, siendo el agente decisor; determinando la inscripción de la rogación presentada por el usuario o procediendo a la observación, liquidación o tacha

del título; pero estas deben estar debidamente fundamentadas en derecho aplicando la norma para el caso concreto.

En suma, la labor de los registradores en muchas ocasiones genera incertidumbre en los usuarios, al no brindarles predictibilidad y seguridad jurídica. Siendo la calificación registral un aspecto fundamental dentro de registros públicos, esta función debe ser orientada a brindar fundamentos similares o criterios uniformes frente a casos iguales o análogos; tal es el cobro de tasas registrales como consecuencia de la liquidación de cambio de características dentro del Registro de Propiedad Vehicular.

### **2.2.4.3. La importancia de la seguridad jurídica**

#### **2.2.4.3.1. Para el control de la legalidad**

Haciendo referencia a XIV Jornada Notarial Iberoamericana - Seguridad Jurídica en el tráfico de bienes y derechos, con especial referencia al control de legalidad y uso de las nuevas tecnologías citado por Soriano y Ticona (2017, pp. 28-29), señala que la seguridad jurídica:

(...) supone determinar, minimizar y controlar los riesgos asimismo la prevención de futuros riesgos de un determinado acto jurídico. En este sentido de acuerdo a las consecuencias que se puedan prever ya sean directas o indirectas de las relaciones jurídicas se podrá afirmar que existe seguridad jurídica. Para lo cual la ley tiene un rol fundamental, esto debido a que el ordenamiento jurídico nos proporciona seguridad y su quebrantamiento o modificación nos orienta a la incertidumbre.

El concepto de seguridad jurídica en un sentido amplio se manifiesta por medio de las siguientes referencias:

- La existencia de normas precisas y claras.
  
- El conocimiento y la publicidad de las leyes jurídicas que se deben aplicar a cada situación; brindándonos un determinado grado de veracidad y tranquilidad al conocer con anticipación las secuelas jurídicas de nuestros actos y de los realizados por terceros.
  
- La Seguridad de que estas leyes deberán ser acatadas y aplicadas razonablemente, rápidamente y de forma correcta por la autoridad competente y.
  
- La seguridad de que los resultados no previstos que resulten dañinos serán resarcidos, es así que resulta de suma importancia la definición de la doctrina y una adecuada interpretación jurisprudencial la cual debe ser experimentada dentro del ordenamiento jurídico de cada país.

#### **2.2.4.3.2. Para el tráfico jurídico de bienes**

Soriano y Ticona (2017, pp. 28-29), señala que la importancia de la seguridad jurídica dentro del tráfico de bienes:

Viene a ser aquella que está dirigida a que las transacciones que se realizan entre los particulares se lleven a cabo de una forma segura y, rápida, sin que se modifiquen por eventualidades de hecho o de derechos las cuales no fueron



tomadas en cuenta por las partes contratantes particularmente por la parte adquirente. En el caso de que el mercado no se encuentre funcionando adecuadamente o presente cambios, se pueden frustrar los efectos de los actos ejecutados, es en ese entonces donde se emplea normas que son parte de lo que se denomina la seguridad del tráfico. Estas normas son aplicadas con la finalidad de reducir los riesgos y a reducir o eliminar los costos que puedan ocasionar las transacciones promoviéndose de esta forma el tráfico de los bienes y la ejecución de negocios, esto debido a la garantía de la celeridad y seguridad de estos. (...).

Debemos analizar a la seguridad jurídica desde un aspecto estático y otro dinámico. Mediante el primero; se establecen las guías de actuación, y través de la segunda; está dirigida a la protección de las actuaciones; pero, ambas otorgan protección a los particulares y la sociedad.

#### **2.2.4.4. La seguridad jurídica y la responsabilidad civil**

Dentro del procedimiento registral, si bien es cierto; en caso el usuario haya abonado un mayor monto de tasas registrales (derechos de calificación y derechos de inscripción), o como consecuencia de las tachas o apelaciones el registrador ordena la devolución o reintegros que corresponda. No obstante, se debe tomar en cuenta que el Estado peruano tiene deberes primordiales como garantizar los derechos de los ciudadanos, otorgándoles seguridad jurídica. En ese sentido en el artículo 44 de la constitución política del Perú señala los deberes del Estado, indicando lo siguiente:

Artículo 44.-Deberes del Estado

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

De igual forma, a través de la Resolución No.4078-2022-SUNARP-TR-Lima (2022), nos enmarca dentro de la Ley 26366-Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos promulgada el 04 de octubre del 1994, señalando lo siguiente:

Artículo 3.- Son garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos:

- a) La autonomía de sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones registrales;
- b) La intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme
- c) La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro; y
- d) La indemnización por los errores registrales, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a ley.

En ese sentido, se observa que el Estado es el responsable de velar por el bienestar de los ciudadanos, y una de las formas de hacerlo es a través de la Sunarp. Asimismo, el deber del Estado es asegurar el adecuado funcionamiento de los registros públicos, garantizando

un actuar diligente, idóneo y responsable por parte de los registradores públicos, y demás agentes involucrados en la calificación registral. De lo contrario, se pueden ocasionar perjuicios a los usuarios, con consecuencias que pueden ser reparables o irreparables. Considerando que los usuarios invierten tiempo en presentar sus títulos, sus reclamos, deben acudir a registros para revisar los antecedentes de los títulos, los gastos de movilidad, o los gastos profesionales y otros actos que no pueden realizar por ellos mismos.

En palabras de Zuñiga (2019), y de acuerdo con el artículo 1981 del Código Civil de 1984, señala: quien tenga a otro bajo su mando es responsable por el daño causado por este último si dicho daño se produce en el ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de su servicio. Tanto el autor directo como el indirecto son solidariamente responsables. En este caso, hay dos elementos de responsabilidad: i) Relación de subordinación: no es necesaria una relación laboral o formal, basta con que el causante actúe en interés del principal; y que el principal tenga autoridad sobre el dependiente. El principal es quien controla los riesgos derivados de la actividad. ii) Ocasionalidad: el daño debe haberse producido en el ejercicio del cargo o en el cumplimiento del servicio. Las desviaciones menores para cumplir con el encargo están incluidas dentro de este supuesto.

De lo señalado se advierte que la responsabilidad del registrador público debe ser asumida por la Sunarp como administración pública dado que el registrador se encuentra bajo su cargo. Sin embargo, de ocasionar un daño fuera del ámbito de su cargo o función pues deberá asumir la responsabilidad de modo personal. En ese sentido, el Estado debe responsabilizarse e indemnizar en caso corresponda, de esta manera también se promovería

un actuar más diligente y responsable por parte de las instituciones públicas y fomentaría la confianza de los usuarios o administrados en las instituciones públicas.

## **Capítulo III: Hipótesis, categorías y variables de investigación**

### **3.1. Hipótesis**

#### **3.1.1. Hipótesis general**

La calificación registral impacta de modo significativo en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023, en virtud a que al momento de calificar títulos de cambio de características se emiten esquelas de liquidación discrepantes para casos similares por parte de las secciones registrales (Sección I, sección II y sección IV). Esta acción por consiguiente vulnera el principio de predictibilidad porque no se proporciona al usuario información confiable, completa y veraz sobre la calificación de cambio de características y no le permite tener un conocimiento anticipado del posible resultado de su trámite que le permita ejercitar acciones de defensa apropiados en supuestos de discrecionalidad o posible arbitrariedad por parte de la Sunarp. Asimismo, vulnera el principio de seguridad jurídica porque el usuario no tiene una expectativa razonable y lógica sobre la actuación del registrador dado que no existe una norma clara y precisa que regule la liquidación de cambio de características vehiculares en la Zona Registral N° X-Sede Cusco, y mucho menos a nivel de todas las Zonas Registrales del país. Y por consiguiente la calificación registral se basa en la discrecionalidad, al no contar con un fundamento jurídico adecuado que propicie una labor más eficiente por parte de los registradores.

### **3.1.2. Hipótesis Específicas**

#### **3.1.2.1. Hipótesis específica 1**

Las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023 son:

- Las liquidaciones de cambio de características.
- Los criterios discrepantes de los registradores en el Registro de Propiedad Vehicular de Cusco.
- La insuficiente capacitación al personal del área registral por parte de la Sunarp.
- La orientación deficiente al usuario.
- La falta de una reglamentación específica para la liquidación de cambio de características.

#### **3.1.2.2. Hipótesis específica 2**

El actuar de los registradores públicos no ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad en el registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.

### **3.1.2.3. Hipótesis específica 3**

La calificación registral afecta en gran medida el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.

### **3.1.2.4. Hipótesis específica 4**

Sí, corresponde la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características vehiculares que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.

### **3.1.3. Categorías y Variables de estudio**

#### **a) Categorías de estudio**

Dado que la investigación es de enfoque mixto; cualitativo y cuantitativo, para el análisis cualitativo se señalan categorías de estudio para comprender a mayor profundidad los temas tratados dentro de esta investigación.

<b>Categorías de estudio</b>	<b>Subcategorías</b>
<p><b>Categoría 1°</b></p> <p><b>Calificación registral</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- El agente principal en la calificación registral</li> <li>- Características de la calificación registral</li> <li>- Calificación registral en el derecho comparad</li> <li>- La calificación registral en el Perú</li> <li>- En el Texto Único Ordenando del Reglamento General de los Registros Públicos.</li> <li>- En la Jurisprudencia</li> <li>- Conceptos doctrinales</li> <li>- Teorías sobre la naturaleza jurídica</li> </ul>
<p><b>Categoría 2°</b></p> <p><b>Registro de Propiedad Vehicular</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- El proceso evolutivo del Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Principios que rigen el Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Procedimiento registral en el Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Inmatriculación de vehículos</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de características</li> <li>- Incorporación de características</li> <li>- Adecuación de características</li> <li>- Rectificación de características</li> <li>- Actos y tasas registrables</li> <li>- Importancia del Registro de Propiedad Vehicular</li> </ul>
<b>Categoría 3°</b>  <b>Principio de predictibilidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Reconocimiento constitucional</li> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- La predictibilidad en el ámbito registral</li> </ul>
<b>Categoría 4°</b>  <b>Principio de seguridad jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doctrina</li> <li>- Concepto</li> <li>- Tratamiento constitucional</li> <li>- Seguridad jurídica en la Sunarp</li> <li>- Importancia de la seguridad jurídica</li> <li>- La seguridad jurídica y la responsabilidad civil</li> </ul>

**Tabla 3-** *Categorías de la investigación*

### **b) Variables de la investigación**

Para el enfoque cuantitativo se tomaron las variables de estudio para medir los instrumentos de investigación.

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
<p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Calificación registral</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registrador público</li> <li>- Actuación del registrador público</li> <li>- Criterios de calificación</li> </ul>
<p><b>Variable dependiente 1:</b></p> <p>Principio de predictibilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al principio de predictibilidad</li> </ul>
<p><b>Variable dependiente 2:</b></p> <p>Principio de seguridad Jurica</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración al principio de seguridad jurídica</li> </ul>
<p><b>Variable dependiente 3:</b></p> <p>Registro de propiedad vehicular</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liquidación de cambio de características</li> <li>- Capacitación</li> <li>- Orientación al usuario</li> </ul>

**Tabla 4-** Variables de la investigación

## **Capítulo IV: Metodología de la investigación**

### **4.1. Metodología**

#### **4.1.1. Enfoque de la investigación**

La presente investigación es de enfoque mixto; es decir, cualitativo y cuantitativo. Es de enfoque cualitativo por qué; busca explicar cómo impacta la calificación registral en la vulneración el principio de predictibilidad y seguridad jurídica, y busca analizar si el actuar de los registradores ha sido dentro del marco de los principios antes señalados, además se pretende identificar cual es la principal afectación al principio de predictibilidad y seguridad jurídica, así también busca establecer cuáles son las principales causas de la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

Y es de enfoque cuantitativo, porque busca medir datos recolectados; se utiliza para recoger datos con medición numérica utilizando herramientas estadísticas para procesar la información obtenida. En ese sentido se busca entender y comprender una situación; en este caso demostrar en qué medida la calificación registral vulnera el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

#### **4.1.2. Diseño de la investigación**

La presente investigación es de diseño no experimental, no se manipulan las variables de investigación. Se observaron aspectos generales de la calificación registral, Registro de Propiedad Vehicular, principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

## **4.2. Tipo y nivel de investigación**

### **4.2.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básico y busca incrementar el conocimiento en materia registral y brindar pautas para una calificación registral adecuada en el Registro de Propiedad Vehicular.

### **4.2.2. Nivel de investigación**

El nivel de investigación que posee es exploratorio, correlacional y explicativo; es exploratorio porque no se realizó ninguna investigación sobre la calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023. Es correlacional porque se busca establecer la relación entre la calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica. Y es explicativa dado que la presente investigación está encaminada a identificar las causas y efectos de la calificación registral y; explicar de qué manera incide la calificación registral de títulos de cambio de características en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

## **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis en la presente investigación está conformada por las esuelas que liquidación, como consecuencia de la calificación de los títulos de cambio de características que ingresaron por el diario de la oficina del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

#### **4.4. Población de estudio**

El trabajo de investigación se realizó analizando aspectos generales de la calificación registral a nivel nacional, destacando los puntos más importantes de las categorías de estudio. Asimismo, se realizó el análisis de las esquelas de liquidación originadas por la calificación registral de títulos de cambio de características en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

#### **4.5. Tamaño de la muestra**

En el sentido en que la presente investigación gira en torno la calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica, la muestra esta es conformada por:

- Diez casos (10 casos relevantes) sobre títulos que contienen esquelas de liquidación de cambio de características que ingresaron por el diario de la oficina de Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

#### **4.6. Selección de la muestra**

El tipo de selección de la muestra fue **no probabilístico**, de modo tal que la muestra no depende de la probabilidad, sino del propósito de la investigación; que es, determinar cuál es el impacto de la calificación registral en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona

Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023. Y, por tanto, la selección de la muestra será únicamente sobre la liquidación de títulos de cambio de características.

#### **4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En cuanto a técnicas e instrumentos se refiere, la presente investigación utilizó las siguientes:

##### **4.7.1. Técnica(s) de recolección de datos:**

- Documental: Esta técnica permite la búsqueda de información documental.
- Entrevistas: En este trabajo de investigación se realizó la técnica de la entrevista a expertos, especialistas en Registro de Propiedad Vehicular.
- Encuestas: Mediante esta técnica se recopiló el punto de vista de abogados concedores del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.

##### **4.7.2. Instrumento(s)de recolección de datos**

- Ficha de análisis documental: Mediante este instrumento se realizó la búsqueda de esquelas de liquidación de cambio de características y se analizó cada una de ellas.
- Guía de preguntas: Esta guía de preguntas estructuradas están en base a los temas o categorías a estudiar y también en base a los objetivos de la investigación.
- Cuestionario: Se realizó a través de preguntas cerradas a abogados concedores del Registro Propiedad Vehicular sobre calificación registral, el principio de predictibilidad y seguridad jurídica, y la liquidación de cambio de características y otros.

## Capítulo V: Resultados y discusión

### 5.1. Procesamiento, análisis e interpretación y discusión de resultados

#### 5.1.1. Procesamiento de resultados

Para el procesamiento de resultados se tomó la información obtenida a través de la ficha de análisis documental, el cuestionario de preguntas realizada a los abogados concedores del Registro de Propiedad Vehicular y la guía de preguntas estructuradas que fue empleada en la entrevista a registradores, analistas registrales, y personal que labora en el Registro de Propiedad Vehicular.

##### a) Ficha de análisis documental

La ficha de análisis documental se realizó en base a las esquelas de liquidación de cambio de características en el que se consignan (Número de título, Sección registral, Fecha de esquila de liquidación, Placa del vehículo, Acto rogado, Liquidación, Derechos pagos, Derechos por pagar, y Estado actual del título). Esta información fue obtenida de la página web de la Sunarp (*Síguelo Plus*).

Cabe aclarar que respecto a las esquelas de liquidación analizadas; estas no fueron apeladas. Por tanto, de las fichas de análisis documental se puede apreciar que tales títulos tienen el estado actual de inscrito o en su efecto tachado (Tacha por vencimiento).

Del análisis de las esquelas de liquidación y en base a las fichas de análisis documental se organizaron **tablas comparativas** señalando la liquidación de cambio de características que corresponde a las secciones registrales (**Sección I, Sección II y Sección IV**) de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante periodos 2022 -2023; indicando el año,

número de título y detalles de las características liquidadas. **Estas tablas muestran información respecto de cuales fueron los montos liquidados por la modificación, incorporación, y adecuación de características.** Y en la parte inferior (*Nota*) se consigna la aclaración respecto a la tasa registral que corresponde para el cambio de características (Modificación, incorporación y adecuación de características) **de acuerdo al año 2022 o 2023.**

Para tal efecto, se tomaron en cuenta casos relevantes de los 2,229 títulos liquidados durante los años 2022 y 2023 (**Figura 11**); debido a que gran parte de las discrepancias de liquidaciones y de cobros surgen en los siguientes aspectos: Potencia de motor y cilindrada, número de asientos y pasajeros, año modelo, combustible y categoría. En consecuencia, se tomaron **10 casos** que se organizaron de la siguiente manera:

**CASO 1: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2022**

**Tabla 5**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de potencia de motor y cilindrada*

<b>Sección</b>	<b>Sección I</b>	<b>Sección II</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Título N°:</b>	<b>2022-1523233</b>	<b>2022-1076149</b>	<b>2022-1612333</b>
<b>Liquidación:</b>	Potencia y Cilindrada <b>S/41.00</b>	Potencia y Cilindrada <b>S/41.00</b>	Potencia y Cilindrada <b>S/41.00</b>

*Nota: En base a la **tabla N° 1** la tasa registral para el año 2022 por el cambio de características es de S/41.00.*



En este caso, la sección I, sección II y Sección IV durante el año 2022 consideran que se debe cobrar un único monto tanto por el cambio de la potencia de motor como por la cilindrada.

**CASO 2: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2023.**

**Tabla 6**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de potencia de motor y cilindrada*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2023-10037</b>	<b>2023-3271709</b>	<b>2023-3344732</b>
	<b>2023- 28166,</b>		<b>2023-3609289</b>
	<b>2023-3676370</b>		
<b>Liquidación:</b>	Potencia y	Potencia S/ <b>45.00</b>	Potencia S/ <b>45.00</b>
	Cilindrada S/ <b>45.00</b>	Cilindrada S/ <b>45.00</b>	Cilindrada S/ <b>45.00</b>
	Potencia S/ <b>45.00</b>		
	Cilindrada S/ <b>45.00</b>		

*Nota: En base a la **tabla N° 2** la tasa registral para el año 2023 el cambio de características es de S/45.*

En esta tabla se observa que en el **Caso 1** por la potencia de motor y la cilindrada en el año 2022 se cobraba un único monto de S/ 41.00. Mientras que en el **Caso 2** para el año 2023 en algunos casos en la sección I se cobraron la potencia de motor y la cilindrada con un único monto, y en otros casos la potencia de motor y la cilindrada fueron liquidados cada uno por S/ 45.00 al igual que en la sección II y Sección IV.

### CASO 3: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede

Cusco-2022.

**Tabla 7**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de asientos y pasajeros*

<b>Sección</b>	<b>Sección I</b>	<b>Sección II</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Título N°:</b>	<b>2022-1558373</b>		
<b>Liquidación:</b>	Asientos y pasajeros		
	S/41.00		

*Nota: En base a la **tabla N° 1** la tasa registral para el año 2022 el cambio de características es de S/41.00.*

En este caso, la sección I considera que se debe cobrar un único monto tanto por el número de asientos y número de pasajeros.

## CASO 4: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede

Cusco-2023

**Tabla 8**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de asientos y pasajeros*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2023-3676370</b>	<b>2023-3284691,</b> <b>2023-3374846</b>	<b>2023-668299</b> <b>2023-3344732</b>
<b>Liquidación:</b>	Asientos S/ <b>45.00</b>	Asientos S/ <b>45.00</b>	Asientos S/ <b>45.00</b>
	Pasajeros S/ <b>45.00</b>	Pasajeros S/ <b>45.00</b>	Pasajeros S/ <b>45.00</b>
		Asientos y pasajeros S/ <b>45.00</b>	

*Nota: En base a la **tabla N° 2** la tasa registral para el año 2023 el cambio de características es de S/45.00.*

A diferencia del **Caso 3**, en que la sección I considera que se debe cobrar un solo monto; tanto por el cambio de número de pasajeros y asientos. No obstante, en el **Caso 4** en la misma sección I, Sección II y Sección IV en el año 2023 se cobraron de manera separada. Sin embargo, en algunos casos la sección II vuelve a cobrar un solo monto por el número de asientos y número de pasajeros durante el mismo periodo.

## CASO 5: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede

Cusco-2022

**Tabla 9**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de año modelo*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2022-1550063</b>	<b>2022-425946</b>	<b>2022-1612333</b>
<b>Liquidación:</b>	Año modelo	Año modelo	Año modelo
	S/41.00	S/41.00	S/ 41.00

*Nota: En base a la **tabla N° 1** la tasa registral para el año 2022 el cambio de características es de S/41.00.*

En este caso la sección I, sección II y Sección IV considera que se debe cobrar el año modelo como un cambio de características; es decir, como una modificación.

## CASO 6: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede

Cusco-2023

**Tabla 10**

*Liquidación de cambio de características: Cambio o adecuación de año modelo*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2023-3676370</b>	<b>2023-407844,</b> <b>2023-2498891</b> <b>2023-3271709</b>	<b>2023-668299</b> <b>2023-3668271</b>
<b>Liquidación:</b>	Año modelo <b>S/45.00</b>	Año modelo <b>S/ 45.00</b> Año modelo <b>S/24.00</b>	Año modelo <b>S/ 45.00</b>

*Nota: En base a la **tabla N° 2** la tasa registral para el año 2023 el cambio de características es de S/45.00 y la adecuación de características es de S/24.00.*

En este caso la sección I y Sección IV considera que se debe cobrar el año modelo como un cambio de características; es decir, como una modificación de características cobrando S/45.00. Sin embargo, la sección II considera al año modelo algunas veces como cambio de características cobrando S/ 45.00 y otras como adecuación de características cobrando el monto de S/24.00.

**Caso 7: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede  
Cusco-2022**

**Tabla 11**

*Liquidación de cambio de características: Adecuación de combustible*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2022-202595</b>	<b>2022-425946</b>	
	<b>2022-1329695</b>		
<b>Liquidación:</b>	Adecuación de combustible <b>S/23.00</b>	Adecuación de combustible <b>S/23.00</b>	
	Adecuación de combustible <b>S/ 22.00</b>		

*Nota: En base a la **tabla N° 1** la tasa registral para el año 2022 la adecuación de características es de S/22.00.*

Cabe precisar que mediante Resolución del Gerente General N° 379-2021-SUNARP/GG del 30 de diciembre de 2021 se estableció que la tasa registral para adecuación es de S/22.00. En este caso, la sección I y sección II cobraron el monto de S/23.00 por la adecuación de características en varios casos. Sin embargo, la misma sección I en otros casos liquidó por el monto de S/22.00, presentándose discordancias.

## CASO 8: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede

Cusco-2023

**Tabla 12**

*Liquidación de cambio de características: Cambio de pesos y medidas*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>	<b>2023-329931</b>		
	<b>2023-1765999</b>		
<b>Liquidación:</b>	Cambio de pesos y medidas <b>S/45.00</b> Peso bruto <b>S/ 45.00</b> Peso neto <b>S/ 45.00</b> Carga útil <b>S/ 45.00</b>		

*Nota: En base a la **tabla N° 2** la tasa registral para el año 2023 el cambio de características es de S/45.00.*

En este caso la sección I mediante título 2023-329931 considera que se debe cobrar un único monto por el cambio de pesos y medidas; cabe aclarar que los pesos hacen referencia al peso bruto, peso neto y carga útil y medidas hacen referencia a la longitud, ancho y altura del vehículo y, por tanto, liquidó el monto de S/45.00. Sin embargo, la misma sección en otros casos liquidó por separado los pesos del vehículo, incrementándose de este modo la liquidación, y por ende el cobro de los mismos.

**CASO 9: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede  
Cusco-2022**

**Tabla 13**

*Liquidación de cambio de características: Incorporación de categoría*

<b>Sección</b>	<b>Sección I</b>	<b>Sección II</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Título N°:</b>	<b>2022-1907276</b>		
<b>Liquidación:</b>	Incorporación de categoría  <b>S/22.00</b>		

*Nota: En base a la **tabla N° 1** la tasa registral para el año 2022 el cambio de características es de S/22.00.*

En este caso la sección I considera que la inclusión de categorías se debe cobrar como una incorporación de categoría; es decir el monto de S/ 22.00.



## CASO 10: Liquidación de cambio de características de zona registral N° X-sede

Cusco-2023

**Tabla 14**

*Liquidación de cambio de características: Incorporación o Cambio de categoría*

Sección	Sección I	Sección II	Sección IV
<b>Título N°:</b>		<b>2023-3560551</b>	<b>2023-3778358</b>
<b>Liquidación:</b>		Incorporación	Cambio de categoría
		Categoría	<b>S/ 45.00</b>
		<b>S/24.00</b>	

*Nota: En base a la **tabla N°2** la tasa registral para el año 2023 el cambio de características es S/45.00 y la incorporación de características es S/24.00.*

En este caso la sección II aun considera que la inclusión de categoría en el sistema registral debe ser considerada como una incorporación y por tanto se le liquidó por el monto de S/ 24.00. Sin embargo, la Sección IV considera que se debe cobrar la inclusión de la categoría como un cambio de categoría y por tanto se le liquidó por el monto de S/45.00.

### **b) Cuestionario de preguntas**

Este instrumento de recolección de datos tomó la respuesta de 11 abogados conedores del Registro de Propiedad Vehicular (Que representan el 100 % de encuestados). Este instrumento muestra los datos, y aspectos más relevantes sobre la calificación registral

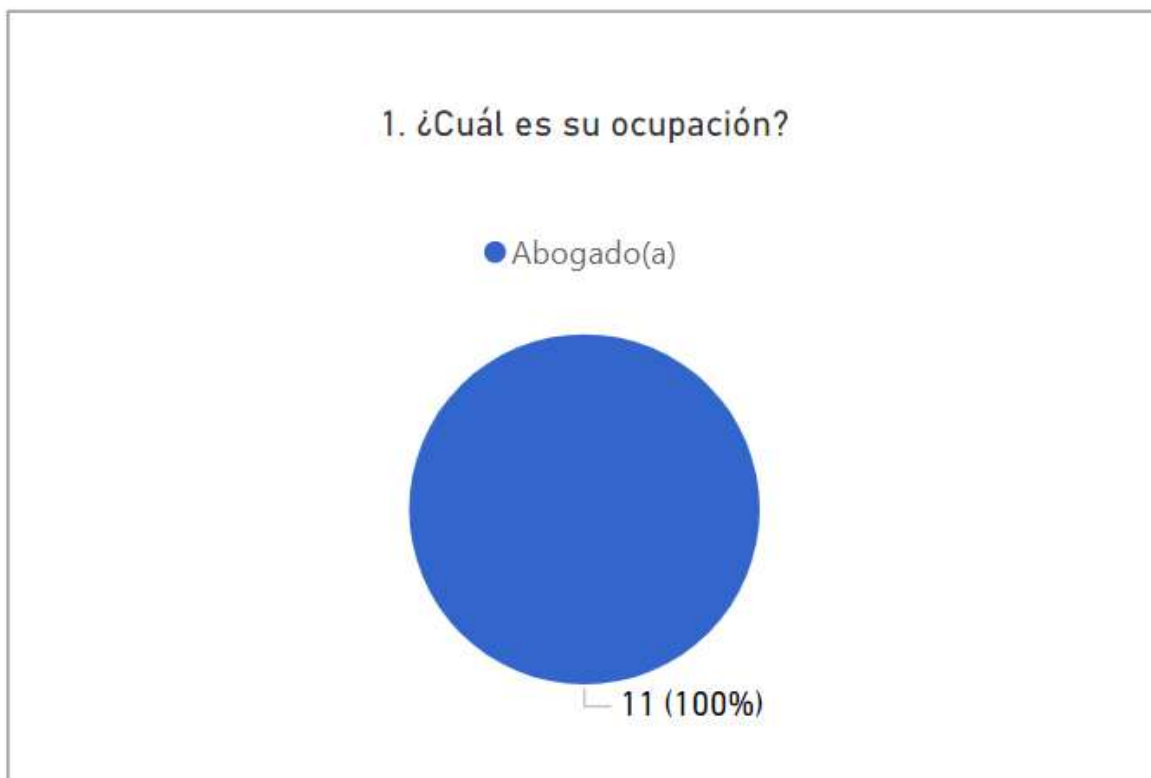
y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.

Para proteger los datos personales de los encuestados en base al artículo 2, numeral 6 de la constitución política del Perú que reconoce el derecho que toda persona tiene a que no se suministre información que afecte su intimidad personal; solo se consignarán las iniciales de sus nombres: S.P.B.F, C.M.C.M, J.S.P., E.N. P, E.C.H., E.B.B., C.Q.C., C.R.H.G., A.L. G.H., S.S.P., L. S.H.

Para tal efecto, se le formularon 10 preguntas a los encuestados, las respuestas están plasmadas mediante gráficos estadísticos por cada una de las 10 preguntas. (**Anexo 5**).

**Figura 1:**

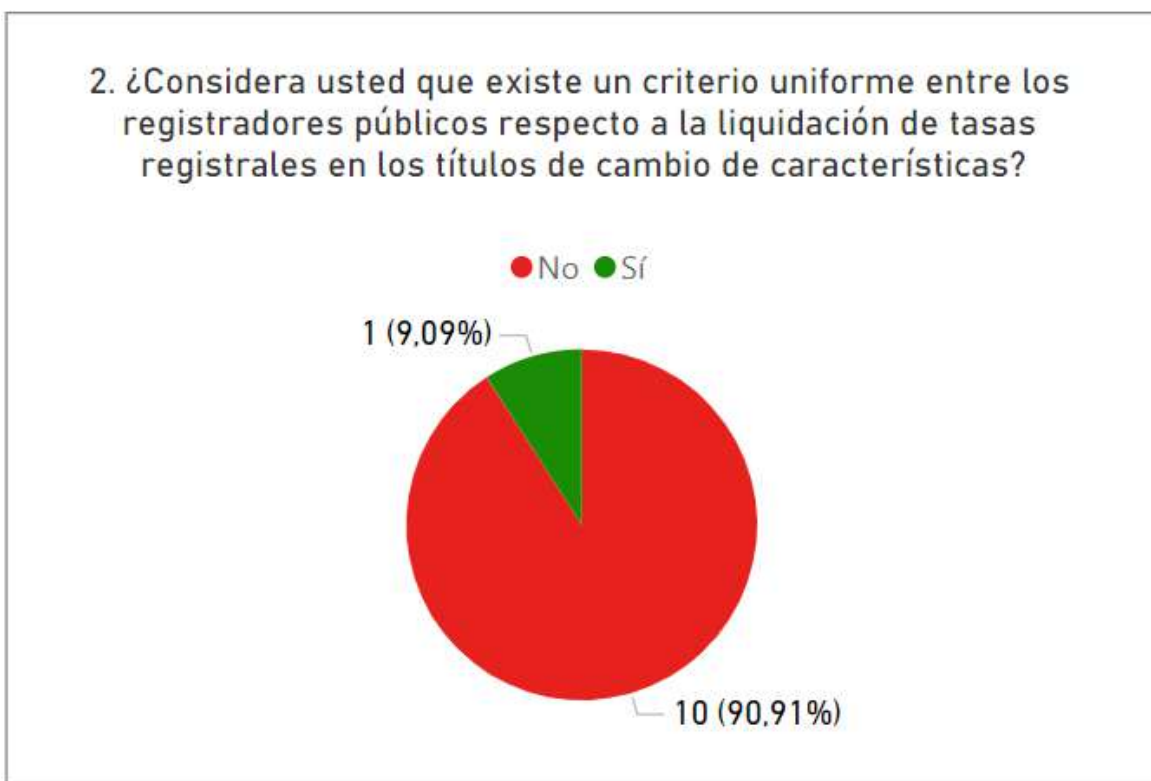
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro. 1*



De la figura 1 se puede apreciar que el 100% de personas encuestas son abogados.

**Figura 2:**

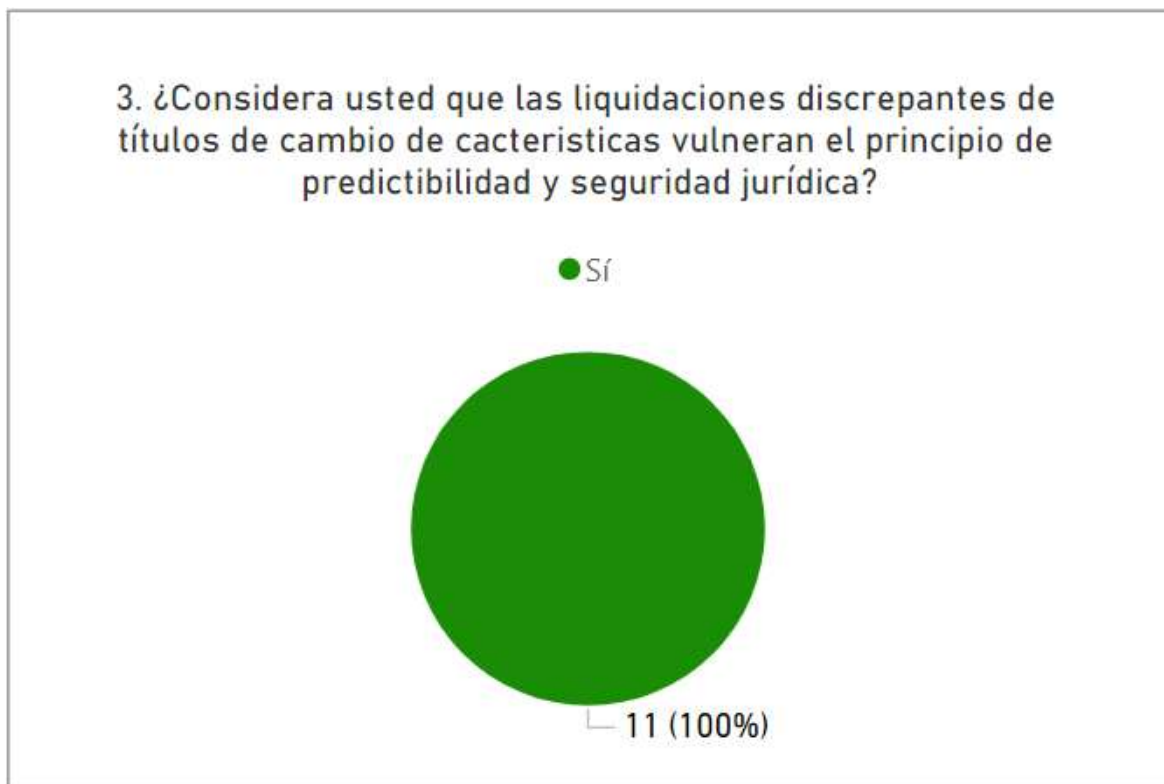
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro.2*



El gráfico se muestra que el 90.91 % (10) de encuestados consideran que no existe un criterio uniforme entre los registradores públicos respecto de la liquidación de tasas registrales en los títulos de cambio de características. Y solo el 9.09 % (1) considera que sí.

**Figura 3:**

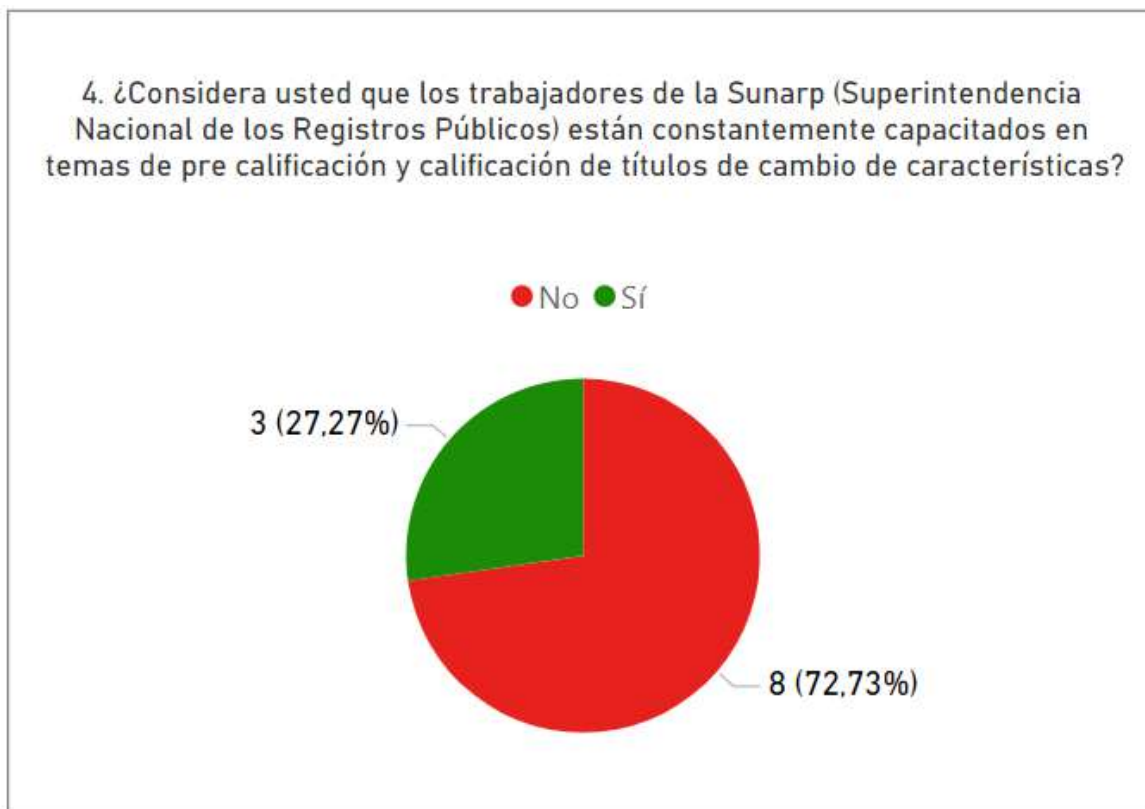
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro.3*



Según el gráfico, se muestra que el 100 % de los encuestados considera que las liquidaciones discrepantes de títulos de cambio de características vulneran el principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

**Figura 4:**

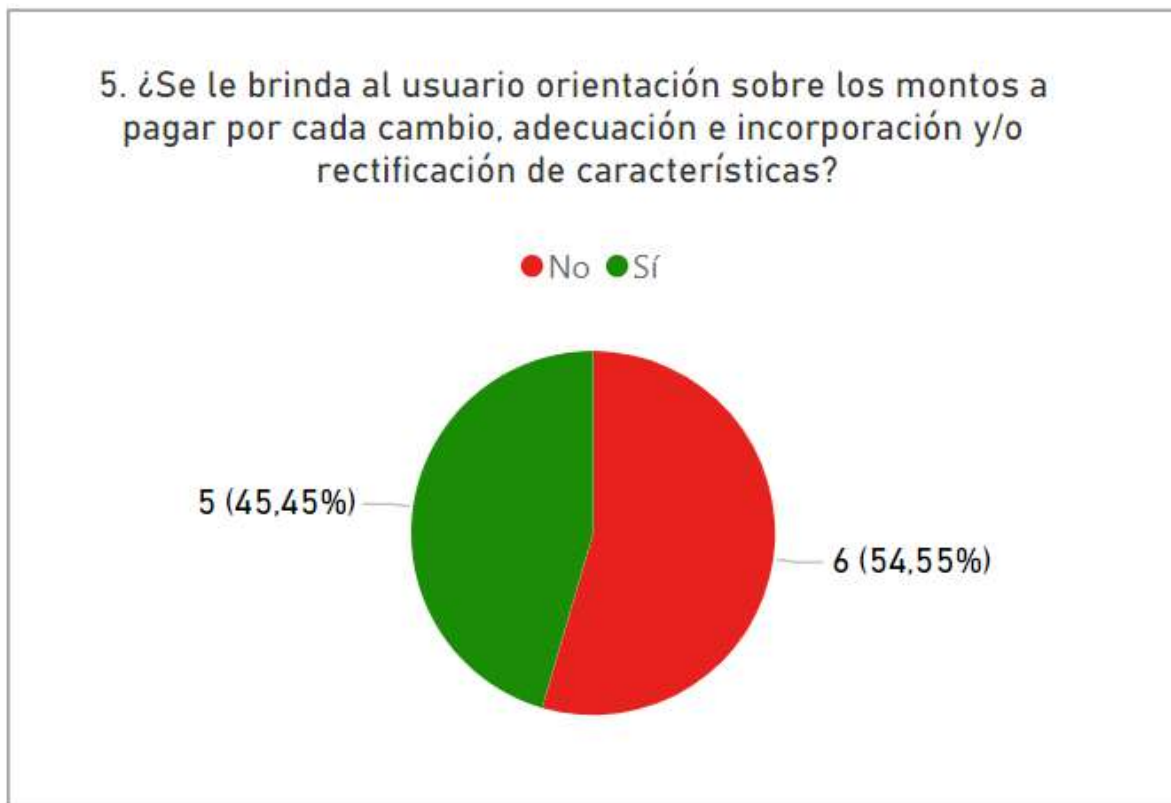
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro. 4*



Según el gráfico, el 72,73 % (8) de los encuestados considera que los trabajadores de la Sunarp (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) no están constantemente capacitados en temas de pre calificación y calificación de títulos de cambio de características. Sin embargo, el 27,27 % (3) considera que sí están constantemente capacitados en temas de pre calificación y calificación de títulos de cambio de características.

**Figura 5:**

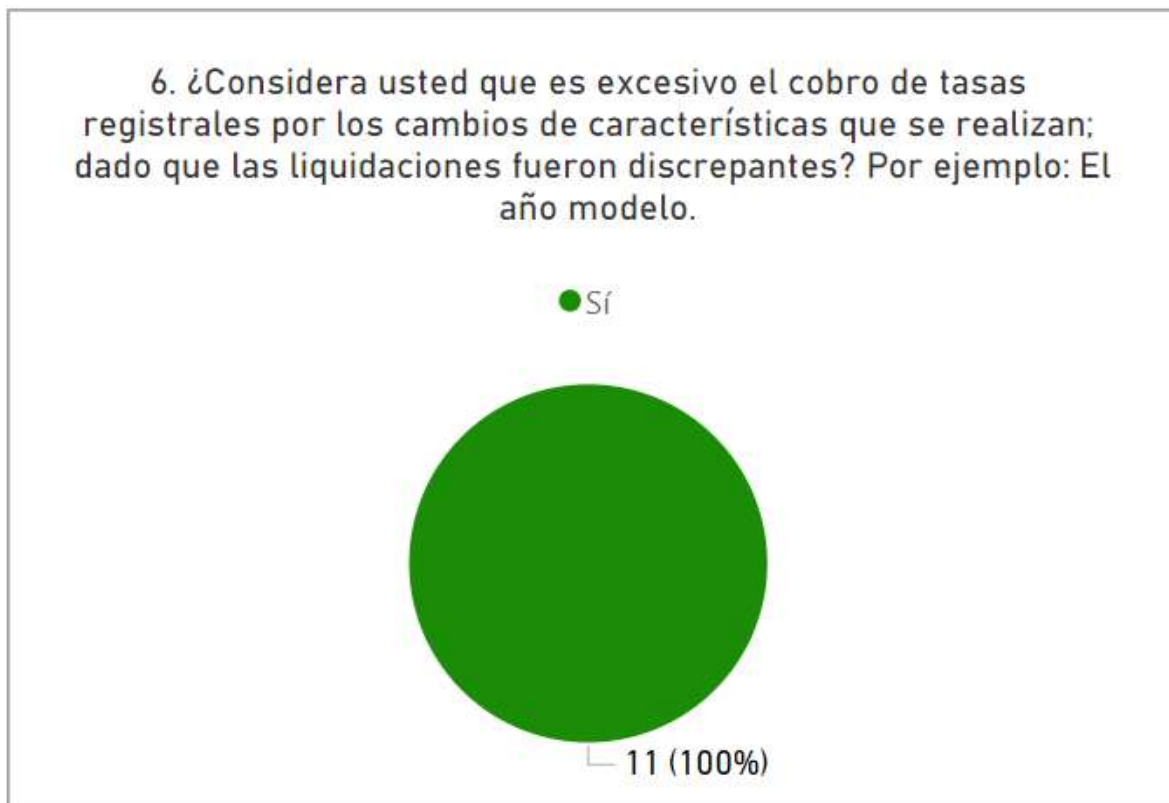
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro. 5*



Del gráfico se aprecia que el 54,55 % (6) de los encuestados considera que no se le brinda orientación sobre los montos a pagar por cada cambio, adecuación e incorporación y/o rectificación de características. Y el 45,45 % (5) considera que sí se le orienta al usuario al respecto.

**Figura 6:**

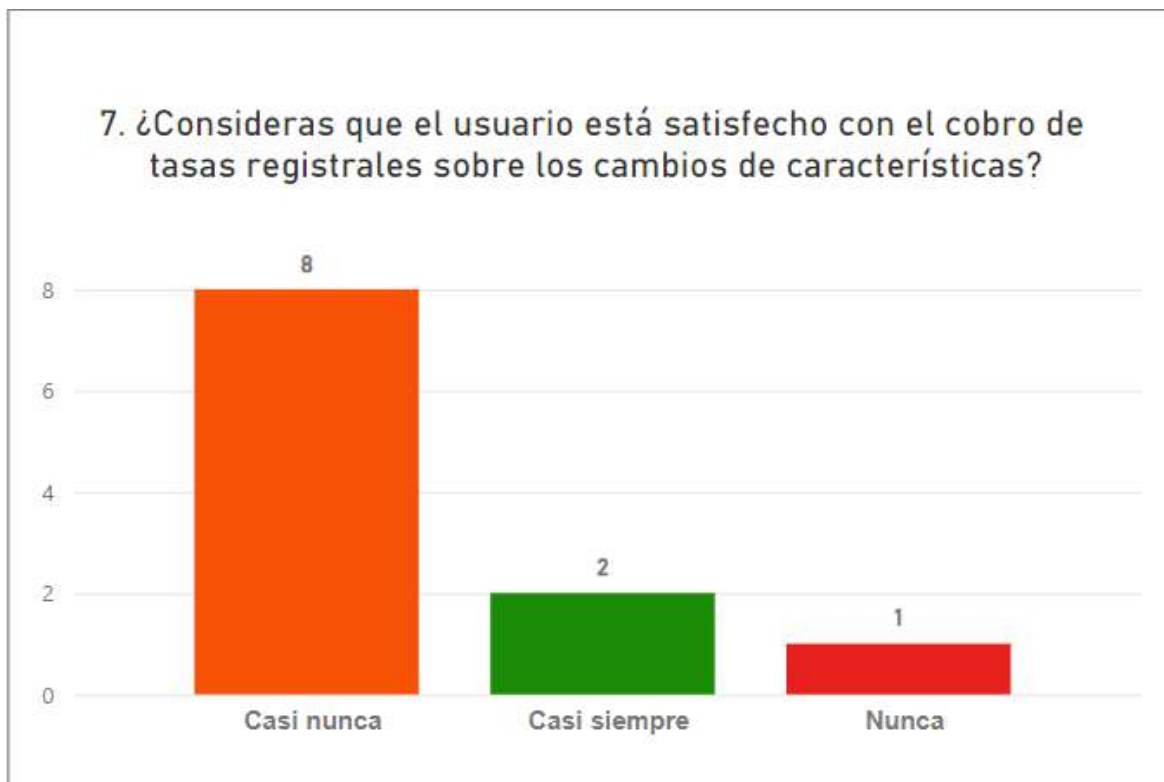
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro.6*



El gráfico muestra que el 100 % de los encuestados considera que es excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que se realizan; dado que las liquidaciones fueron discrepantes, señalando un ejemplo respecto del año modelo.

**Figura7:**

*Gráfico estadístico de la pregunta Nro. 7*



Según el gráfico se aprecia que del 100 % de encuestados, 8 personas consideran que el usuario casi nunca está satisfecho con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características, y en sentido contrario 2 encuestados consideran que casi siempre están satisfechos con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características, y solo 1 considera que el usuario nunca está satisfecho con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características.



**Figura 8:**

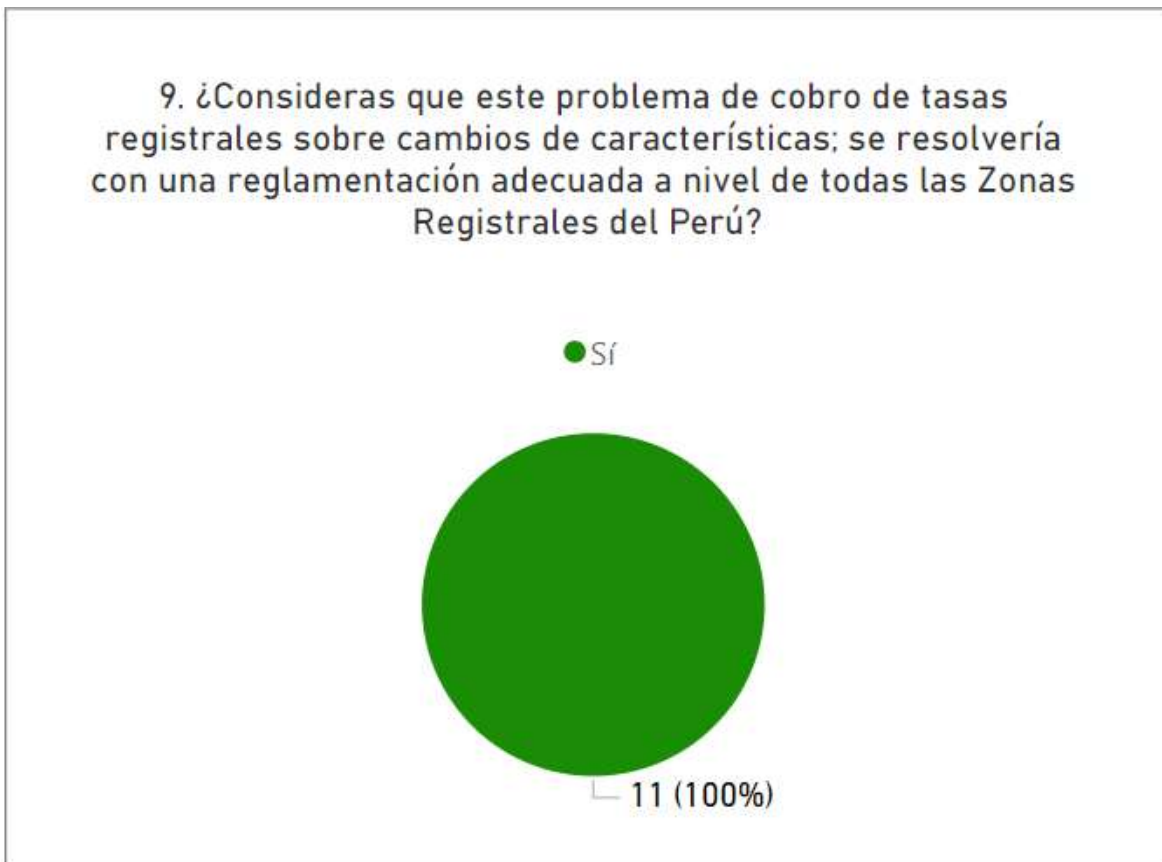
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro.8*



Según este gráfico el 100 % de los encuestados considera que las Zonas Registrales de Propiedad Vehicular a nivel nacional; no realizan liquidaciones uniformes en cuanto al cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características.

**Figura 9:**

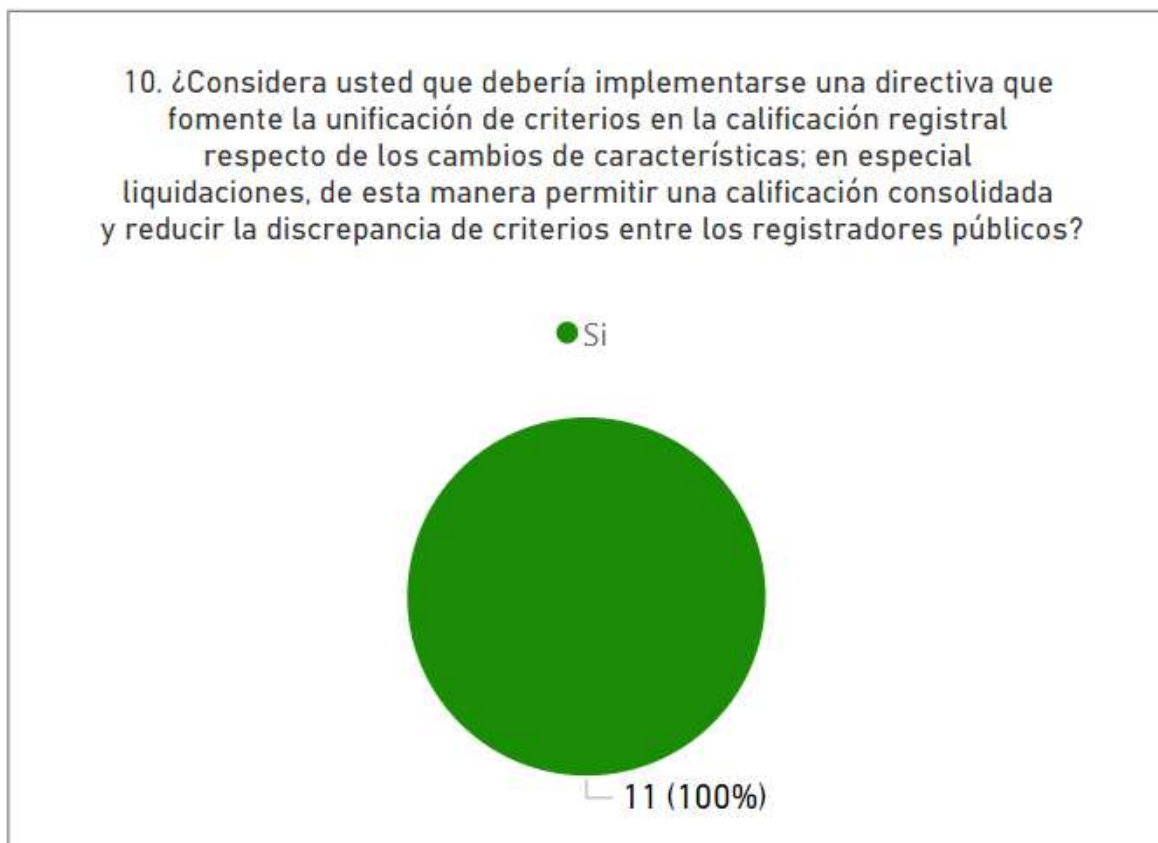
*Gráfico estadístico de la pregunta Nro. 9*



Según el gráfico el 100% de encuestados considera que este problema de cobro de tasas registrales sobre cambios de características se resolvería con una reglamentación adecuada a nivel de todas las Zonas Registrales del Perú.

**Figura 10:**

*Gráfico estadístico de la pregunta Nro.10*



Del grafico se aprecia que el 100% de los encuestados está de acuerdo con que debería implementarse una directiva que fomente la unificación de criterios en la calificación registral respecto de los cambios de características; en especial liquidaciones, de esta manera permitir una calificación consolidada y reducir la discrepancia de criterios entre los registradores públicos.

### c) Guía de preguntas estructuradas

En relación a la técnica de la entrevista; esta se realizó mediante el instrumento de la guía de preguntas estructuradas y se tomó en cuenta la opinión de seis profesionales abogados; expertos en materia vehicular que laboran en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X -Sede Cusco.

Para tal efecto, se formularon 10 preguntas relacionadas a la investigación, respondiendo a las siguientes interrogantes: (**Anexo 6**).

<b>GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA</b>	
<b>Primera pregunta:</b> <b>Desde su experiencia</b> <b>¿Cuál es la</b> <b>importancia del</b> <b>Registro de</b> <b>Propiedad Vehicular</b> <b>a nivel de la Sunarp?</b>	<b>Elguera:</b> Principalmente brinda seguridad jurídica a los hechos, actos y contratos inscritos en sus registros; es decir, da protección a sus titulares, pudiendo también oponer esos derechos frente a toda persona natural o cualquier institución que desee atentar contra ellos. Permite probar suficientemente su existencia.  <b>Covarrubias:</b> Refuerza la seguridad jurídica, favorece el tráfico jurídico y/o comercial y refuerza la institucionalidad.  <b>Malatesta:</b> El Registro de Propiedad Vehicular es muy importante para la Sunarp, por ser un registro con bastante demanda pues otorga seguridad a los actos que se realicen con vehículos, es un registro muy importante porque su objetivo es reunir la información sobre todo tipo de vehículos destinados a la circulación en todo el territorio nacional.

	<p><b>Yto:</b> El Registro de Propiedad Vehicular cumple un rol importante, ya que a medida que el parque automotor se ha ido incrementando, es necesario y relevante que las transferencias y cambios vehiculares se encuentren debidamente registrados para contar con seguridad jurídica.</p> <p><b>Huaman:</b> El Registro de Propiedad Vehicular es muy importante, ya que cumple con otorgar seguridad jurídica a nivel nacional con la inscripción de actos y derechos; y así mismo, otorgar publicidad de ellos mismos.</p> <p><b>Quispe:</b> Como Sunarp y su gran importancia es la seguridad jurídica que brinda al ciudadano. En el Registro de Propiedad Vehicular se puede determinar que tenemos varias inscripciones de transferencias y para no ser estafados con vehículos robados o con vehículos que no sean propietarios. Toda esta información completa de datos del vehículo, como propietario actual, características del vehículo y afectaciones, se tiene registrado en la Sunarp; de esta manera se realiza la seguridad jurídica.</p>
<p><b>Segunda pregunta:</b> Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de</p>	<p><b>Elguera:</b> En el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X, todos los registradores mantenemos unidad de criterio al momento de la calificación registral de los títulos del Registro de Propiedad Vehicular.</p> <p><b>Covarrubias:</b> Hay criterios que se manejan dentro del marco legal y hay diversidad de opiniones.</p>

<p><b>propiedad vehicular?, explique.</b></p>	<p><b>Malatesta:</b> Si, efectivamente hay diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral, básicamente porque no hay unidad de criterios respecto de algunos temas, así encontramos incluso en resoluciones del tribunal registral diversidad de criterios frente a un mismo tema, lo cual demanda la realización de plenos o capacitaciones a través de las cuales se pueda unificar criterios a fin de no causar perjuicio al usuario al momento de solicitar la inscripción de un título.</p> <p><b>Yto:</b> Los registradores cuentan con la libertad de usar o tomar un criterio que tiene que contar con un respaldo legal, lo que ha ocasionado que no haya unificación y exista diversidad de criterios en la calificación.</p> <p><b>Huaman:</b> Sí, y esto ocurre por la diversidad de normas que son aplicable en el Registro de Propiedad Vehicular.</p> <p><b>Quispe:</b> Sí, en realidad se tiene normas, jurisprudencia y otros donde se determina como se debe realizar la calificación registral. Sin embargo, las interpretaciones varían en cuanto el criterio de los registradores, el cual genera diversidad de criterios, esto también conlleva a que el cobro de tasas registrales sea diferenciado.</p>
---	---

<p><b>Tercera pregunta:</b></p> <p><b>¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el Registro de Propiedad Vehicular?</b></p>	<p><b>Elguera:</b> El principio de predictibilidad es el sustento de la seguridad jurídica que a su vez es la piedra angular de todo sistema jurídico; por ende, considerando que el registro público tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a efectos de oponer derechos frente a terceros, el principio de predictibilidad resulta de importancia y trascendencia en el proceso de calificación de los títulos presentados.</p> <p><b>Covarrubias:</b> Parte esencial de la seguridad jurídica por el cual mantienes un orden social que haga posible a sus miembros planificar sus actividades a futuro.</p> <p><b>Malatesta:</b> Es aquel principio, a través del cual la autoridad administrativa debe brindar al administrado; información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, por lo que el administrado tendrá certeza del resultado final.</p> <p><b>Yto:</b> Que, ante sucesos similares, debería haber una calificación semejante y similar por parte de los registradores.</p> <p><b>Huaman:</b> Como una garantía y/o respaldo del resultado esperado por el usuario.</p> <p><b>Quispe:</b> El principio de predictibilidad en el Registro de Propiedad Vehicular sería establecer más claro la forma de</p>
--	--

	<p>calificar y contar con un cuadro de cobros en cuanto al cambio de características vehiculares a nivel nacional para que cada registrador tenga una herramienta igualitaria al momento de realizar su calificación.</p>
<p><b>Cuarta pregunta:</b>  <b>¿Considera usted;</b>  <b>que la diversidad de</b>  <b>criterios en el</b>  <b>Registro de</b>  <b>Propiedad Vehicular</b>  <b>vulnera principio de</b>  <b>predictibilidad y por</b>  <b>consiguiente la</b>  <b>seguridad jurídica?</b></p>	<p><b>Elguera:</b> La diversidad de criterios sin duda vulnera el principio de predictibilidad y por el ende la seguridad jurídica. Sin embargo, en la Zona Registral N° X y a nivel nacional siempre estamos en constantes reuniones, conversatorios en los que tratamos de unificar criterios a nivel nacional respecto de muchos temas registrales que contribuyan con la calificación registral.</p> <p><b>Covarrubias:</b> Sí.</p> <p><b>Malatesta:</b> Considero que en la medida en que la calificación registral sea un examen complejo tomando en cuenta la normatividad vigente y la unidad de criterio cuyo limite se encuentra en la norma, el usuario tendrá seguridad de que su solicitud se encuentra bajo el amparo de la ley y por tanto se inscribirá lo solicitado; sin embargo, cuando no hay unidad de criterio de un mismo acto al calificar, en efecto genera incertidumbre al usuario la inscripción del mismo.</p>



	<p><b>Yto:</b> Pues sí, porque al no existir normatividad que regule ello, cada registrador podrá tomar el criterio que mejor le parezca, sin embargo, se podría decir que sí afecta la seguridad jurídica porque mientras tanto el usuario se desiste de su trámite y se ve perjudicado.</p> <p><b>Huaman:</b> No, ya que los criterios que se esgrimen en toda la Sunarp, están dirigidos a propiciar y facilitar la inscripción de los actos y derechos, conforme a lo establecido en el Art. 31 del Reglamento General de los Registros Públicos.</p> <p><b>Quispe:</b> Sí, vulnera el principio de predictibilidad y seguridad jurídica del administrado, al no contar con un criterio uniforme en la calificación registral y en el cobro de las tasas registrales generando gastos económicos y pérdida de tiempo dilatando el trámite.</p>
<p><b>Quinta pregunta:</b> Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los</p>	<p><b>Elguera:</b> A nivel de la Zona Registral N° X, sí.</p> <p>A nivel nacional, ha habido problemas en cuanto a los criterios de cobranza de tasas registrales; sin embargo, para dicho efecto y conforme ya lo señalé se toma como fuente del derecho a los criterios asumidos por el tribunal registral en sendas</p>

<p><b>títulos de cambio de características?</b></p>	<p>resoluciones que ayudan a tomar criterios a la hora de calificar un título.</p> <p><b>Covarrubias:</b> No, es porque existe un vacío legal.</p> <p><b>Malatesta:</b> Al respeto debo indicar que en específico en la Zona Registral N° X Sede Cusco, no hay unidad de criterios respecto del cobro en las solicitudes de cambio de cambio de características, pues a la fecha no hay una estandarización única respecto del cobro a realizar en caso de una adecuación, modificación, incorporación y rectificación, en ese sentido es urgente poder llegar a un consenso general.</p> <p><b>Yto:</b> A la fecha si existe un criterio uniforme respecto del cambio de características.</p> <p><b>Huaman:</b> Resulta pertinente precisar que las tasas registrales son estables y son fijadas por la Sede central de la Sunarp, en ese aspecto no hay manera de esgrimir criterio alguno, lo que ocurre en la práctica es con relación al número de características que se valoran en la liquidación.</p> <p><b>Quispe:</b> No, no existe uniformidad de criterios en el cobro de tasas registrales en cuanto refiere al cobro de cambio de características, porque cada zona registral maneja un cobro</p>
---	---

	<p>distinto, en cuanto a la liquidación de títulos es diferente. Sin embargo, se tiene conocimiento que contamos con un TUPA donde nos indica el porcentaje para cobrar de acuerdo a la U.I.T., se puede detectar que en cada zona registral suma de diferentes formas e interpretaciones causando una serie de confusiones y cobros realmente diferenciados.</p>
<p><b>Sexta pregunta: ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?</b></p>	<p><b>Elguera:</b> Sin duda sería lo ideal; sin embargo, y a efectos de que esto no afecte a los usuarios, los registradores públicos tenemos reuniones constantes a nivel de las zonas registrales a efectos de tomar criterios únicos aplicables para cada caso.</p> <p><b>Covarrubias:</b> De acuerdo. Requiere de una regulación específica.</p> <p><b>Malatesta:</b> Me parece muy necesario y urgente a fin de unificar el criterio del registro y a su vez evitar un perjuicio y retraso en la calificación de títulos presentados por los usuarios.</p> <p><b>Yto:</b> Si bien es cierto, antes no había un criterio uniforme respecto a los cobros; sin embargo, hoy en día se procedió y coordinó con las secciones del R.P.V. de la zona registral N° X y ya se cuenta con un criterio uniforme</p>

	<p><b>Huaman:</b> Reitero que las tasas registrales son estables y fijas, y no admiten criterios.</p> <p><b>Quispe:</b> Es un tema que se ha visto en charlas internas de Sunarp, solicitando que se uniformen los cobros de tasas registrales ya que vulnera los derechos de los usuarios, se está a la espera de una respuesta frente a este problema. Desde mi punto de vista es muy importante llegar a un criterio uniforme de cobro de tasas a nivel nacional.</p>
<p><b>Séptima pregunta:</b></p> <p><b>Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?</b></p>	<p><b>Elguera:</b> La diversidad de criterios se da básicamente en el cambio de características como rectificación, modificación, incorporación y adecuación de características físicas. La razón es porque muchas veces los certificados de modificaciones adjuntos en los títulos que traen los usuarios, no se identifican con claridad que concepto (rectificación, modificación, incorporación y adecuación) es el que quieren inscribir. Por ende, desde su ingreso a la oficina (caja) cobran tasas conforme al certificado de modificación.</p> <p><b>Covarrubias:</b> El cambio de características, las rectificaciones y modificaciones, no está regulado y su aplicación responde a criterios jurisprudenciales.</p>

	<p><b>Malatesta:</b> Desde mi experiencia, donde existen mayor cantidad de diversidad de criterios es en el concepto de incorporaciones y modificaciones, pues por un lado hay criterios que indican que toda incorporación es respecto de cualquier dato ausente y el cobro es un monto único, otros criterios señalan el concepto de incorporaciones es respecto únicamente de pesos y medidas, y si hay otros datos ausentes se cobra por cada uno un monto. Esto sucede evidentemente por no haber una estandarización para señalar cuanto es el cobro según el concepto solicitado.</p> <p><b>Yto:</b> Hoy ya no hay diversidad de criterio en la zona registral N° X; sin embargo, el criterio no es el mismo a nivel nacional respecto al cobro de las características.</p> <p><b>Huaman:</b> Podría señalar el cambio de características como el acto que cuenta con valoraciones distintas dependiendo de la cantidad.</p> <p><b>Quispe:</b> El concepto registral con más diversidad de criterios es el cambio de características, porque se tiene rangos diferentes como: modificación, adecuación e incorporación, que por cada rango indicado se realiza diferente cobro de tasa registral</p>
--	---

<p><b>Octava pregunta:</b> ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las Zonas Registrales del país?</p>	<p><b>Elguera:</b> Conforme ya se indicio líneas arriba, es de nuestra labor como registradores en establecer reuniones.</p> <p><b>Covarrubias:</b> De acuerdo.</p> <p><b>Malatesta:</b> Sería un avance importante para el registro pues de esa manera se realizaría una calificación única respecto del cambio de características, lo cual reforzaría el principio de predictibilidad y a la vez otorgaría seguridad jurídica de que el acto solicitado a inscribir se realizaría de manera homogénea aquí o en cualquier parte del país.</p> <p><b>Yto:</b> Lo que se requiere es una directiva que establezca criterios uniformes a nivel nacional, ya que en algunas se cobra de una u otra manera, ya que no hay un criterio uniforme, así mismo no está detallado en el TUPA.</p> <p><b>Huaman:</b> Mas que un criterio único, se trata de socializar la adecuada interpretación de la norma en favor del usuario, lamentablemente los vacíos normativos entorpecen la calificación e inscripción registral.</p>
---	---

	<p><b>Quispe:</b> Opino que es un problema que Sunarp tendría que ser solucionado casi de inmediato, así no se tendrían inconvenientes para el cobro al usuario y generar abundantes liquidaciones.</p>
<p><b>Novena pregunta:</b>  <b>¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambio de características? ¿Por qué?</b></p>	<p><b>Elguera:</b> No, el Reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular proveen expresamente conceptos de inadecuación, incorporación, rectificación, modificación. Considero que solo es tema de interpretación y aplicación de los reglamentos.</p> <p><b>Covarrubias:</b> Sí, no existe mayor incidencia en la satisfacción del usuario.</p> <p><b>Malatesta:</b> Considero que la normatividad es correcta, lo que si es necesario es la interpretación adecuada de los términos para entender con precisión cuando estamos frente a cada uno de ellos. De esta manera con una interpretación adecuada se podrá estandarizar el cobro de tasas registrales.</p> <p><b>Yto:</b> Efectivamente sí, porque así se evitaríamos reclamos por cobros que parecieran excesivos para los usuarios.</p>

	<p><b>Huaman:</b> No, lo que sucede es que la norma permite una interpretación abierta. Lo que falta es una especie de instructivo para socializar la información dentro y fuera del registro.</p> <p><b>Quispe:</b> La reglamentación de cambio de características está elaborada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde establece claramente los lineamientos, si bien es cierto a perjuicio del ciudadano porque le genera gastos adicionales para obtener su revisión técnica, quizá se debió tomar otras alternativas y el cobro adecuado para regularizar las características en la tarjeta vehicular. En cuanto al gran vacío registralmente se tiene el cobro de tasas para cada cambio, modificación e incorporación de características.</p>
<p><b>Décima pregunta:</b> ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con</p>	<p><b>Elguera:</b> Conforme ya se señaló líneas arriba, se trata de tasas registrales que son dispuestos conforme a nuestros reglamentos y normas que anualmente se modifican de acuerdo a la U.I.T, por ende, no se les puede catalogar como excesivos.</p> <p><b>Covarrubias:</b> Desconozco.</p> <p><b>Malatesta:</b> En algunos casos se ha advertido una diferencia significativa de cobro en relación a las solicitudes de cambio de características, de una zona registral a otra zona registral, en ese</p>



<p><b>otras zonas registrales del país?, explique</b></p>	<p>sentido es tal la diferencia de cobro que, si advierte un perjuicio a la economía del usuario, pues solicitando los mismos cambios en una zona registral y en otra, no debería haber una diferencia en el cobro. Es evidente el perjuicio al usuario.</p> <p><b>Yto:</b> Se podría decirse que sí, pero no existe base legal que nos indique que es excesivo, ya que incluso en los casos apelados por las liquidaciones incluso el tribunal registral nos confirmó dichas liquidaciones.</p> <p><b>Huaman:</b> No, porque las tasas registrales son estables y son fijadas por la Sede central de la Sunarp.</p> <p><b>Quispe:</b> No, en la zona X-sede Cusco, no están excesivo el cobro, donde pudo detectar el cobro excesivo es en la zona registral de Lima y Arequipa. En la zona registral de Cusco al menos en algunos cambios de características se realiza la suma de forma conjunta.</p>
---	--

### **5.1.2. Análisis e interpretación de resultados**

#### **La calificación registral impacta de modo significativo en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.**

En virtud a que la calificación registral es parte esencial del procedimiento registral; la cual esta cargo del registrador público en primera instancia, esta actividad amerita la verificación ; además de las formalidades señaladas por ley y los principios establecidos por los dispositivos legales para la presentación de títulos de cambio de características; esta función incluye también la revisión de los antecedentes que constan en el título archivado respecto de los datos inmatriculados del vehículos; sin embargo, el registrador al momento de la calificación de los títulos de cambio de características omite en muchos casos revisión de títulos archivados, no teniendo certeza de cuánto debe liquidar por un cambio de características al no saber si la solicitud del usuario correspondía a una modificación, adecuación, incorporación y rectificación de características.

En ese sentido, los registradores de las secciones registrales (Sección I, Sección II y Sección IV); emitieron esquelas de liquidación con montos que varían entre las secciones registrales. En consecuencia, la calificación registral impacta de modo significativo en la vulneración del principio de predictibilidad; porque el usuario no tenía certeza de cuál sería el resultado de su solicitud, dado que registros no le brinda información certera, confiable, y vulnera la seguridad jurídica porque no existe una normativa específica que regule la liquidación de títulos de cambio de características en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.

**Las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023 son:**

**- Las liquidaciones de cambio de características:**

De las técnicas e instrumentos empleados; se advirtió que la principal afectación al principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023 son las liquidaciones de cambio de características.

Asimismo, se advierte de la **Tabla 1** y **Tabla 2** que los actos y tasas registrales se señalan de manera general, este problema de liquidación de tasas registrales se debe a que en el concepto de cambio de características es muy genérico y los datos vehiculares son diversos y existe un vacío legal que no permite establecer con claridad un monto específico para cada caso. Lo que no ocurre por ejemplo con el monto de las inmatriculaciones o transferencias vehiculares porque estos actos no contienen otros actos dentro de sí mismos que incluyen cobros diversos como si ocurre en los títulos de cambio de características.

En consecuencia, al existir discrepancia respecto de la liquidación de cambio de características en base a la **Figura 6** el 100 % de los encuestados considera que es excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que se realizan; dado que las liquidaciones fueron discrepantes, señalando un ejemplo respecto del año modelo, sin desconocer que existen muchos otros casos ya desarrollados en esta investigación (**Revisar los 10 casos**).

- **Criterios discrepantes de los registradores en el Registro de Propiedad**

**Vehicular de Cusco:**

Según la **figura 2** se muestra que el 90.91 % (10) de encuestados consideran que no existe un criterio uniforme entre los registradores públicos respecto de la liquidación de tasas registrales en los títulos de cambio de características. Y solo el 9.09 % (1) considera que sí.

Además, según la **Figura 8** el 100 % de los encuestados considera que las Zonas Registrales de Propiedad Vehicular a nivel nacional; no realizan liquidaciones uniformes en cuanto al cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características.

Asimismo, según el **Figura 7** se aprecia que del 100 % de encuestados, 8 personas consideran que el usuario casi nunca está satisfecho con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características, y en sentido contrario 2 encuestados consideran que casi siempre están satisfechos con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características y 1 considera que el usuario nunca está satisfecho con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características.

- **La insuficiente capacitación al personal del área registral por parte de la**

**Sunarp:** En base a la **Figura 4**, el 72,73 % (8) de los encuestados considera que los trabajadores de la Sunarp (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) no están constantemente capacitados en temas de pre calificación y calificación de títulos de cambio de características. Sin embargo, el 27,27 % (3) considera que sí

están constantemente capacitados en temas de pre calificación y calificación de títulos de cambio de características.

Se debe tomar en cuenta que las áreas del Registro de Propiedad Vehicular de Cusco y las secciones registrales cuentan con personal; tales como: Registrador, analistas registrales, asistentes registrales, y además de personal de archivo registral, el área de publicidad y digitación quienes muchas veces realizan actividades de pre calificación registral de título pese a no tener dichas funciones, y los practicantes que coadyuban en la labor de calificación del registrador público no cuentan con la debida capacitación.

- **La orientación deficiente al usuario:**

De la **Figura 5** se aprecia que el 54,55 % (6) de los encuestados considera que no se le brinda orientación sobre los montos a pagar por cada cambio, adecuación e incorporación y/o rectificación de características y el 45,45 % (5) considera que sí le orienta al usuario. Cabe advertir, que la orientación al usuario respecto al cambio de características es de manera general, ya que la función de calificación de títulos de cambio de características está a cargo de área de calificación de la Sunarp.

- **La falta de una reglamentación específica sobre la liquidación de cambio de características:**

De la **figura 9** y la **figura 10**, el problema de la disparidad de la liquidación de cambio de características se resolvería con una reglamentación específica; es decir con una directiva que fomente el cobro uniforme de tasas registrales que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

**El actuar de los registradores públicos no ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.**

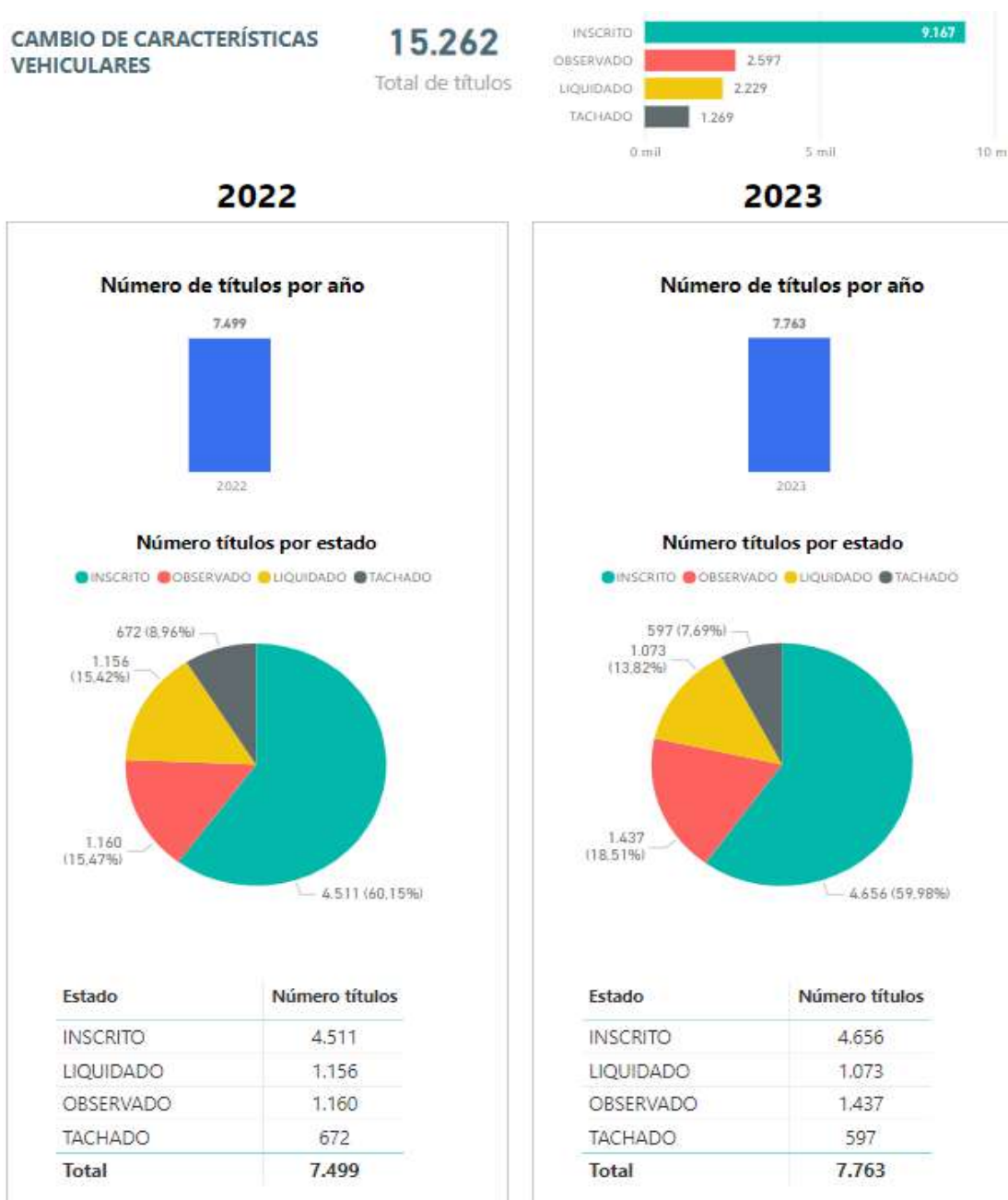
De los 10 casos observados y de la encuesta realizada a los 11 abogados conocedores del Registro de Propiedad Vehicular (Que representan el 100 % de encuestados), de **la figura 2** se advierte que el 90. 91 % (10) de encuestados consideran que no existe un criterio uniforme entre los registradores públicos respecto de la liquidación de tasas registrales en los títulos de cambio de características. Y solo el 9.09 % (1) considera que sí. Asimismo, de **la figura 3** se muestra que el 100 % de los encuestados considera que las liquidaciones discrepantes de títulos de cambio de características vulneran el principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

En consecuencia, el actuar de los registradores no ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.

**La calificación registral afecta en gran medida el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.**

**Figura 11:**

*Títulos de cambio de características de la Zona registral N° X-sede Cusco periodos 2022-2023*



De los gráficos de la **figura 11** se puede inferir, que los títulos ingresados al Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023 son de 15,262 títulos. La calificación registral afecta en gran medida porque la existencia de un vehículo dentro del Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) se origina con la primera inscripción, y el por el principio de tracto sucesivo, que señala que debe existir una secuencia entre los actos que se realizan sobre cada bien inscrito; se deduce que los usuarios para mantener actualizados sus datos y circular por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre requieren de la Tarjeta de Identificación Vehicular (En la actualidad en la TIVE) que señala los datos actualizados y especificaciones técnicas de los vehículos. En consecuencia, cualquier usuario, propietario o poseedor de vehículos inscribibles necesitan realizar cambios de características para actualizar los datos de la TIVE.

La calificación registral deficiente afecta en gran medida, ya que el usuario que solicita el cambio de características lo hace por la necesidad personal, económica y social de circular libremente gozando de su derecho a la libertad de tránsito, además que el Registro de Propiedad Vehicular debe garantizar el tráfico jurídico de bienes para contribuir con el desarrollo social.

**Corresponde la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.**



Esta propuesta tiene como fin garantizar una calificación consolidada y reducir la discrepancia de criterios entre los registradores públicos. De igual forma, de la encuesta realizada a abogados que acceden y conocen del Registro de Propiedad Vehicular señalan que este problema de cobro de tasas registrales sobre cambios de características se resolvería con una reglamentación adecuada a nivel de todas las Zonas Registrales del Perú (**Figura 9**). Del de mismo, están de acuerdo con que debería implementarse una directiva que fomente la unificación de criterios en la calificación registral respecto de los cambios de características; en especial liquidaciones, de esta manera permitir una calificación uniforme y disminuir la discrepancia de criterios entre los registradores públicos (**Figura 10**).

Para ello se elaboró la **propuesta de implementación de directiva**, denominado: **“Directiva de unificación de criterios para la liquidación de cambio de características vehiculares”**; esta directiva contiene un cuadro guía referencial para la liquidación de cambio de características que se incluirá en la propuesta planteada (**Anexo 7**) de esta investigación, señalando de esta forma cómo debería categorizarse los conceptos de cambio de características a fin de servirle como una orientación al registrador público; debido a que no existe un pleno registral, un precedente o una directiva que precise la liquidación de cambio de características tomando en cuenta que dichos cambios incluyen la modificación, incorporación, adecuación y rectificación de las características vehiculares y por tanto merece una regulación específica .

La propuesta de implementación de directiva, **fue elaborado en base a la Directiva: DI-01-2024-SUNARP-OPPM**, aprobada por **Resolución N° 076-2024-**

**SUNARP/GG**, de fecha 02/05/2024, que emite la **DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA SUNARP**.

Asimismo, se tomó en cuenta el **ANEXO N° 7** de esta Directiva: **MODELO DE ESTRUCTRA DE DIRECTIVA** que se inserta como parte de la directiva antes señalada; la misma que será adjuntada a los anexos de esta investigación. (**Anexo 8**).

En ese sentido se incluirá en la propuesta de implementación de directiva, este cuadro *guía para la liquidación de cambio de características*.

<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>DERECHO DE CALIFICACIÓN</b>	<b>DERECHO DE INSCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
<p><b>CAMBIO DE CARACTERISTICAS:</b></p> <p>Engloba todas las características referidas al artículo 31 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, tales como:</p>	<p>0.50 % de la UIT o lo que se establezca para cada año.</p>	<p>0.40 de la UIT o lo que se establezca para cada año.</p>	<p>En soles y/o otra moneda.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de matrícula de la placa asignada.</li> <li>- Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM).</li> <li>- Uso del vehículo, de acuerdo a la clasificación prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-MTC.</li> <li>- Categoría.</li> <li>- Número VIN.</li> <li>- Número de serie o chasis.</li> <li>- Número de motor.</li> <li>- Marca.</li> <li>- Año de fabricación</li> </ul>			
--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"><li>- Modelo.</li> <li>- Año del modelo.</li> <li>- Versión.</li> <li>- Color.</li> <li>- Tipo de carrocería.</li> <li>- Número de ruedas.</li> <li>- Número de ejes.</li> <li>- Fórmula rodante.</li> <li>- Potencia de motor.</li> <li>- Combustible.</li> <li>- Número de cilindros.</li> <li>- Cilindrada.</li> <li>- Longitud.</li> <li>- Ancho.</li> <li>- Altura.</li></ul>			
--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de asientos.</li> <li>- Número de pasajeros.</li> <li>- Peso bruto.</li> <li>- Peso neto.</li> <li>- Carga útil.</li> </ul>			
<p><b>INCORPORACIÓN DE CARACTERISITCAS:</b></p> <p>Esta referido al artículo 63 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. se refiere al valor 0 o vacío en relación a los pesos y medidas.</p> <p><b>Base legal:</b> Resolución Directoral N°982-2012-MTC-15</p>			
<p><b>ADECUACIÓN DE CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>Tiene la finalidad de implementar un sistema armonizado que estandarice la</p>			

<p>nomencultura y definiciones de algunas características registrales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de carrocería (denominación antigua Station wagon, automóvil, etc.)-</li> <li>- Colores.</li> <li>- Combustible: antes petróleo, ahora Diesel.</li> </ul> <p><b>Base legal:</b> Resolución directoral N° 4848-2006-MTC-15 y su modificatoria Resolución Directoral N° 10476-2008-MTC/155</p>			
<p><b>RECTIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS:</b></p> <p>Mediante la rectificación se pretende la corrección datos y/o características inscritas del vehículo y que la realidad registral sea coherente con la realidad extra registral.</p>			

<p><b>Base legal:</b> Artículo 62 de Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.</p> <p>Las rectificaciones se realizan respecto de todas aquellas características que no resulten del título archivado, tales como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Año modelo</li> <li>- Cilindrada</li> <li>- Asientos</li> <li>- Pasajeros</li> <li>- Formula rodante</li> <li>- Etc.</li> </ul>			
---	--	--	--

**Tabla 14:** Cuadro guía para la liquidación de cambio de características.

### 5.1.3. Discusión de resultados

La discusión de resultados esta realizada en base a las conclusiones obtenidas de los antecedentes de la investigación y la información obtenida a través de la entrevista realizada a los especialistas que laboran en de Registro de Propiedad Vehicular.

**Primera pregunta: Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del Registro de Propiedad Vehicular a nivel de la Sunarp?**

Al respecto Elguera (2024) señala que; principalmente brinda seguridad jurídica a los hechos, actos y contratos inscritos en sus registros; es decir, da protección a sus titulares, pudiendo también oponer esos derechos frente a toda persona natural o cualquier institución que desee atentar contra ellos. Permite probar suficientemente su existencia.

Por otra parte, Covarrubias (2024), señala que es importante porque refuerza la seguridad jurídica, favorece el tráfico jurídico y/o comercial y refuerza la institucional. Y Quispe (2024), afirma que su gran importancia es la seguridad jurídica que brinda al ciudadano. En el Registro de Propiedad Vehicular se puede determinar que tenemos varias inscripciones de transferencias y para no ser estafados con vehículos robados o con vehículos que no tienen titularidad registral. Toda esta información completa de datos del vehículo, como propietario actual, características del vehículo y afectaciones, se tiene registrado en la Sunarp; de esta manera se realiza la seguridad jurídica.

Y finalmente Yto (2024), Huaman (2024) y Malatesta (2024) coinciden en que el Registro de Propiedad Vehicular es importante porque garantiza la seguridad jurídica.

**Segunda pregunta: Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.**

Del antecedente de la investigación de **Chullo** (2023), se analizó que existen diversos casos en los que se verifican que existen falta de unidad de criterios en la calificación, los registradores se pronunciaron en forma discrepante respecto de los títulos, pronunciándose



con insuficiente motivación, perjudicando la inscripción y generando desconfianza en el sistema registral.

En ese sentido, en la presente investigación Quispe (2024) afirma que existe una diversidad de normas y jurisprudencia; sin embargo, las interpretaciones varían en cuanto al criterio de los registradores, el cual genera diversidad de criterios, esto también conlleva a que el cobro de tasas registrales sea diferenciado y Malatesta (2024) advierte que existe diversidad de criterios al momento de la calificación registral y esta diversidad incluso la encontramos en la resoluciones del tribunal registral frente a un mismo tema, recomienda unificar criterios a través de plenos o capacitaciones con el fin de no causar perjuicio al usuario. Yto (2024), y Huaman (2024) también respondieron afirmativamente a esta pregunta, señalando que el registrador tiene libertad de usar o tomar un criterio que cuenta con respaldo legal y que esta diversidad de criterios se presenta por la diversidad de normas y como afirma Covarrubias (2024) hay criterios que se manejan dentro del marco legal y hay diversidad de opiniones.

Finalmente, Elguera (2024), considera que en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X, todos los registradores mantienen unidad de criterios al momento de la calificación registral.

### **Tercera pregunta: ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el Registro de Propiedad Vehicular?**

Del antecedente de la investigación, **Herrera & Navarro** (2021) señalaron que el principio de coherencia, conocido también como precedente administrativo o principio de stare decisis, hace alusión no solo a la congruencia o relación que debe existir entre las

pretensiones y las decisiones de los jueces en los procesos judiciales, sino que en materia administrativa también está relacionado al uso de precedentes administrativos. En tanto que los registradores no tienen un lineamiento que reúnan criterios registrales específicos.

Mientras que; Elguera (2024), señala que el principio de predictibilidad es el sustento de la seguridad jurídica que a su vez es la piedra angular de todo sistema jurídico; por ende, el registro público tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a efectos de oponer derechos frente a terceros, el principio de predictibilidad resulta de importancia y trascendencia en el proceso de calificación. En esa misma línea de ideas Malatesta (2024) afirma que mediante este principio la autoridad administrativa debe brindar al administrado; información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, por lo que el administrado tendrá certeza del resultado final.

Quispe (2024), afirma que el principio de predictibilidad en el Registro de Propiedad Vehicular sería establecida por un cuadro de cobros en el cambio de características y que cada registrador tenga una herramienta igualitaria al momento de calificar.

Yto (2024), Covarrubias (2024) y Huaman (2024), señalan que ante casos similares debería haber una calificación semejante, es parte esencial de la seguridad jurídica por el cual se mantiene un orden social y es una garantía y un respaldo del resultado esperado por el usuario.

Asimismo, **Zevallos** (2019) advierte que el problema de la falta de predictibilidad radica en la naturaleza del ser humano; al momento de la toma de decisiones. Si bien existen parámetros establecidos y criterios, este problema persiste a lo largo del tiempo;

presentándose criterios diferentes para casos análogos. Sin embargo, un desarrollo normativo podría menguar esta disparidad y diversidad de criterios.

**Cuarta pregunta: ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el Registro de Propiedad Vehicular vulnera principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?**

Del antecedente de la investigación, **Ttito** (2022) que considera que es importante mencionar que la predictibilidad registral es un derecho de todo administrado para acudir a registros y acceder a la inscripción del acto rogado sin la necesidad de recurrir a instancias superiores de la Sunarp.

En esa misma idea, **Russo & Saenz** (2023) argumentan que una interpretación integral de plexo normativo registral, concordándolo y sistematizándolo con las normas del derecho de fondo, proporcionan al registrador la facultad de ampliar su calificación más allá de las formas externas del documento. En virtud de ello, y teniendo siempre presente la necesidad de una interpretación y aplicación sistemática de las normas no debe perderse de vista que; siendo la finalidad de la publicidad registral contribuir a la seguridad jurídica

Asimismo, en la presente investigación Covarrubias (2024), Yto (2024) y Quispe (2024), respondieron afirmativamente a la pregunta señalando que no existe una normatividad que la regule, cada registrador toma el criterio que mejor le perezca y por tanto, vulnera el principio de predictibilidad y seguridad jurídica, al no contar con un criterio uniforme en la calificación registral y en el cobro de las tasas registrales generando gastos económicos y pérdida de tiempo dilatando el trámite. Malatesta (2024) considera que en la

medida que calificación registral sea compleja tomando en cuenta la normatividad vigente y la unidad de criterio el usuario tendrá seguridad de que su solicitud se encuentra amparado y por consiguiente se inscriba lo solicitado; sin embargo, cuando hay unidad de criterio de un mismo acto al calificar, en efecto genera incertidumbre en el usuario.

Por otra parte, Elguera (2024) considera que la diversidad de criterios sin duda vulnera el principio de predictibilidad y por el ende la seguridad jurídica. Sin embargo, en la Zona Registral N° X y a nivel nacional siempre se está buscando reuniones constantes y conversatorios para unificar criterios a nivel nacional respecto al tema que contribuyen con la calificación registral, así mismo las resoluciones del tribunal registral son fuente de interpretación de las normas y su aplicación. Y finalmente, Huaman (2024), considera que la diversidad de criterios no vulnera el principio de predictibilidad y seguridad jurídica.

**Quinta pregunta: Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?**

En la investigación de **Zamora** (2019) se señaló que la calificación registral es un proceso revestido de bastante incertidumbre, los usuarios durante la vigencia del asiento de presentación esperan contar con suerte con el registrador a cargo del título, y además los usuarios esperan que el registrador tenga un criterio suficiente dado que los usuarios tienen derecho a recibir una atención de calidad.

En sentido similar en esta investigación Malatesta (2024) afirma que no hay unidad de criterios respecto del cobro en las solicitudes de cambio de cambio de características, pues a la fecha no hay una estandarización única respecto del cobro a realizar en caso de una

adecuación, modificación, incorporación y rectificación de características. De la misma forma Quispe (2024) señala que no existe uniformidad de criterios en el cobro de tasas registrales en cuanto al cobro de cambio de características, porque cada zona registral maneja un cobro distinto en cuanto a la liquidación de títulos. Sin embargo, se tiene el TUPA donde se indica el porcentaje para cobrar de acuerdo a la U.I.T. se detecta que en las zonas registrales se interpreta de diferente forma causando una serie de confusiones y cobros realmente diferenciados. Y Covarrubias (2024), afirma que se debe a la existencia de un vacío legal.

En una posición contraria Yto (2024) y Elguera (2024), que existe un criterio uniforme y que se toman criterios del tribunal registral. Así mismo Huaman (2024) señala que las tasas registrales son fijadas por la sede central la Sunarp.

**Sexta pregunta: ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?**

Malatesta (2024) opina que es necesario y urgente a fin de unificar el criterio del registro y a su vez evitar un perjuicio y retraso en la calificación de títulos. Y Covarrubias (2024) está de acuerdo y señala que requiere de una regulación específica, Quispe (2024), señala que desde su punto de vista es muy importante llegar a un criterio uniforme de cobro de tasas a nivel nacional. Elguera (2024) también considera que sería lo ideal y pese a ello se tienen reuniones constantes a fin de tomar un criterio único, Yto (2024) señala que antes no había un criterio uniforme respecto a los cobros; sin embargo, hoy en día se procedió y coordinó con las secciones registrales de la zona registral N° X y ya se cuenta con un criterio uniforme.

Por otra parte, Huaman (2024) se mantiene en su posición de que las tasas registrales son estables y fijas y no admiten criterios.

**Séptima pregunta: Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?**

Malatesta (2024), señala que, desde su experiencia, donde existen mayor cantidad de diversidad de criterios es en el concepto de incorporaciones y modificaciones, pues por un lado hay criterios que indican que toda incorporación es respecto de cualquier dato ausente y el cobro es un monto único, otros criterios señalan el concepto de incorporaciones es respecto únicamente de pesos y medidas, y si hay otros datos ausentes se cobra por cada uno un monto. Esto sucede evidentemente por no haber una estandarización para señalar cuanto es el cobro según el concepto solicitado, Covarrubias (2024) señala que la diversidad de criterios se presenta en: El cambio de características, las rectificaciones y modificaciones porque no está regulado y su aplicación responde a criterios jurisprudenciales, Quispe (2024) señala que el concepto registral con más diversidad de criterios es el cambio de características, porque se tiene rangos diferentes como: modificación, adecuación e incorporación, que por cada rango indicado se realiza diferente cobro de tasa registral. En esa misma idea Elguera (2024) también considera que la diversidad de criterios se da básicamente en el cambio de características como rectificación, modificación, incorporación y adecuación de características y la razón es porque muchas veces los certificados de modificaciones adjuntos no se identifican con claridad que concepto quiere inscribir el usuario. Por ende, en caja se cobra tasas conforme al certificado de modificación.

En opinión contraria Yto (2024) señala que ya no hay diversidad de criterio en la zona registral N° X; sin embargo, el criterio no es el mismo a nivel nacional respecto al cobro de cambio de características. Y Huaman (2024) señala al cambio de características como un acto que cuenta con valoraciones distintas dependiendo a la cantidad.

**Octava pregunta: ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las Zonas Registrales del país?**

En la investigación de **Delgado** (2021) , se señaló que el registro es de gran importancia para la sociedad asegurando derechos, la convivencia social y el tráfico económico para una estabilidad social y que la importancia de la calificación registral en registros públicos radica en el hecho que se fomenta el desarrollo económico, a través del tráfico patrimonial. Debido a que se protegen las inversiones, la propiedad, facilita la actividad comercial, los créditos, se simplifican las transacciones comerciales que contribuyen a la economía del país.

Por su parte, Malatesta (2024) considera que sería un avance importante para el registro pues de esa manera se realizaría una calificación única respecto del cambio de características, lo cual reforzaría el principio de predictibilidad y a la vez otorgaría seguridad jurídica de que el acto solicitado a inscribir se realizaría de manera homogénea en el registro vehicular de Cusco y en cualquier parte del país y Covarrubias (2024) está de acuerdo, Quispe (2024) afirma que este problema tendría que ser solucionado casi de inmediato, así no se tendrían inconvenientes para el cobro al usuario y generar abundantes liquidaciones, en ese mismo orden de ideas Yto (2024) considera que se requiere una directiva que

establezca criterios uniformes a nivel nacional ya que en algunas zonas registrales se cobra de una u otra manera, ya que no hay un criterio uniforme, así mismo no está de manera detallada en el TUPA.

Por otra parte, Elguera (2024) manteniendo su posición indica que la labor como registradores en establecer reuniones y Huaman (2024) señala que más que un criterio único, se trata de socializar la adecuada interpretación de la norma en favor del usuario, lamentablemente los vacíos normativos entorpecen la calificación e inscripción registral.

**Novena pregunta: ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambio de características? ¿Por qué?**

De antecedente de la investigación, **Zevallos** (2019) plantea que la diversidad de criterios puede minimizarse con normativas internas que recojan la experiencia al momento de calificar casos controversiales, de modo que se tome un criterio uniforme para la calificación registral de casos concretos; y estos deben ser materia de revisión y control por la máxima autoridad competente, promoviendo el continuo desarrollo con propósito de uniformizar criterios y fortalecer la predictibilidad y garantizar la seguridad jurídica.

Y en esta investigación Covarrubias (2024) responde a esta pregunta afirmativamente, señala que no existe mayor incidencia en la satisfacción del usuario, Yto (2024) también responde afirmativamente, porque así se evitarían reclamos por cobros que parecieran excesivos para los usuarios.

Por otra parte, Quispe (2024) señala que la reglamentación de cambio de características está elaborada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones donde establece claramente los lineamientos, si bien es cierto a perjuicio del ciudadano porque le



genera gastos adicionales para obtener su revisión técnica, quizá se debió tomar otras alternativas y el cobro adecuado para regularizar las características en la tarjeta vehicular. En cuanto al gran vacío registralmente se tiene el cobro de tasas para cada cambio, modificación e incorporación de características.

Por otra parte, Malatesta (2024) considera que la normatividad es correcta, lo que si es necesario es la interpretación adecuada de los términos para entender con precisión cuando estamos frente a cada uno de ellos. De esta manera con una interpretación adecuada se podrá estandarizar el cobro de tasas registrales. En esa misma línea de ideas Huaman (2024) y Elguera (2024) consideran no falta una reglamentación, ya que es un tema de interpretación y aplicación de los reglamentos.

**Decima pregunta: ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.**

En base al antecedente de la esta investigación **Leonardo** (2020), señala que la divergencia de criterios frente a situaciones o casos similares entre los registradores es un problema que se presenta constantemente durante la calificación registral. Y destaca que la labor del registrador público es de suma importancia, por tanto; al calificar títulos se deben realizar en base a las normas y en pro del usuario con el objeto de fortalecer la seguridad jurídica y en ese entender el usuario puede confiar en la labor que realiza Sunarp.

Sin embargo, Malatesta (2024) señala que en algunos casos se ha advertido una diferencia significativa de cobro en relación a las solicitudes de cambio de características, de

una zona registral a otra zona registral, en ese sentido es tal la diferencia de cobro que, si advierte un perjuicio a la economía del usuario, pues solicitando los mismos cambios en una zona registral y en otra, no debería haber una diferencia en el cobro. Es evidente el perjuicio al usuario.

Por otra parte, Quispe (2024) señala que no es tan excesivo el cobro, donde pudo detectar el cobro excesivo es en la zona registral de Lima y Arequipa. En la zona registral de Cusco al menos en algunos cambios de características se realiza la suma de forma conjunta. Yto (2024) señala que podría decirse que es excesivo el cobro, pero no existe base legal que indique que es excesivo, ya que incluso en los casos apelados por las liquidaciones incluso el tribunal registral confirma las liquidaciones.

Finalmente, Huaman (2024) y Elguera (2024) considera que no es excesivo y que las tasas registrales son estables y son fijadas por la sede central de la Sunarp, por ende, no se les puede calificar de excesivos. Y respecto a este punto Covarrubias (2024) desconoce sobre este tema.

## Conclusiones

**Primera:** La calificación registral impacta de modo significativo en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica, en virtud a que al momento de calificar títulos de cambio de características se emiten esquelas de liquidación discrepantes para casos similares. Por tanto, se vulnera el principio de predictibilidad porque no se proporciona al usuario información confiable, completa y veraz sobre la calificación del título, y no le permite tener un conocimiento anticipado del posible resultado de su trámite que le permita ejercitar acciones de defensa apropiados en supuestos de discrecionalidad o posible arbitrariedad por parte de la Sunarp. Asimismo, vulnera el principio de seguridad jurídica porque el usuario no tiene una expectativa razonable y lógica sobre la actuación del registrador dado que no existe una norma clara y precisa que regule la liquidación de cambio de características vehiculares en la Zona Registral N° X-Sede Cusco, y mucho menos a nivel de todas las Zonas Registrales del país.

**Segunda:** Se logró identificar que las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, fueron las siguientes:

- Las liquidaciones de cambio de características
- Los criterios discrepantes de los registradores en el Registro de Propiedad Vehicular.
- La insuficiente capacitación al personal del área registral por parte de la Sunarp.
- La orientación deficiente al usuario.

- La falta de una reglamentación específica para la liquidación de cambio de características.

**Tercera:** Se analizó que el actuar de los registradores públicos no ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular. Mediante la revisión de doctrina relevante, resoluciones del Tribunal Registral, así como de la información y los datos recolectados se determinó que no cumplen sus funciones adecuadamente, emitiendo liquidaciones discrepantes respecto de casos similares en títulos de cambio de características, sin observar el derecho a la predictibilidad en las actuaciones de las entidades públicas y desestimando la garantía a la seguridad jurídica implícitamente reconocido en la constitución.

**Cuarta:** Se demostró que la calificación registral afecta en gran medida el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023. De la figura 11, se advierte que la cantidad de títulos de cambio de características ingresados al Registro de Propiedad Vehicular son de un número significativo, tomando en cuenta que para el cambio de características el vehículo debe estar inmatriculado. Asimismo, es de suma importancia mantener actualizados; dado que se realiza con el propósito de que consten en la Tive (Tarjeta de identificación vehicular electrónica); que permite la identificación del vehículo; donde se señalan los datos y especificaciones técnicas inscritas del mismo, y de esta manera puedan circular libremente por la red vial del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

**Quinta:** De las conclusiones previas, se consideró que sí corresponde la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular. Debido a que no existe un pleno registral, un precedente o una directiva que precise el cobro de tasas registrales respecto a la modificación, incorporación, adecuación o rectificación de las características vehiculares; y por tanto merecen una regulación específica. De esta forma se reduciría la discrepancia de criterios entre los registradores públicos.

## **Recomendaciones**

**Primera:** Se recomienda a la autoridad central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), implemente mayores espacios de capacitación a los registradores a nivel de todas las Zonas Registrales del país con la finalidad de que estén debidamente preparados para realizar la calificación registral. Sus conocimientos jurídico-registrales deben ser actualizados constantemente y además del entendimiento sobre diversas ramas del derecho y el conocimiento en general para que el usuario recupere la confianza en la actuación de registros públicos como garante de la seguridad jurídica.

**Segunda:** Se recomienda a la autoridad de la Zona Registral N° X-Sede Cusco brindar capacitación específica a los registradores, analistas registrales, practicantes y demás trabajadores del Registro de Propiedad Vehicular sobre temas actuales; a través de congresos o jornadas registrales, con el propósito de que desempeñen sus funciones adecuadamente dentro de este registro que es de gran importancia para el tráfico jurídico de bienes y la seguridad jurídica.

**Tercera:** Se recomienda a la autoridad de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, que a través del Registro de Propiedad Vehicular se brinde capacitación constante a los analistas registrales, asistentes y sobre todo practicantes actuales y nuevos ingresantes con el propósito de que la pre calificación de títulos de cambio de características sea realizada de manera eficiente. Y consiguientemente se recomienda que la labor del registrador sea más minuciosa, al momento de la calificación; debido a que la justificación se enmarca en la excesiva carga laboral; sin embargo, esto no debe ser motivo para omitir sus funciones registrales en desmedro de los derechos del usuario.

**Cuarta:** Se recomienda a las secciones registrales y personal del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco que durante el tiempo que lleve la implementación

normativa de uniformización de criterios para la liquidación de cambio de características, puedan constituirse en debates y/o reuniones de interconsultas con fin de uniformizar respecto de la liquidación de cambio de características vehiculares.

**Quinta:** Se recomienda a la autoridad central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) disponga la creación de una directiva en base a la propuesta planteada: **“Directiva de unificación de criterios para la liquidación de cambio de características vehiculares”**, tomando en cuenta la *guía para la liquidación de cambio de características* con el objetivo de uniformizar criterios sobre las liquidaciones registrales en el cambio de características a nivel de todas las Zonas Registrales del Perú.

## Referencias Bibliográficas

- Argüello Maradiaga, L. E. (2020). *Manual de derecho registral patrimonial (parte general), una alternativa de solución al problema de la usencia de un texto base para el curso de derecho registral I, del program de maestria profesional en derecho notarial y registral*. Programa de Estudios de Posgrado en Derecho Notarial y Registral para optaral grado y título de Maestría Profesional en Derecho Notarial y Registral, Costa Rica.  
<https://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/82823/TFIA-FINAL.%20Luis%20Eduardo%20Arg%C3%BCello%20Maradiaga%20A20451.%20Manual%20de%20Derecho%20Registral%20Patrimonial%20%28Parte%20General%29..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Broncano, M., & Rodríguez, Z. (2021). *La uniformidad de la calificación registral y su relevancia en la seguridad jurídica de los usuarios en la zona registral N° IX de Lima, 2020*. Repositorio institucional, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.
- Castillo, F. (2002). El principio de seguridad jurídica: especial referencia a la certeza en la creación del Derecho. 25. España.  
<https://revistasonline.inap.es/index.php/DA/article/view/5578>
- Chullo, D. (2023). *Medidas para establecer la uniad de criterios en la calificación registral por parte de los registradores en el Perú (tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco)*. Repositorio institucional, Perú.
- Congreso de la república. (2021). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Diario oficial El peruano.



[https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO\\_27444-PROCED\\_ADMINISTRA-Final.pdf](https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf)

Coronel, N. (2017). *Análisis de los límites a la función de la calificación registral a la luz de la resolución N° 329-2013-Sunarp-TR-A*. Repositorio institucional, Programa de segunda especialidad en derecho registral, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8581/CORONEL\\_NATALIA\\_calificacion%20registral.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8581/CORONEL_NATALIA_calificacion%20registral.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cotrina, J. (2018). *La alerta registral y la seguridad jurídica de los registros públicos, Lima 2017-20218*. Repositorio institucional, Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/612/JOSE%20DAVID%20COTRINA%20OLIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Covarrubias, Y. (15 de Febrero de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos, Entrevistador)

Delgado, L. (2021). *La simplificación de la función registral para la seguridad jurídica y tráfico jurídico en la ciudad de Huancayo – 2019 (Tesis de maestría, Universidad Peruana de los Andes)*. Repositorio institucional, Perú.

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2782/T037\\_44350295\\_M%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2782/T037_44350295_M%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario oficial El peruano. (07 de Marzo de 2012). Resolución Directoral N° 982-2012-MTC/15. Perú.

- Díaz, B. (2021). *El principio de predictibilidad y la calificación registral en la oficina registral de Cusco*. Repositorio institucional, Universidad Andina del Cusco, Tesis para optar al título profesional de abogado, Cusco, Perú.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3897/Brenda\\_Tesis\\_bachelor\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3897/Brenda_Tesis_bachelor_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Elguera, M. (12 de Marzo de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos, Entrevistador)
- Gallegos, A. (2023). *Implicancias de los pactos de no hacer de una garantía mobiliaria en la calificación registral, Arequipa-2022*. Repositorio, Universidad Católica de Santa María Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Arequipa, Perú. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/954fd9f0-5f21-40d7-bb70-9db44ecf9392/content>
- GIL, J. A. (2021). *Tracto sucesivo registral*.  
[file:///C:/Users/CORPORACI%C3%93N%20BERNALES/Downloads/4164-Texto%20del%20manuscrito-13481-1-10-20210816%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/CORPORACI%C3%93N%20BERNALES/Downloads/4164-Texto%20del%20manuscrito-13481-1-10-20210816%20(1).pdf)
- Gómez, A. (2018). *La importancia de la calificación registral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la seguridad y validez de los títulos traslativos de dominio*. Repositorio institucional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Maestría en derecho notarial y registral, Guayaquil, Ecuador.  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10809/1/T-UCSG-POS-DNR-18.pdf>

- Gonzales, G., & Quintana, R. (2013). *Manual de procedimientos registrales*. Perú: Gaceta jurídica.  
[https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/07%20Manual%20de%20Procedimientos%20Registrales.pdf](https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/05072013/07%20Manual%20de%20Procedimientos%20Registrales.pdf)
- Guzmán, C. (2015). Los principios generales del Derecho Administrativo. *Ius la revista*, 248. Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12203/12768/0>
- Herra, K., & Navarro, C. (2021). *La aplicación del principio de coherencia contenido en la ley de procedimientos administrativos en los criterios de calificación de los instrumentos que se inscriben en el registro de propiedad raíz e hipotecas*. Repositorio institucional, Universidad de El Salvador, El salvador.  
<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/24731/1/LA%20APLICACI%C3%93N%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20COHERENCIA%20CONTENIDO%20EN%20LA%20LEY%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20ADMINISTRATIVOS%20EN%20LOS%20CRITERIOS%20DE%20CALIFICACI%C3%93N%20DE%20LOS%20INSTRUMENTOS%20QUE%20SE%20INS>
- Huaman, R. (13 de Marzo de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos, Entrevistador)
- Hurtado, J. (2019). *Análisis de la superposición de partidas electrónicas en la Sunarp y el planteamiento de una solución registral*. Repositorio institucional, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Escuela de Postgrado, Lambayeque, Perú.  
<file:///C:/Users/User/Downloads/BC-TES-TMP-2808-HURTADO%20CARRASCO.pdf>

- Larios, C. (2015). *La función calificadora del registrador público frente a la inscripción de un mandato judicial*. Repositorio institucional: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de postgrado, Maestría con mención en derecho civil y comercial, Perú.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7370>
- Lazaro, J. (2023). *Problema en la inmatriculación de vehículos de propiedad estatal provenientes de saneamiento técnico legal*. Repositorio institucional, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.  
[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20223/Lazaro\\_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20223/Lazaro_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Leonardo, L. (2020). *Aplicación del principio de predictibilidad en la calificación registral de títulos en la SUNARP de la selva central, 2020 (tesis para optar el grado académico de maestro en derecho y ciencias políticas, mención: Derecho civil y comercial)*. Repositorio institucional: Universidad Peruana de los Andes-Huancayo, Huancayo, Perú.  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3252/T037\\_47040927\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3252/T037_47040927_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Macal, S. (2017). *Los principios registrales en relación a los derechos y garantías constitucionales de las personas en el procedimiento registral guatemalteco (Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala)*. Repositorio insitucional, Guatemala.  
<https://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/9567fdc4de8ce04e0a16e9aa4635b9b184e59a2d.pdf>
- Malatesta, D. (14 de Febrero de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos, Entrevistador)

- Mallma, D. (2021). *La calificación registral y la ratificación de acuerdos en cooperativas de ahorro y crédito en la oficina registral de Huancayo (Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán)*. Repositorio institucional, Perú.  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/7283/PDCC00143M19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Medina, M. (2023). *El mejor derecho de propiedad a partir del análisis en el sistema registral peruano (tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Andina del Cusco)*. Repositorio institucional, Perú.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5735/Meyda\\_Tesis\\_bac\\_hiller\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5735/Meyda_Tesis_bac_hiller_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de justicia y derechos humanos. (1984). *Código civil*. Lima, Perú: Diario oficial El peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Morales, J. (2004). *Calificación registral de las resoluciones judiciales*. Revista jurídica "Docentia et Investigatio", Facultad de Derecho U.N.M.S.M.
- Ortiz, J. (2020). *La calificación registral: ¿Dónde estamos?* Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6290/ortiz\\_pjam.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6290/ortiz_pjam.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Poder judicial del Perú. (2022). *Resolución administrativa N° 000103-2022-CE-PJ*. Lima, Perú.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ce2a280467e52408a6e8b76dd7c9e83/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000103-2022-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1ce2a280467e52408a6e8b76dd7c9e83>

- Quispe, D. (19 de Febrero de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos, Entrevistador)
- Ramos, R. (2020). *La calificación registral y el procedimiento administrativo disciplinario en la zona registral N° XII-Sede Arequipa*. Repositorio, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Escuela de postgrado, Lima, Perú.  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6951/TESIS\\_RAMOS%20CHOQUE.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6951/TESIS_RAMOS%20CHOQUE.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Rios, E. (2021). *Los márgenes de la discrecionalidad registral en la calificación de títulos frente a la predictibilidad de los actos registrales*. Repositorio institucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Programa de Segunda Especialidad en Derecho Registral, Lima, Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21907/RIOS\\_GUZMAN\\_ERIKA\\_MILAGROS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21907/RIOS_GUZMAN_ERIKA_MILAGROS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rivero Cervantes, F. (2018). *La seguridad jurídica y la constitución peruana pública- garantías a la ciudadanía*. El peruano:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/709/web/pagina02.html>
- Rodríguez, B. (2009). *Los efectos de la evolución tecnológica en la calificación registral*. Revista de doctrina y jurisprudencia registral., Lima, Perú.
- Rodríguez, M., & Broncano, Z. (2021). *La uniformidad de la calificación registral y su relevancia en la seguridad jurídica de los usuarios en la zona registral N° IX DE LIMA, 2020*. Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.

Russo, M., & Saenz, P. (2023). *Reflexiones en torno al objeto de la calificación registral*. XXII Congreso Nacional de Derecho Registral, Argentina.

<https://www.universidadnotarial.edu.ar/una/wp-content/uploads/2023/10/RUSSO-Martin-Leandro-y-SAENZ-Pedro-Facundo-Reflexiones-en-torno-al-objeto-de-la-calificacion-registral.pdf>

Silva, P. (2018). *La antigüedad de los títulos de rectificación y su afectación al principio de legalidad registral en el Perú (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado , Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo)*. Repositorio institucional, Perú.

[https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2889/T033\\_71387668\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2889/T033_71387668_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Soriano, R., & Ticona, V. (2017). *La calificación de títulos y la seguridad jurídica en la Sunarp oficina registral de Huancayo en el año 2017*. Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/669/TESIS%20LA%20CALIFICACION%20DE%20DE%20TITULOS%20Y%20LA%20SEGURIDAD%20JURIDICA%20%20-%20SATIANO%20INGAROCA%20R.%20TICONA%20FLORES%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sunarp. (2012). *Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos*. Lima, Perú: Diario oficial el Peruano. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-no-126-2012-sunarp-sn/>

SUNARP. (2012). *Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos*. Lima, Perú: Diario oficial El peruano.

<https://www.sunarp.gob.pe/Tribunal/Documents/Texto%20C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Reglamento%20General%20de%20los%20Registros%20P%3%BAblicos.pdf>

SUNARP. (2013). *Reglamento de Inscripción del Registro de Propiedad Vehicular, Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°039-2013-SUNARP-SN*. Lima, Perú: Diario oficial El peruano. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-del-superintendente-nacional-de-los-registros-publicos-no-039-2013-sunarp-sn/>

SUNARP. (2013). *Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular*. Lima, Perú: Diario oficial El peruano. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-del-superintendente-nacional-de-los-registros-publicos-no-039-2013-sunarp-sn/>

SUNARP. (2015). *Resolución N° 234-2015-SUNARP/SN*.

SUNARP. (2016). *Título: Fuero Registral, Volumen N.° 13* (Comité de Edición de la Subdirección de Capacitación Registral ed., Vol. Volumen N.° 13). Lima, Perú. <https://www.sunarp.gob.pe/SCR/DOCS/REVISTA-FUERO-REGISTRAL/FUERO-REGISTRAL-032017.pdf#page=96>

SUNARP. (2019). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. <https://scr.sunarp.gob.pe/inmatriculacion-vehicular/regulacion-y-limites-de-los-cambios-de-caracteristicas-en-el-registro-de-propiedad-vehicular/>

SUNARP. (22 de Abril de 2022). *Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular*. (E. peruano, Editor)

Terrazas, D. (2021). *Calificación registral y su repercusión sobre la naturaleza de los procesos de usucapión viabilizada vía notarial en el Perú*. Repositorio institucional, Universidad



Andina del Cusco, Cusco, Perú.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4805/Dunia\\_Tesis\\_doctor\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4805/Dunia_Tesis_doctor_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tribunal Constitucional. (2003). EXPS. ACUMS. N.os 0001/0003-2003-AI/TC. Lima, Perú.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00001-2003-AI%2000003-2003-AI.html>

Tribunal Registral. (2021). *Resolución N° 580-2021-SUNARP-TR*. Arequipa, Perú.

[https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/580-2021-SUNARP-TR\\_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/580-2021-SUNARP-TR_unlocked.pdf)

Tribunal Registral. (2021). *Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2837862/RES.%201979-2021-SUNARP-TR.pdf>

Tribunal registral. (2022). *Resolución N° 996-2022-SUNARP-TR*. Lima, Perú.

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%BA996-2022-SUNARP-TR\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%BA996-2022-SUNARP-TR_LALEY.pdf)

Tribunal Registral. (2022). *Resolución N° 1036-2022-SUNARP-TR*. Trujillo, Perú.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3683154/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%202452-2022-SUNARP-TR.pdf>

Tribunal Registral. (2022). *Resolución N° 1357-2022-SUNARP-TR*. Arequipa, Perú.

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%BA1357-2022-SUNARP-TR\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%BA1357-2022-SUNARP-TR_LALEY.pdf)

Tribunal Registral. (2022). Resolución No.4078-2022-SUNARP-TR. Perú.

Ttito, L. (2022). *Inaplicación del principio de predictibilidad en la calificación registral de la oficina registral de Cusco durante el año 2021 (Tesis para optar el título profesional de*

*abogado, Universidad Andina de Cusco*). Repositorio institucional, Perú.

[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5215/Luzmila\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5215/Luzmila_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vargas, R. (1 de Junio de 2023). *Seguridad jurídica como fin del derecho*. Scielo:

[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932023000101204#:~:text=En%20un%20sentido%20amplio%2C%20la,%2C%20modernamente%2C%20Estado%20de%20derecho)

[61932023000101204#:~:text=En%20un%20sentido%20amplio%2C%20la,%2C%20modernamente%2C%20Estado%20de%20derecho](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932023000101204#:~:text=En%20un%20sentido%20amplio%2C%20la,%2C%20modernamente%2C%20Estado%20de%20derecho).

Veliz, L. (2021). *Incautación de bien mueble vehicular y la tutela jurisdiccional efectiva del*

*deudor, en la entidad financiera caja Piura de Huancayo, 2019*. Repositorio

institucional, Universidad Peruana de los Andes, Huancayo, Perú.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3068/TESIS%20%287%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yto, Y. (20 de Febrero de 2024). Calificación registral y vulneración del principio de

predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. (M. Ramos,

Entrevistador)

Zamora, V. (2019). *La falta de predictibilidad en la calificación registral (Programa de*

*segunda especialidad en derecho registral)*. Repositorio institucional, Pontificia

Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16343/Zamora\\_Brenneisen\\_Falta\\_predictibilidad\\_calificaci%3bn%20registral1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16343/Zamora_Brenneisen_Falta_predictibilidad_calificaci%3bn%20registral1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zevallos, G. (2019). *La predictibilidad en la calificación registral (Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica)*. Repositorio institucional, Perú.

<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3247/LA%20PREDICTIBILIDAD%20EN%20LA%20CALIFICACION%20REGISTRAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuñiga, M. (2019). *La responsabilidad civil del estado peruano frente al error del registrador público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*. Repositorio institucional de la Universidad de Lima, Perú.

## **ANEXOS:**

**ANEXO 1: Matriz de consistencia**

**TÍTULO: CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cómo impacta la calificación registral en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p><b>Problema específico 1</b></p> <p>¿Cuál son las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el</p>	<p><b>Objetivos generales</b></p> <p>Determinar cómo impacta la calificación registral en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b>Objetivos específicos 1</b></p> <p>Identificar cuáles son las principales</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>La calificación registral impacta de modo significativo en la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023, en virtud a que al momento de calificar títulos de cambio de características se emiten esuelas de liquidación discrepantes para casos similares por parte de las secciones registrales (Sección I, sección II y sección IV). Esta acción por consiguiente vulnera el principio de predictibilidad porque no se proporciona al usuario información confiable, completa y veraz sobre la calificación de cambio de características y no le permite tener un conocimiento anticipado del posible resultado de su trámite que le permita ejercitar acciones de defensa apropiados en supuestos de discrecionalidad o posible arbitrariedad por parte de la Sunarp. Asimismo, vulnera el</p>	<p><b>Variables</b></p> <p><b>Variable independiente</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calificación registral</li> </ul> <p><b>Variable dependiente 1</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de predictibilidad</li> </ul> <p><b>Variable dependiente 2</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad jurídica</li> </ul> <p><b>Variable dependiente 3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro de Propiedad Vehicular</li> </ul> <p><b>Categorías</b></p> <p><b>Categoría 1°</b></p> <p><b>Calificación registral:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- El agente principal en la</li> </ul>	<p><b>Enfoque</b></p> <p>Mixto:</p> <p>Cualitativo y cuantitativo</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>No Experimental</p> <p><b>Tipo</b></p> <p>Básico</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Exploratorio-correlacional-explicativo</p> <p><b>Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documental</li> <li>- Entrevistas</li> <li>- Encuestas</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ficha de análisis documental</li> <li>- Guía de entrevista estructurada</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

<p>Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?</p> <p><b>Problema específico 2</b></p> <p>¿El actuar de los registradores públicos ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?</p> <p><b>Problema específico 3</b></p> <p>¿En qué medida la calificación registral afecta el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de</p>	<p>causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.</p> <p><b>Objetivo específico 2</b></p> <p>Analizar si el actuar de los registradores públicos ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023.</p>	<p>principio de seguridad jurídica porque el usuario no tiene una expectativa razonable y lógica sobre la actuación del registrador dado que no existe una norma clara y precisa que regule la liquidación de cambio de características vehiculares en la Zona Registral N° X-Sede Cusco, y mucho menos a nivel de todas las Zonas Registrales del país. Y por consiguiente la calificación registral se basa en la discrecionalidad, al no contar con un fundamento jurídico adecuado que propicie una labor más eficiente por parte de los registradores.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p><b>Hipótesis específica 1</b></p> <p>Las principales causas de vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Las liquidaciones de cambio de características.</li> <li>-Los criterios discrepantes de los registradores en el Registro de Propiedad Vehicular de Cusco.</li> </ul>	<p>calificación registral</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la calificación registral</li> <li>- Calificación registral en el derecho comparado</li> <li>- La calificación registral en el Perú</li> <li>- En el Texto Único Ordenando del Reglamento General de los Registros Públicos.</li> <li>- En la Jurisprudencia</li> <li>- Conceptos doctrinales</li> <li>- Teorías sobre la naturaleza jurídica</li> </ul> <p><b>Categoría 2°</b></p> <p><b>Registro de Propiedad Vehicular</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> </ul>	
---	--	--	--	--

<p>Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022-2023?</p> <p><b>Problema específico 4</b></p> <p>¿Corresponde la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco?</p>	<p><b>Objetivo específico 3</b></p> <p>Demostrar en qué medida la calificación registral afecta el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.</p> <p><b>Objetivo específico 4</b></p> <p>Proponer la implementación de una directiva respecto de la liquidación de cambio de características que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad</p>	<p>-La insuficiente capacitación al personal del área registral por parte de la Sunarp.</p> <p>-La orientación deficiente al usuario.</p> <p>-La falta de una reglamentación específica para la liquidación de cambio de características.</p> <p><b>Hipótesis específica 2</b></p> <p>El actuar de los registradores públicos no ha sido dentro del marco del principio de predictibilidad y seguridad en el registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.</p> <p><b>Hipótesis específica 3</b></p> <p>La calificación registral afecta en gran medida el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los periodos 2022- 2023.</p> <p><b>Hipótesis específica 4</b></p> <p>Sí, corresponde la implementación de una</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso evolutivo del Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Principios que rigen el Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Procedimiento registral en el Registro de Propiedad Vehicular</li> <li>- Inmatriculación de vehículos</li> <li>- Cambio de características</li> <li>- Incorporación de características</li> <li>- Adecuación de características</li> <li>- Rectificación de características</li> <li>- Actos y tasas registrables</li> <li>- Importancia del Registro de Propiedad Vehicular</li> </ul> <p><b>Categoría 3°</b></p> <p><b>Principio de predictibilidad</b></p>
---	--	--	---

	<p>Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.</p>	<p>directiva respecto de la liquidación de cambio de características vehiculares que garantice el principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Reconocimiento constitucional</li> <li>- Regulación normativa</li> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- La predictibilidad en el ámbito registral</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Categoría 4°</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Principio de seguridad jurídica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Doctrina</li> <li>- Concepto</li> <li>- Tratamiento constitucional</li> <li>- Seguridad jurídica en la Sunarp</li> <li>- Importancia de la seguridad jurídica</li> <li>- La seguridad jurídica y la responsabilidad civil</li> </ul>	
--	--	---	---	--



**ANEXO N° 2: Tasas registrales para el año 2022-**

Sunarp

de la Resolución del Gerente General N° 379-2021-GG

**TASAS REGISTRALES PARA SERVICIOS NO PREDIALES**

CONCEPTO		% UIT	TASA ACTUAL UIT = S/. 4,800
<b>A.- DERECHOS DE CALIFICACIÓN</b>			
Comprende la presentación, la calificación del título y la búsqueda de antecedentes registrales previos a la inscripción de cada acto o contrato referente a:			
<b>REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE (NO PREDIAL), Y REGISTROS JURIDICOS DE BIENES</b>			
1.-	Por inmatriculación o primera de dominio	1.08	50
2.-	Por independización y acumulación con apertura de nueva partida registral	0.36	17
3.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	11
4.-	Por inmatriculación de buques.	1.79	82
5.-	Por primera de dominio de embarcaciones pesqueras.	3.00	138
6.-	Por fideicomiso.	0.24	11
7.-	Por otros actos secundarios de embarcaciones pesqueras.	0.60	28
8.-	Por actos o contratos del Registro Público de Minería.	3.30	152
<b>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS</b>			
1.-	Por constitución de personas jurídicas.	0.60	28
2.-	Por constitución de sociedades, empresas individuales de responsabilidad limitada y sociedades civiles. (1)	1.08	50
3.-	Por sucursales y poderes especiales de sociedades extranjeras.	1.20	55
4.-	Por arrendamientos financieros, emisión de bonos y cambio de domicilio.	0.24	11
5.-	Por directorios, poderes, gerentes y demás mandatarios. (Registro Mercantil)	0.36	17
6.-	Por reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social.	0.24	11
7.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	11
<b>REGISTRO DE PERSONAS NATURALES</b>			
1.-	Por mandatos y poderes de personas naturales.	0.24	11
2.-	Por sucesión intestada.	0.24	11
3.-	Por testamentos.	0.24	11
4.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	11
<b>REGISTRO DE BIENES MUEBLES</b>			
1.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	11
<b>REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR</b>			
1.-	Por primera inscripción de vehículos automotores.	0.50	23
2.-	Por modificaciones a las características del vehículo.	0.50	23
	Por cambio de clase	0.50	23
	Por rectificación de clase	0.50	23
	Por baja de la circulación	Gratuito	
	- Por reinscripción vehicular (placas antiguas).	0.50	23
	Por cambio de uso del vehículo	0.50	23
3.-	Por modificaciones al dominio:		
	Por transferencia de la propiedad vehicular	0.50	23
	Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial	0.50	23
	- Por otras modificaciones al dominio:		
	* Por cambio de razón social.	0.50	23
	* Por rectificación de nombres y/o apellidos por mandato judicial	0.50	23

<b>B.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN (REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE NO PREDIAL Y OTROS REGISTROS)</b>			
--	--	--	--

	CONCEPTO	% UIT	TASA ACTUAL UIT = S/. 4,600
	<b>REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR</b>		
1.-	Por primera inscripción de vehículos automotores.	1.30	60
2.-	Por modificaciones a las características del vehículo:	0.40	18
	Por cambio de clase.	1.30	60
	Por rectificación de clase.	0.40	18
	Por baja definitiva da la circulación.	Gratuito	
	Por reinscripción vehicular (placas antiguas).	2.15	99
	Por cambio de uso del vehículo	0.40	18
3.-	Por modificaciones al dominio:		
	Por transferencia de la propiedad vehicular.	1.30	60
	Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial.	0.40	18
	- Por otras modificaciones al dominio:		
	* Por cambio de razón social	0.40	18
	* Por rectificación de nombres y/o apellidos por mandato judicial	0.40	18

## **ANEXO N° 3: Tasas registrales para el año 2023-**

**Sunarp**

**TASAS REGISTRALES PARA SERVICIOS NO PREDIALES**

CONCEPTO		% UIT	TASA ACTUAL UIT = S/. 4,950
<b>A. DERECHOS DE CALIFICACIÓN</b>			
Comprende la presentación, la calificación del título y la búsqueda de antecedentes registrales previos a la inscripción de cada acto o contrato referente a:			
<b>REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE (NO PREDIAL), Y REGISTROS JURÍDICOS DE BIENES</b>			
1.-	Por inmatriculación o primera de dominio	1.08	53
2.-	Por independización y acumulación con apertura de nueva partida registral	0.36	18
3.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	12
4.-	Por inmatriculación de buques.	1.79	89
5.-	Por primera de dominio de embarcaciones pesqueras.	3.00	149
6.-	Por fideicomiso.	0.24	12
7.-	Por otros actos secundarios de embarcaciones pesqueras.	0.60	30
8.-	Por actos o contratos del Registro Público de Minería.	3.30	163
<b>REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS</b>			
1.-	Por constitución de personas jurídicas.	0.60	30
2.-	Por constitución de sociedades, empresas individuales de responsabilidad limitada y sociedades civiles. (1)	1.08	53
3.-	Por sucursales y poderes especiales de sociedades extranjeras.	1.20	59
4.-	Por arrendamientos financieros, emisión de bonos y cambio de domicilio.	0.24	12
5.-	Por directorios, poderes, gerentes y demás mandatarios. (Registro Mercantil)	0.36	18
6.-	Por reserva de preferencia registral de nombre, denominación o razón social.	0.24	12
7.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	12
<b>REGISTRO DE PERSONAS NATURALES</b>			
1.-	Por mandatos y poderes de personas naturales.	0.24	12
2.-	Por sucesión intestada.	0.24	12
3.-	Por testamentos.	0.24	12
4.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	12
<b>REGISTRO DE BIENES MUEBLES</b>			
1.-	Por otros actos o contratos secundarios.	0.24	12
<b>REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR</b>			
1.-	Por primera inscripción de vehículos automotores.	0.50	25
2.-	Por modificaciones a las características del vehículo.	0.50	25
	Por cambio de clase	0.50	25
	Por rectificación de clase	0.50	25
	Por baja de la circulación	Gratuito	
	- Por reinscripción vehicular (placas antiguas).	0.50	25
	Por cambio de uso del vehículo	0.50	25
3.-	Por modificaciones al dominio:		
	Por transferencia de la propiedad vehicular	0.50	25
	Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial	0.50	25
	- Por otras modificaciones al dominio:		
	* Por cambio de razón social.	0.50	25
	* Por rectificación de nombres w/o apellidos por mandato judicial	0.50	25

B.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN (REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE NO PREDIAL Y OTROS REGISTROS)			
1.-	Por la inscripción de cada acto o contrato susceptible de valorización, así como la emisión de bonos, excepto derechos de garantía, tres (3) por mil del valor del acto o contrato.		
2.-	Por la inscripción de arrendamiento financiero. Dos (2) por mil del valor del acto o contrato.		
3.-	Por la inscripción de derechos de garantía, embargos y sus cancelaciones: Uno punto cinco (1.5) por mil valor del acto o contrato.		

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR			
1.-	Por primera inscripción de vehículos automotores.	1.30	64
2.-	Por modificaciones a las características del vehículo:	0.40	20
	Por cambio de clase.	1.30	64
	Por rectificación de clase.	0.40	20
	Por baja definitiva da la circulación.	Gratuito	
	Por reinscripción vehicular (placas antiguas).	2.15	106
	Por cambio de uso del vehículo	0.40	20
3.-	Por modificaciones al dominio:		
	Por transferencia de la propiedad vehicular.	1.30	64
	Por transferencia Por cambio de estado civil o régimen patrimonial.	0.40	20
	- Por otras modificaciones al dominio:		
	* Por cambio de razón social	0.40	20
	* Por rectificación de nombres y/o apellidos por mandato judicial	0.40	20

**ANEXO 4:** Fichas de análisis documental de las  
esquelas de liquidación de títulos de cambio de  
características del Registro de Propiedad Vehicular  
de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los  
periodos 2022-2023

**CASO 1: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2022**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1523233</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	02/06/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1W303</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> CARROCERIA, COMBUSTIBLE CATEGORIA S/. 22.00 CILINDRADA Y POTENCIA S/. 41.00 FORMULA RODANTE S/. 41 AÑO DE MODELO S7. 41.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 44.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/101.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO



<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1076149</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/04/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1N666</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  TASAS:  CARROCERIA: 22.00  FOR. RODANTE: 41.00  AÑO MODELO: 41.00  POTE/CILINDRADA: 41.00  COMBUSTIBLE:41.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 85.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/101.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1612333</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	08/06/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2R322</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  AÑO MOD. S/ 41.00  FORM ROD. S/. 41.00  CILINDRA. Y POTEN: S/ 41.00  CATE. Y CARROCERIA: S/. 22.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 63.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/82.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

**CASO 2: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2023.**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-10037</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	06/01/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1T131</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> CATEGORIA Y CARROCERIA S/.24.00 FORMULA RODANTE S/.45.00 CILINDRADA Y POTENCIA S/.45.00 AÑO MODELO S/.45.00
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/114.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-28166</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	19/01/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1P600</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  CATEGORIA, COMBUSTIBLE Y CARROCERIA S/.24.00  FORMULA RODANTE S/.45.00  CILINDRADA Y POTENCIA S/.45.00  AÑO MODELO S/.45.00</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 144.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/15.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN**

<b>Número de título</b>	<b>2023-3676370</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/12/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X3P895</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> AÑO DE MODELO S/45.00 CARROCERIA Y COMBUSTIBLE S/24.00 ASIENTOS S/45.00 FORMULA RODANTE S/45.00 PASAJEROS S/45.00 POTENCIA DE MOTOR S/45.00 CILINDRADA S/45.00
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 135.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/159.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN**

<b>Número de título</b>	<b>2023-3271709</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	10/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X10080</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b> TASAS REGISTRALES: ADEC./ INCORP.: AÑO DEL MODELO + CARROCERIA = S/. 24.00 RECT OF. : ASIENTOS + PASAJEROS S/. 00.00 CAMBIOS: -FORMULA RODANTE S/. 45.00 -POTENCIA DE MOTOR S/. 45.00 -CILINDRADA S/. 45.00.</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 138.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/21.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN**

<b>Número de título</b>	<b>2023-3344732</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	24/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X5P031</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> AÑO DE MODELO: S/45.00 CATEGORIA+CARROCERIA: S/24.00 ASIENTOS: S/45.00 FORMULA RODANTE: S/45.00 PASAJEROS: S/45.00 POTENCIA: S/45.00 CILINDRADA: S/45.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/249.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3609289</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	15/12/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2T662</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  MODELO: S/45.00  CATEGORIA+CARROCERIA: S/24.00  FORMULA RODANTE: S/45.00  POTENCIA DE MOTOR: S/45.00  CILINDRADA: S/45.00</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 69.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/135.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>



**CASO 3: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2022.**


<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1558373</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	03/06/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1S789</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> CARROCERIA, DIESEL, CATEGORIA S/: 22.00 AÑO DE MODELO S/. 41.00 FORMULA RODANTE S/.41.00 ASIENTOS Y PASAJEROS S/41.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 41.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/104.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

**CASO 4: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-  
2023**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3676370</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/12/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X3P895</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> AÑO DE MODELO S/45.00 CARROCERIA Y COMBUSTIBLE S/24.00 ASIENTOS S/45.00 FORMULA RODANTE S/45.00 PASAJEROS S/45.00 POTENCIA DE MOTOR S/45.00 CILINDRADA S/45.00
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 135.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/159.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3284691</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	13/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X4I945</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  CAMBIOS:  -CARROCERIA S/. 45.00  -COLOR S/. 45.00  -CATEGORIA S/. 45.00  -ASIENTOS S/. 45.00  -PASAJEROS S/. 45.0.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/180.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3374846</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	22/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1R740</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> AÑO MOD/COMBUST:S/.24.00 MOTOR/CILIND/POT.MOT:S/.45.00 CARROCERIA:S/.45.00 ASIENTOS/PASAJE :S/.45.00 CATEG.:S/.45.00 FORM. ROD:S/.45.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/204.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-668299</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	18/04/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X6D957</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  LIQUIDACION FINAL  CARROCERIA+PESOS Y MEDIDAS S/45.00  ASIENTOS S/45.00  PASAJEROS S/ 45.00  COLOR S/45.00  CATEGORIA S/45.00  AÑO MODELO S/45.00  FORMULA RODANTE S/45.00  CAMBIO DE TIPO DE USO S/45.00</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 220.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/140.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3344732</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	24/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X5P031</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de asientos y pasajeros
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  AÑO DE MODELO: S/45.00  CATEGORIA+CARROCERIA: S/24.00  ASIENTOS: S/45.00  FORMULA RODANTE: S/45.00  PASAJEROS: S/45.00  POTENCIA: S/45.00  CILINDRADA: S/45.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/249.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

**CASO 5: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2022**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-425946</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/02/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X3H720</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de año modelo
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> COMBUSTIBLE: 23.00 AÑO MODELO: 41.00 FOR. RODANTE: 41.00 POTENCIA: 41.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 143.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/3.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1550063</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	03/06/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2Q630</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  AÑO DE MODELO S/. 41.00  FORMULA RODANTE S/. 41.00  COMBUSTIBLE Y CARROCERIA S/. 22.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 66.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/38.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO




<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1612333</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	08/06/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2R322</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  AÑO MOD. S/ 41.00  FORM ROD. S/ 41.00  CILINDRA. Y POTEN: S/ 41.00  CATE. Y CARROCERIA: S/ 22.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 63.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/82.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>

**CASO 6: Liquidación de cambio de características de zona registral N° X-sede Cusco-2023**


<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3676370</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/12/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X3P895</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio o adecuación de año modelo
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> AÑO DE MODELO S/45.00 CARROCERIA Y COMBUSTIBLE S/24.00 ASIENTOS S/45.00 FORMULA RODANTE S/45.00 PASAJEROS S/45.00 POTENCIA DE MOTOR S/45.00 CILINDRADA S/45.00
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 135.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/159.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>INSCRITO</b>

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN**

<b>Número de título</b>	<b>2023-407844</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	16/02/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2F232</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de potencia de motor y cilindrada
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> TASAS REGISTRALES: - CARROCERIA: 24.00 - AÑO MODELO: 45.00 - FOR. RODANTE: 45.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 48.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/66.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-2498891</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	29/08/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2U191</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio o adecuación de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  TASAS REGISTRALES:  ADECUACIÓN: CARROCERIA: S/: 24.00  CAMBIOS:  -AÑO DEL MODELO: S/: 45.00  -LONGITUD: S/: 45.00  -FORMULA RODANTE: S/: 45.00  -POTENCIA DE MOTOR: S/: 45.00  -CILINDRADA: S/: 45.00.</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 135.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/114.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3271709</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	10/11/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X10080</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio o adecuación de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  TASAS REGISTRALES:  ADEC./ INCORP.: AÑO DEL MODELO + CARROCERIA = S/. 24.00  RECT OF. : ASIENTOS + PASAJEROS S/. 00.00  CAMBIOS:  -FORMULA RODANTE S/. 45.00  -POTENCIA DE MOTOR S/. 45.00  -CILINDRADA S/. 45.00.</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 138.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/21.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-668299</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	18/04/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X6D957</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio o adecuación de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  LIQUIDACION FINAL  CARROCERIA+PESOS Y MEDIDAS S/45.00  ASIENTOS S/45.00  PASAJEROS S/. 45.00  COLOR S/45.00  CATEGORIA S/45.00  AÑO MODELO S/45.00  FORMULA RODANTE S/45.00  CAMBIO DE TIPO DE USO S/45.00</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/220.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/140.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3668271</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	04/01/2024
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2G771</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio o adecuación de año modelo
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>            CAT+CARROCERIA S/ 45.00            ALTURA S/45.00            AÑO MODELO S/45.00            CILINDARADA S/45.00            POTENCIA S/45.00            FORMULA RODANTE S/45.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/204.00</b>
<b>Estado actual</b>	<b>TACHADO</b>

**CASO 7: Liquidación de cambio de características de Zona registral N° X-Sede Cusco-2022**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-202595</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	01/02/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1Y708</b>
<b>Acto rogado</b>	Adecuación de combustible
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> ADECUACIÓN: - COMBUST. 23.00 CAMBIOS: - AÑO MOD. 41.00 - CILI/POT. 41.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 64.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/41.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO



<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1329695</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	19/05/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X10808</b>
<b>Acto rogado</b>	Adecuación de combustible
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  COMBUSTIBLE S/. 22  FORMULA RODANTE S/. 41  AÑO MODELO S/. 41  POTENCIA Y CILINDRDA S/. 41.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 41.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/104.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-425946</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/02/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X3H720</b>
<b>Acto rogado</b>	Adecuación de combustible
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  COMBUSTIBLE: 23.00  AÑO MODELO: 41.00  FOR. RODANTE: 41.00  POTENCIA: 41.00.</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 143.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/3.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

**CASO 8: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2023**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-1765999</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/06/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1V871</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de pesos y medidas
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> EJES S/45.00 RUEDAS S/45.00 PESO BRUTOS/45.00 PESO NETO S/45.00 CARGA UTIL S/45.00 COMBUSTIBLE S/24.00 POTENCIA S/45.00 FORMULA RODANTE S/45.00 AÑO MODELOS/45.00 CILINDRADA S/45.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 93.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/336.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO


<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-329931</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	13/02/2023
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X2F157</b>
<b>Acto rogado</b>	Cambio de pesos y medidas
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  CAMBIO DE COMBUSTIBLE S/.45.00  PESOS Y MEDIDAS S/.45.00  CAMBIO DE COLOR S/. 45.00</p>
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/90.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

**CASO 9: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco -2022**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2022-1907276</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección I</b>
<b>Fecha de esquila</b>	21/07/2022
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X4Q867</b>
<b>Acto rogado</b>	Incorporación de categoría
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> CARROCERIA S/41.00 COLOR S/41.00 ASIENTOS Y PASAJEROS S/41.00 CATEGORIA S/ 22.00 FORMULA RODANTE S/ 41.00 AÑO DE MODELO S/ 41.00 POTENCIA S/41.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 145.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/123.00</b>

<b>Estado actual</b>	INSCRITO
----------------------	----------

**CASO 10: Liquidación de cambio de características de Zona Registral N° X-Sede Cusco-2023**

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3560551</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección II</b>
<b>Fecha de esquila</b>	14/12/2024
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1N364</b>
<b>Acto rogado</b>	Incorporación o Cambio de categoría
<b>Liquidación</b>	<p><b>Observación</b>  TASAS REGISTRALES:  ADEC/ INCORP: AÑO DEL MODELO + CATEGORIA + CARROCERIA S/, 24.00  CAMBIOS:  -FORMULA RODANTE S/. 45.00  -POTENCIA S/. 45.00  -CILINDRADA S7, 45.00.</p> 
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 85.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/101.00</b>
<b>Estado actual</b>	TACHADO

<b>FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL- ESQUELAS DE LIQUIDACIÓN</b>	
<b>Número de título</b>	<b>2023-3778358</b>
<b>Registro</b>	Registro de Propiedad Vehicular
<b>Sección registral</b>	<b>Sección IV</b>
<b>Fecha de esquila</b>	04/012024
<b>Placa del vehículo</b>	<b>X1S211</b>
<b>Acto rogado</b>	Incorporación o Cambio de categoría
<b>Liquidación</b>	<b>Observación</b> F. RODANTE S/ 45.00 CILINDRADA S/ 45.00 POTENCIA S/ 45.00 AÑO MODELO S/45.00 CATEGORIA S/ 45.00.
<b>Derechos pagados</b>	<b>S/ 45.00</b>
<b>Derechos por pagar</b>	<b>S/180.00</b>
<b>Estado actual</b>	INSCRITO

**ANEXO N° 5: Encuesta a abogados conocedores  
del Registro de Propiedad Vehicular.**



# CUESTIONARIO

El presente cuestionario se realiza respecto a la calificación registral y la vulneración del principio de predictibilidad y seguridad en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco durante los años 2022-2023.

\* Indica que la pregunta es obligatoria

---

1. 1. ¿Cuál es su ocupación? \*

*Marca solo un óvalo.*

Abogado(a)

2. 2. ¿Considera usted que existe un criterio uniforme entre los registradores públicos respecto a la liquidación de tasas registrales en los títulos de cambio de características? \*

*Marca solo un óvalo.*

Sí

No

3. 3. ¿Considera usted que las liquidaciones discrepantes de títulos de cambio de características vulneran el principio de predictibilidad y seguridad jurídica? \*

*Marca solo un óvalo.*

Sí

No

4. 4. ¿Considera usted que los trabajadores de la Sunarp (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) están constantemente capacitados en temas de pre calificación y calificación de títulos de cambio de características? \*

*Marca solo un óvalo.*

- Sí  
 No

5. 5. ¿Se le brinda al usuario orientación sobre los montos a pagar por cada cambio, adecuación e incorporación y/o rectificación de características? \*

*Marca solo un óvalo.*

- Sí  
 No

6. 6. ¿Considera usted que es excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que se realizan; dado que las liquidaciones fueron discrepantes? Por ejemplo: El año modelo. \*

*Marca solo un óvalo.*

- Sí  
 No

7. 7. ¿Consideras que el usuario está satisfecho con el cobro de tasas registrales sobre los cambios de características? \*

*Marca solo un óvalo.*

- Siempre  
 Casi siempre  
 Nunca  
 Casi nunca

8. 8. ¿Las Zonas Registrales de Propiedad Vehicular a nivel nacional; realizan liquidaciones uniformes en cuanto al cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características? \*

*Marca solo un óvalo.*

Sí

No

9. 9. ¿Consideras que este problema de cobro de tasas registrales sobre cambios de características; se resolvería con una reglamentación adecuada a nivel de todas las Zonas Registrales del Perú? \*

*Marca solo un óvalo.*

Sí

No

10. 10. ¿Considera usted que debería implementarse una directiva que fomente la unificación de criterios en la calificación registral respecto de los cambios de características; en especial liquidaciones, de esta manera permitir una calificación consolidada y reducir la discrepancia de criterios entre los registradores públicos? \*

*Marca solo un óvalo.*

Si

No

---

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios

**ANEXO N° 6:** Entrevista a los registradores públicos, analistas registrales y personal especialista en el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.

## ENTREVISTA

### TÍTULO:

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICITIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del registro de propiedad vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado:** DENISSE NOELIA MALATESTA CARBAJAL

**Cargo:** ABOGADO CERTIFICADOR-ANALISTA REGISTRAL (E)

**Institución:** SUNARP.

**Registro:** REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR CUSCO

**Fecha:** 14/02/2024

### PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del registro de propiedad vehicular a nivel de la Sunarp?

Es registro de Propiedad Vehicular es muy importante para SUNARP, por ser un registro con bastante demanda pues otorga seguridad a los actos que se realicen con vehículos, es un registro muy importante porque su objetivo es reunir la información sobre todo tipo de vehículos destinados a la circulación en todo el territorio nacional.

2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.

Si, efectivamente hay diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral, básicamente porque no hay unidad de criterios respecto de algunos temas, así encontramos incluso en Resoluciones del Tribunal Registral diversidad de Criterios frente a un mismo tema, lo cual demanda la realización de Plenos o Capacitaciones a través de los cuales se pueda unificar criterios a fin de no causar perjuicio al usuario al momento de solicitar la inscripción de un título.

3. ¿Como definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?

Es aquel principio registral a través del cual la autoridad administrativa debe brindar al administrado información veraz, completa y confiable sobre cada tramite, por lo que administrado tendrá certeza del resultado final.

4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el registro de propiedad vehicular vulnera el Principio de Predictibilidad y por consiguiente la seguridad Jurídica?

Considero que en la medida en que la Calificación Registral sea un examen complejo tomando en cuenta la normatividad vigente, y la unidad de criterio cuyo limite se encuentra en la norma, el usuario tendrá la seguridad de que su solicitud se encuentra bajo el amparo de la Ley y por lo tanto se inscribirá lo solicitado, sin embargo, cuando no hay unidad de criterio respecto de un mismo acto a calificar, en efecto genera incertidumbre al usuario la inscripción del mismo.

5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de Cambio de Características?

Al respecto debo indicar que en específico en la Zona Registral N° X Sede Cusco, no hay unidad de criterio respecto del cobro en las Solicitudes de Cambio de Características, pues a la fecha no hay una estandarización única respecto del cobro a realizar en caso de una adecuación, modificación, incorporación, rectificación, en esos sentido, es urgente poder llegar a un consenso general.

6. ¿Qué opina Ud. respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?

Me parece muy necesario y urgente a fin de unificar el criterio del registro y a su vez evitar un perjuicio y retraso en la calificación de títulos presentados por los usuarios.

7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales? Señale cuales son y ¿Por qué?

Desde mi experiencia, donde existe mayor cantidad de diversidad criterios en el concepto de Incorporaciones y modificaciones, pues por un lado hay criterios que indican que toda incorporación es respecto de cualquier dato ausente y el cobro es un monto único, otros criterios señalan el concepto de incorporaciones es respecto únicamente de pesos y medidas, y si hay otros datos ausentes se cobra por cada uno por un monto. Esto sucede evidentemente por no haber una estandarización ara señalar cuanto es el cobro según el concepto solicitado.

8. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?


Seria un avance importante para el registro pues de esa manera realizaríamos una calificación única respecto del Concepto de cambio de Características, lo cual reforzaría el principio de Predictibilidad y a la vez le otorgaría al usuario la seguridad jurídica de que el cato solicitado a inscribir se realizará de manera homogénea aquí o e cualquier parte del país.

9. ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?

Considero que la normatividad es correcta, lo que si es necesario es la interpretación adecuada de los términos para entender con precisión cuando estamos frente a cada uno de ellos. De esta manera con una interpretación adecuada se podrá estandarizar el cobro de tasas registrales.

10. ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.

En algunos casos se ha advertido una diferencia significativa de cobro en relación a solicitudes de cambios de características, de una zona registral a otra zona registral, en ese sentido es tal la diferencia de cobro que, si advierte un perjuicio a la economía del usuario, pues solicitando los mismos cambios en una zona registral y en otra, no debería haber una diferencia en el cobro. Es evidente el perjuicio al usuario.

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
 <hr/> <p data-bbox="438 1003 742 1097">DENISSE NOELIA MALATESTA CARBAJAL ABOGADO CERTIFICADOR Zona Registral N° X - Sede Cuzco</p>	



## ENTREVISTA

### TÍTULO:

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICITIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del registro de propiedad vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado:** Juliana Solari Ho Limeroz.

**Cargo:** Analista Registral

**Institución:** SUNARP - ZRX

**Registro:** Registro de Propiedad Vehicular

**Fecha:** 20-02-2024

### PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del registro de propiedad vehicular a nivel de la Sunarp?

El registro de Propiedad vehicular, cumple un rol importante ya que ha medida que el parque automotor se ha ido incrementando, es necesario y relevante que las transferencias y cambios vehiculares se encuentren debidamente registrados para contar con seguridad jurídica.



2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.

Los registradores cuentan con la libertad de usar o tomar un criterio que claro tiene que contar con respaldo legal, lo que ha ocasionado que no haya unificación y exista diversidad de criterios en la calificación.

3. ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?

Que ante sucesos similares, debería haber una solución uniforme y similar por parte de los Registradores.

4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el registro de propiedad vehicular vulnera principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?

Pues sí, porque al no existir normatividad que regule ello, cada registrador podrá tomar el criterio que mejor le parezca, sin embargo se podría decir que sí afecta la seguridad jurídica por que muchas veces el usuario se divierte de su trámite y se ve perjudicado.

5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?

A la fecha sí existe un criterio uniforme respecto al cobro de características.

6. ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?

si bien es cierto antes no había un criterio uniforme respecto a los cobros, sin embargo hoy en día, se procedió y coordinó con las acciones del R.P.V. de la Zona Registral N° X y ya no cuenta con un criterio uniforme.

7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?

Hoy ya no hay diversidad de criterios en la zona Registral N° X sin embargo este criterio no es el mismo a nivel nacional, respecto al cobro de las características sin contenido

8. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?

Lo que se requiere es una directiva que establezca criterios uniformes a nivel nacional, ya que en algunas

re cobra de una u otra manera , ya que no hay un criterio uniforme , así mismo no está detallado en el TUPA .

9. ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?

- Efectivamente sí, por que evitaríamos reclamos por cobros que parecieran excesivos para los usuarios .

10. ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.

- Se podría decir que sí .

Pero no existe base legal que nos indique que es excesivo , ya que incluso en los casos apelados por las liquidaciones incluso el Tribunal Registral nos confirmó dichas liquidaciones

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
<p>ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO</p>  <p>Yuliana Solari Yto Jimenez Registro: _____ Z.R. N° _____</p>	

## ENTREVISTA

### **TÍTULO:**

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICITIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del registro de propiedad vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado: RUDY CHRISTOPHER HUAMAN GUTIERREZ**

**Cargo: ANALISTA REGISTRAL**

**Institución: SUNARP CUSCO**

**Registro: PROPIEDAD VEHICULAR**

**Fecha: 15/03/2024**

### **PREGUNTAS:**

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del registro de propiedad vehicular a nivel de la Sunarp?

La importancia del Registro de Propiedad Vehicular es muy importante, ya que cumple con otorgar seguridad jurídica a nivel nacional con la inscripción de actos y derechos y así mismo, otorgar publicidad de los mismos.

2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.

Si, y esto ocurre por la diversidad de normas que son aplicables en el Registro de Propiedad Vehicular.

3. ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?

Como una garantía y/o respaldo del resulta esperado por el usurio.

4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el registro de propiedad vehicular vulnera principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?

No, ya que los criterios que se esgrimen en toda la Sunarp, están dirigidos a propiciar y facilitar la inscripción de los actos y derechos, conforme a lo establecido en el Art. 31 del RGRP.

5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?

Resulta pertinente precisar que las tasas registrales son estables y son fijadas por la Sede Central de la Sunarp, en ese aspecto no hay manera de esgrimir criterio alguno, lo que ocurre en la práctica es con relación al número de características que se valoran en la liquidación.

6. ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?

Reitero que las tasas registrales son estableces y fijas, y no admiten criterios.

7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?

Podría señalar el cambio de características como el acto que cuenta con valoraciones distintas dependiendo la cantidad.

8. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?

Mas que un criterio único, se trata de socializar la adecuada interpretación de la norma en favor del usuario, lamentablemente los vacíos normativos entorpecer la calificación e inscripción registral.



9. ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?

No, lo que sucede es que la norma permite una interpretación abierta. Lo que falta es una especie de instructivo para socializar la información dentro y fuera del registro.



10. ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.

No, porque las tasas registrales son estables y son fijadas por la Sede Central de la Sunarp.

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
<p><b>R.Christopher Huamán Gutiérrez</b> <b>Analista Registral</b> <b>Unidad Registral</b> Zona Registral NP X - Sede Cusco <a href="mailto:thuaman_cusco@sunarp.gob.pe">thuaman_cusco@sunarp.gob.pe</a> Av. Manco Inca 210 - Wanchaq</p> 	

## ENTREVISTA

### **TÍTULO:**

**CALIFICACION REGISTRAL Y VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito del instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del Registro de Propiedad Vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el Registro de Propiedad Vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado: Mg. Marisol Elguera Ocampo**

**Cargo: Registradora Pública**

**Institución: Zona Registral Nro. X Sede Cusco - SUNARP**

**Registro: Registro de Propiedad Vehicular**

**Fecha: 12 de marzo del 2024**

### PREGUNTAS:

- 1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del Registro de Propiedad Vehicular a nivel de la Sunarp?**

Principalmente brinda Seguridad Jurídica a los hechos, actos y contratos inscritos en sus registros; es decir, da protección a sus titulares, pudiendo también oponer esos derechos frente a todo aquél, ya sea persona natural o cualquier institución, que desee atentar contra ellos. Permite probar suficientemente su existencia.



**2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el Registro de Propiedad Vehicular?, explique.**

En el Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral Nro. X, todos los registradores mantenemos unidad de criterio al momento de la calificación registral de los títulos del Registro de Propiedad Vehicular.

**3. ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?**

El Principio de Predictibilidad es el sustento de la Seguridad Jurídica que es a su vez la piedra angular de todo Sistema Jurídico; por ende, y considerando que el registro Público tiene como finalidad brindar Seguridad Jurídica a efectos de oponer derechos frente a terceros, el principio de predictibilidad resulta de importancia y trascendencia en el proceso de calificación de los títulos presentados.

**4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el Registro de Propiedad vehicular vulnera el principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?**

La diversidad de criterios sin duda vulnera el principio de predictibilidad y por ende la seguridad jurídica en cualquier Sistema Jurídico; sin embargo tratándose de la labor realizada por los registradores públicos del Registro de Propiedad Vehicular no solo de la Zona Registral Nro. X, sino a nivel nacional, siempre estamos en constantes reuniones, conversatorios en los que tratamos de unificar criterios a nivel nacional respecto de muchos temas registrales que contribuyan con la calificación registral.

Así mismo, se considera como fuente del derecho Registral las resoluciones del Tribunal registral que con la constante jurisprudencia emitida son una fuente que nos permite interpretar nuestras normas y su aplicación, ya sea en las inscripciones, observaciones, tachas y liquidaciones que nos permite unificar criterios.

**5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?**

A nivel de la Zona Registral Nro. X, sí.

A nivel nacional, ha habido problemas en cuanto a los criterios de cobranza de tasas registrales; sin embargo, para dicho efecto y conforme ya lo señalé se toma como fuente del derecho a los criterios asumidos por el Tribunal Registral en sendas resoluciones que ayudan a tomar criterios a la hora de calificar un título.

**6. ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?**

Sin duda sería lo ideal; sin embargo, y afectos de que esto no afecte a los usuarios, los registradores públicos tenemos reuniones constantes a nivel de las zonas registrales a efectos de tomar criterios únicos aplicables para cada caso.

**7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?**

La diversidad de criterios se da básicamente en el cambio de características, como las rectificación, modificaciones, incorporaciones y adecuación de características físicas.

La razón es porque muchas veces los certificados de modificación adjuntos en los títulos que traen el usuario, no identifican con claridad que concepto (rectificación, modificaciones, incorporaciones y adecuación) es el que quieren inscribir. Por ende, desde su ingreso a la oficina (caja) cobran tasas conforme al certificado de modificación.

8. **¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?**

Conforme ya se indicó líneas arriba, es parte de nuestra labor como Registradores Públicos el reunirnos en

9. **¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?**

No, el reglamento General de los Registros Públicos y el Reglamentos de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular proveen expresamente los conceptos de inadecuación, incorporación, rectificación, modificación. Considero que solo es un tema de interpretación y aplicación de los reglamentos.

10. **¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.**

Conforme ya se señaló líneas arriba, se trata de tasas registrales que son impuestos dispuestos conforme a nuestros reglamentos y normas que anualmente se modifican de acuerdo a la UIT, por ende, no se les puede catalogar como excesivos.

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
<p>----- <b>MARISOL ELGUERA OCAMPO</b> REGISTRADORA PÚBLICA Zona Registral N° X - Sede Cusco</p>	

## ENTREVISTA

### **TÍTULO:**

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICITIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del registro de propiedad vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado:** YURI COVARRUBIAS MORMONTAY

**Cargo:** Registrador Público

**Institución:** 2002 Registral X - Sede Cusco

**Registro:** Propiedad Vehicular

**Fecha:**

### **PREGUNTAS:**

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del registro de propiedad vehicular a nivel de la Sunarp?

- Refuerza la seguridad jurídica
- Favorece el tráfico Jurídico y/o comercial
- Refuerza la institucionalidad.

2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.

*Hay criterios que se manejan dentro del marco legal. Hay diversidad de opiniones.*

3. ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?

*Parte esencial de la seguridad jurídica por el cual se pretende mantener un orden social que haga posible a sus miembros planificar sus actividades a futuro.*

4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el registro de propiedad vehicular vulnera principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?

*Si considero que vulnera.*

5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?

*NO. Es porque existe un vacío legal.*

6. ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?

*De acuerdo. Requiere regulación específica.*

7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?

- *El cambio de características.*
- *Las rectificaciones y modificaciones.*
- *No está regulado. Su aplicación responde a criterios jurisprudenciales.*

8. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?

*De acuerdo.*




9. ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?

- Sí.

- No existe mayor incidencia en la satisfacción del usuario.

10. ¿Considera usted que excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.

Desconozco.

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
<p>YURI COVARRUBIAS MORMONTOY REGISTRADOR PÚBLICO Zona Registral N° X - Sede Cusco</p>	

## ENTREVISTA

### TÍTULO:

**CALIFICACIÓN REGISTRAL Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PREDICITIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

**INDICACIONES:** El propósito instrumento es recopilar la opinión de los especialistas del registro de propiedad vehicular sobre la calificación registral y vulneración del principio de predictibilidad y seguridad jurídica en el registro de propiedad vehicular. Por esta razón, se le pide que responda las preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado:** Diana Andrea Quispe Puma.

**Cargo:** Analista de Archivo

**Institución:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**Registro:** Registro de Propiedad Vehicular - Cusco

**Fecha:** 19/02/2024

### PREGUNTAS:

1. Desde su experiencia ¿Cuál es la importancia del registro de propiedad vehicular a nivel de la Sunarp?

Como SUNARP y su gran importancia es la seguridad jurídica que se brinda al ciudadano. En el Registro de propiedad vehicular se puede determinar que tenemos varias inscripciones de transferencias y para no ser estafados con vehículos robados o con vehículos que no sean propietarios, toda esta información completa de los datos del vehículo, como propietario actual, características del vehículo y afectaciones, se tiene registrado en la SUNARP, de esta manera se realiza la seguridad jurídica.



2. Desde su punto de vista ¿Existe diversidad de criterios al momento de realizar la calificación registral en el registro de propiedad vehicular?, explique.

Si, en realidad se tiene normas, Jurisprudencia y otros donde determinan como se debe realizar la calificación registral, sin embargo las interpretaciones de estos varía en cuanto al criterio de cada Registrador Público, el cual genera una diversidad de criterios, esto también conlleva a que el cobro de tasas registrales sea diferenciado.

3. ¿Cómo definiría usted el principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular?

El principio de predictibilidad en el registro de propiedad vehicular sería establecer más clara la forma de calificación y contar con un cuadro de cobros en cuanto al cambio de características vehiculares a nivel nacional; para que como Registrador Público pueda tener una herramienta igualitaria al momento de realizar su calificación.

4. ¿Considera usted; que la diversidad de criterios en el registro de propiedad vehicular vulnera principio de predictibilidad y por consiguiente la seguridad jurídica?

Si, vulnera el principio de predictibilidad y la seguridad jurídica al administrado, al no contar con un criterio uniforme en la calificación registral y en el cobro de las tasas registrales generando gastos económicos y pérdida de tiempo dilatando el trámite.

5. Desde su experiencia ¿Considera que existe uniformidad de criterios en cuanto al cobro de tasas registrales en los títulos de cambio de características?

No, no existe uniformidad en cobro de tasas registrales en cuanto refiere al cobro de cambio de características, porque cada Zona Registral maneja un cobro distinto, en cuanto a la liquidación de títulos es diferente.

Sin embargo, se tiene de conocimiento que contamos con un tupa donde nos indica el porcentaje para cobrar de acuerdo a la UIT, se puede detectar que en cada Zona Registral suma de diferentes formas e interpretaciones ~~estas~~ causando una serie de confusiones y cobros realmente diferentes.

6. ¿Qué opina usted respecto de la posibilidad de establecer un criterio uniforme para el cobro de tasas registrales en títulos de cambio de características?

Es un tema que se ha visto en charlas internas de Sunarp, solicitando que se uniformen los cobros de tasas registrales ya que vulnera los derechos de los usuarios, se está a la espera de una respuesta frente a este problema.

Desde mi punto de vista es muy importante llegar a un criterio uniforme de cobro de tasas a nivel nacional.

7. Respecto al cobro de tasas registrales, desde su experiencia ¿Cuál es el concepto registral en el que más diversidad de criterios se presentan en cuanto al cobro de tasas registrales?, señale cuales son y ¿Por qué?

El concepto registral con más diversidad de criterios es el cambio de características, porque se tiene rangos diferentes como: modificación, adecuación e incorporación. Que, por cada rango indicado se realiza diferente cobro de tasa registral.

8. ¿Qué opina usted sobre la posibilidad de establecer criterios únicos sobre el cobro de tasas registrales en cambio de características en todas las zonas registrales del país?

Opino que es un problema que SUNARP tendría que solucionar casi de inmediato, así no tendríamos inconvenientes para el cobro al usuario y generar abundantes liquidaciones.



9. ¿Considera usted, que falta una adecuada reglamentación sobre el cobro de cambios de características? ¿Por qué?


La reglamentación de cambio de características se está elaborada por el Ministerio de transportes y comunicaciones donde establece claramente los lineamientos, si bien es cierto a perjuicio del ciudadano porque le genera gastos adicionales para obtener su revisión técnica, quizá se debió tomar otras alternativas y el cobro adecuado para regularizar los características en la tarjeta vehicular.

En cuanto al gran vacío registralmente se tiene el cobro de tasas por cada cambio, modificación e incorporación de características.

10. ¿Considera usted excesivo el cobro de tasas registrales por los cambios de características que realiza; en comparación con otras zonas registrales del país?, explique.

No, en la zona X - sede Cusco, no es tan excesivo el cobro donde pude detectar el cobro excesivo es en la Zona Registral de Lima y Arequipa.

En la Zona Registral de Cusco al menos en algunos cambios de características se realiza la suma de forma conjunta

SELLO (si tuviera sello)	FIRMA
<p>Diana Andrea Quispe Puma CERTIFICADORA ZONA REGISTRAL Nº X-SEDE CUSCO</p>	

**ANEXO N° 7: Propuesta de  
implementación de directiva: “Directiva de  
unificación de criterios para la liquidación  
de cambio de características vehiculares”**

**Propuesta de implementación de directiva:  
“Directiva de unificación de criterios para  
la liquidación de cambio de características  
vehiculares”**

## ÍNDICE

I.	OBJETIVO .....	3
II.	FINALIDAD.....	3
III.	ALCANCE .....	3
IV.	BASE LEGAL .....	3
V.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	4
VI.	RESPONSABILIDADES.....	5
VII.	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
VIII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	5
IX.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	5
	ANEXOS	

## **I. OBJETIVO**

Establecer las pautas para la implementación de una directiva que uniformice las liquidaciones de cambio de características vehiculares que se presenta en el Registro de propiedad vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

## **II. FINALIDAD**

Mejorar el ordenamiento normativo institucional y la gestión del proceso de liquidación en la calificación registral de títulos de cambio de características vehiculares para unificar criterios para el cobro de tasas registrales a nivel del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

## **III. ALCANCE**

La presente directiva debiera ser de aplicación obligatoria por todas los Registros de Propiedad Vehicular que conforman la Sunarp.

## **IV. BASE LEGAL**

- Constitución política del Perú de 1993.
- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia de los Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2002.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.
- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo 2002.
- Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2018.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN. del 18 de mayo de 2012.

- Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del superintendente nacional de los registros públicos N° 039-2013-SUNARP-SN del 15 de febrero de 2013.
- El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje (aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008- MTC).
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.
- Resolución Directoral N°982-2012-MTC-15
- Resolución directoral N° 4848-2006-MTC-15 y su modificatoria Resolución Directoral N° 10476-2008-MTC/155

## V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**Adecuación de características:** Tiene la finalidad de implementar un sistema armonizado que estandarice la nomenclatura y definiciones de algunas características registrales vehiculares, tales como categoría, tipo de carrocerías, colores, tipo de transmisión y tipo de combustibles o fuentes de energía.

**Características registrables de un vehículo:** Son las características que se registraron al momento de su inmatriculación.

**Cambio de características:** Es la transformación que implica la variación de alguna de las características registrables originales del vehículo, realizada con posterioridad a la fabricación o ensamblaje.

**Esquelas de liquidación:** Sin embargo, los registradores públicos deben verificar que las liquidaciones se realicen de manera correcta y de ser el caso ordenar las devoluciones.

**Incorporación de características:** De los años surgió la necesidad de incorporar los datos faltantes en el sistema, esto con la finalidad de actualizar la información y que la tarjeta de identificación vehicular tenga los datos actuales y completos del vehículo.

**Principios que rigen el Registro de Propiedad Vehicular:** Rogación, especialidad, prioridad, tracto sucesivo, legitimación, oponibilidad, fe pública registral.

**Rectificación de características:** Para la rectificación por error en la inscripción de las características del vehículo y que no resulte claramente del título archivado.

**Registro de propiedad vehicular:** El Registro de Propiedad Vehicular es el encargado de inscribir los actos o derechos relacionados con los vehículos, y la publicidad de los mismos.



**Vehículo registrable:** Son aquellos vehículos automotores destinados al transporte de carga o pasajeros que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).

## **VI. RESPONSABILIDADES**

- La oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización. Es responsable de brindar orientación técnica respecto a los alcances para la aprobación de los documentos normativos, revisar los aspectos de su competencia y emitir el informe respectivo a las propuestas del documento normativo.
- La oficina de Asesoría Jurídica o Unidad de Asesoría Jurídica: Es responsable de la revisión sobre los aspectos de carácter legal de las propuestas de los documentos normativos, emitiendo el informe respectivo y proyecto de resolución de aprobación correspondiente.
- La unidad de organización. Es responsable de elaborar, proponer, implementar y actualizar los documentos normativos, en el marco de sus atribuciones y funciones, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones normativas que resulten aplicables.

## **VII. DISPOSICIONES GENERALES**

La unidad de organización propone documentos normativos, en el marco de sus competencias y funciones, conforme a lo establecido en los documentos de gestión institucional, lo cual será expresamente sustentado bajo los principios del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

## **VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Con esta directiva se pretende normar el cambio de características vehiculares: La modificación (cambio), rectificación, incorporación y adecuación de características contenidas en los artículos 54,62, 63 y 64 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular, y llegar a un consenso sobre la liquidación de cambio de características.

## **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- **De la implementación:** La Unidad orgánica proponente es la encargada de efectuar las acciones necesarias para la adecuada implementación del documento normativo aprobado. Asimismo, como responsable técnico debe brindar la asistencia correspondiente para su aplicación, y emitir opinión respectiva en los

aspectos que requieran su interpretación. Quienes además establecer los mecanismos de publicación y difusión con las áreas respectivas.

**ANEXOS**

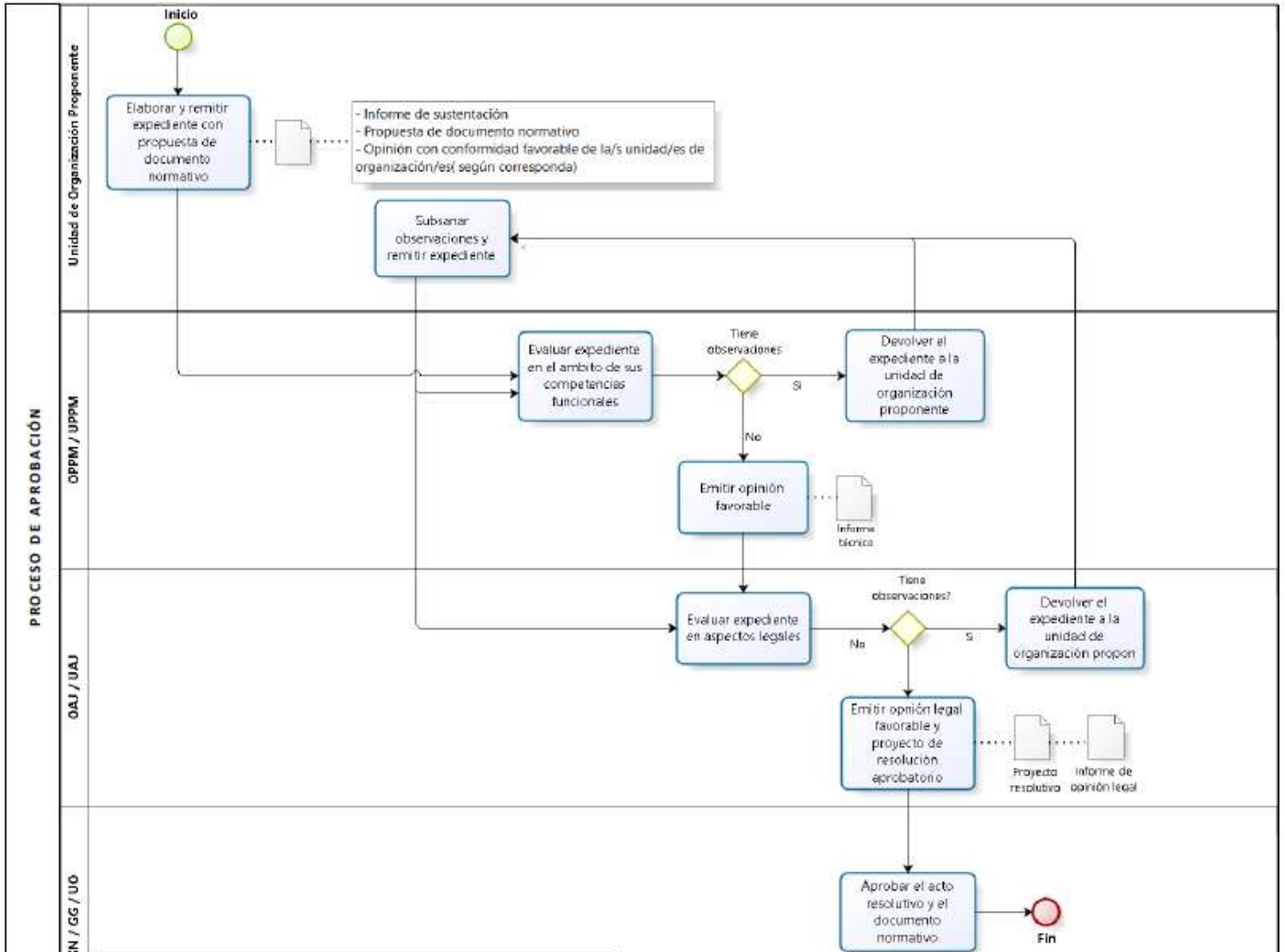
Anexo N° 1: *Guía para la liquidación de cambio de características.*

<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>DERECHO DE CALIFICACIÓN</b>	<b>DERECHO DE INSCRIPCIÓN</b>	<b>TOTAL</b>
<p><b>CAMBIO DE CARACTERISTICAS:</b></p> <p>Engloba todas las características referidas al artículo 31 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de matrícula de la placa asignada.</li> <li>- Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM).</li> <li>- Uso del vehículo, de acuerdo a la clasificación prevista en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.</li> <li>- Categoría.</li> <li>- Número VIN.</li> <li>- Número de serie o chasis.</li> <li>- Número de motor.</li> <li>- Marca.</li> </ul>	<p>0.50 % de la UIT o lo que se establezca para cada año.</p>	<p>0.40 de la UIT o lo que se establezca para cada año.</p>	<p>En soles y/o otra moneda.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Año de fabricación</li> <li>- Modelo.</li> <li>- Año del modelo.</li> <li>- Versión.</li> <li>- Color.</li> <li>- Tipo de carrocería.</li> <li>- Número de ruedas.</li> <li>- Número de ejes.</li> <li>- Fórmula rodante.</li> <li>- Potencia de motor.</li> <li>- Combustible.</li> <li>- Número de cilindros.</li> <li>- Cilindrada.</li> <li>- Longitud.</li> <li>- Ancho.</li> <li>- Altura.</li> <li>- Número de asientos.</li> <li>- Número de pasajeros.</li> <li>- Peso bruto, Peso neto.</li> <li>- Carga útil.</li> </ul>			
<p><b>INCORPORACIÓN DE CARACTERISITCAS:</b></p> <p>Esta referido al artículo 63 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. se refiere al valor 0 o vacío en relación a los pesos y medidas.</p>			

<p><b>Base legal:</b> Resolución Directoral N°982-2012-MTC-15</p>			
<p><b>ADECUACIÓN DE CARACTERÍSTICAS</b></p> <p>Tiene la finalidad de implementar un sistema armonizado que estandarice la nomenclatura y definiciones de algunas características registrales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de carrocería (denominación antigua Station wagon, automóvil, etc.).</li> <li>- Colores.</li> <li>- Combustible: antes petróleo, ahora Diesel.</li> </ul> <p><b>Base legal:</b> Resolución directoral N° 4848-2006-MTC-15 y su modificatoria Resolución Directoral N° 10476-2008-MTC/155</p>			
<p><b>RECTIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS:</b></p> <p>Mediante la rectificación se pretende la corrección datos y/o características inscritas del vehículo y que la realidad registral sea coherente con la realidad extra registral.</p> <p><b>Base legal:</b> Artículo 62 de Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Las rectificaciones se realizan respecto de todas aquellas características que no resulten del título archivado, tales como, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Año modelo</li> <li>- Cilindrada</li> <li>- Asientos y Pasajeros</li> <li>- Formula rodante y otros.</li> </ul>			

Anexo N° 2: Flujograma de aprobación de los documentos normativos



**ANEXO 8:** MODELO DE ESTRUCTRA DE DIRECTIVA contenida en la DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS DE LA SUNARP (DI-01-2024-SUNARP-OPPM, aprobada por Resolución N° 076-2024-SUNARP/GG de fecha 02/05/2024).

## ANEXO N° 7: MODELO DE ESTRUCTURA DE DIRECTIVA

### I. OBJETIVO

Indicar en forma concreta y precisa lo que se busca regular con la directiva.

### II. FINALIDAD

Describir el propósito que se pretende alcanzar con la directiva.

### III. ALCANCE

Indicar el ámbito de aplicación de la directiva, precisando las unidades de organización que deberán utilizarla.

### IV. BASE LEGAL

Detallar los dispositivos legales y/o administrativos que sustenten la directiva, conforme al ordenamiento jurídico (según su jerarquía normativa, de mayor a menor), y en orden cronológico (según su fecha de publicación).

4.1 Base Legal 1

4.2 Base Legal 2

### V. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y/O SIGLAS (según corresponda)

Colocar el significado de términos y siglas que son mencionados en la directiva por orden ascendente

5.1 Definición de términos

Termino 1, Definición de termino

...

5.2 Siglas

Sigla 1, Significado de la sigla

...

### VI. RESPONSABILIDADES

Identificar a nivel de las unidades de organización las responsabilidades para el cumplimiento de la directiva.

6.1

6.2

### VII. DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones de carácter general orientados a la materia regulada por la directiva, considerando los objetivos y fines planteados.

7.1

7.2

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Disposiciones de carácter específico o aspectos particulares que se pretende normar con la directiva, regular acciones administrativas o procedimientos para la obtención de un determinado resultado.

8.1

8.2

### IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (según corresponda)

Disposiciones que por su naturaleza regulan aspectos no especificados en la parte de disposiciones generales o específicas, su propuesta incluye el orden siguiente:

Disposiciones complementarias finales, transitorias, modificatorias y/o derogatorias, según corresponda.

**X. ANEXOS**

Adjuntar formatos, formularios, diagramas, cuadros, tablas y documentos similares que permitan el mejor cumplimiento de lo regulado por la directiva.